

SUMARIO**PODER LEGISLATIVO**

Decreto por el que se autoriza al Titular del Poder Ejecutivo del Estado para que celebre contrato de transacción reconociendo la propiedad de una fracción del inmueble propiedad de Gobierno del Estado, ubicado en Avenida Pie de la Cuesta esquina con calle Costureras, Delegación Epigmenio González, Municipio de Querétaro, a favor de un particular. **4834**

Decreto por el que se eligen Consejeros Electorales Propietarios y Consejeros Electorales Suplentes del Instituto Electoral de Querétaro, para el Periodo 2003-2010. **4837**

GOBIERNO MUNICIPAL

Acuerdo relativo al cambio de uso de suelo, asignación de densidad de población y de temporalidad, a parcelas del Ejido San Miguel Carrillo, Delegación Dr. Félix Osores Sotomayor. **4838**

Acuerdo mediante el cual se reitera a la Secretaría de Gobierno del Estado la Publicación del Acuerdo de Cabildo de fecha 22 de enero de 2002, relativo al cambio de uso de suelo, asignación de densidad de población y de temporalidad, a parcelas del Ejido San Miguel Carrillo, Delegación Dr. Félix Osores Sotomayor. **4842**

Acuerdo relativo al Reconocimiento del Cuerpo Sur y Poniente de la Vialidad del predio ubicado en la Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto con Clave Catastral 140100109005016. **4844**

Acuerdo por virtud del cual se Revoca y se deja sin efectos el Acuerdo de Cabildo de fecha 28 de noviembre de 1994, así como la Modificación del Acuerdo de Cabildo de fecha 26 de febrero de 2002, relativo a la Donación de una fracción de un predio propiedad municipal ubicado en la esquina de la Avenida Mirador de la Vía Láctea y Calle Aluminio s/n en el Fraccionamiento El Mirador, Delegación Felipe Carrillo Puerto, a favor de la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro (USE-BEQ). **4847**

Acuerdo relativo a la Dación en pago de un predio propiedad municipal a favor del Ejido Los Olvera. **4849**

Acuerdo de Cabildo de fecha 27 de octubre de 1998, así como la integración de la fracción del predio propiedad municipal ubicado en la Manzana XXI, del Fraccionamiento Lomas de San Pedrito Peñuelas, al Proyecto de un Centro Recreativo y Deportivo. **4852**

Acuerdo por virtud del cual se revocan y se dejan sin efectos los Acuerdos de Cabildo de fechas 23 de octubre y 21 de diciembre de 2001, relativos al Acuerdo y Modificación del Acuerdo de la Donación de un predio municipal, a favor de la Secretaría de Educación en el Estado, ubicado en el Lote 266, del Fraccionamiento "Villas Santiago de Querétaro", Delegación Epigmenio González, para la instalación de una Escuela de Educación Preescolar y una Escuela de Educación Primaria. **4854**

Acuerdo relativo a la Permuta de un predio ubicado entre las Calles de Convento de San Agustín, Rufino Tamayo y Diego Rivera, Fraccionamiento Unidad Habitacional Moderna, propiedad del C. Arturo David Granados Hernández por el terreno ubicado en la Calle Tequisquiapan s/n en la Col. Estrella, propiedad del Municipio. **4856**

Acuerdo relativo a la donación de un predio propiedad municipal a favor de la "Asociación de Periodistas de Querétaro, (APQ)", A.C., ubicado entre Calle Callejas s/n y Carretera México-Querétaro, Fraccionamiento Villas del Sol, Delegación Centro Histórico. **4858**

AVISOS JUDICIALES Y OFICIALES**4861**

LIC. FRANCISCO GARRIDO PATRÓN,

Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, a los habitantes del mismo, sabed que:

LA QUINGUAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 40 Y 41 FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO ARTEAGA, Y

CONSIDERANDO

1. Que el Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, presentó ante la Legislatura del Estado, la **"INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE AUTORIZA AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO PARA QUE CELEBRE CONTRATO DE TRANSACCIÓN, RECONOCIENDO LA PROPIEDAD DEL INMUEBLE UBICADO EN AVENIDA PIE DE LA CUESTA ESQUINA CON CALLE COSTURERAS, DELEGACIÓN EPIGMENIO GONZALEZ"**
2. Que el artículo 64 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro establece: "La transmisión de la propiedad que bajo cualquier forma se realice de los bienes inmuebles de los Poderes y Ayuntamientos, sólo podrá realizarse previa autorización de la Legislatura del Estado, quedando afectadas de nulidad relativa las operaciones que no cumplan con este requisito".
3. Que el contrato de transacción, por su analogía con el de compraventa, exige los mismos requisitos de capacidad que se requiere para la celebración de un contrato de compraventa. Siendo la transacción un acto de disposición de derechos, la capacidad necesaria para celebrarlo tiene que ser, necesariamente, la exigida con carácter general para la celebración de dicha clase de actos de disposición.
4. Que para determinar la viabilidad legal de la solicitud en comento y en consecuencia la autorización al Titular del Poder Ejecutivo del Estado para celebrar el contrato de transacción de referencia, esta Legislatura analizó el expediente técnico presentado como anexo de la Iniciativa, del cual se desprende lo siguiente:

- a. El 06 de marzo de 1974, mediante contrato privado de compraventa ratificado ante el Notario Público número 8 de esta Ciudad, el C. José Mendoza Moreno transmitió al C. José García Pilar el lote 9 del plano de lotificación "A", de lo que fue la VI fracción de la Ex Hacienda de San Pedrito, Querétaro, con una superficie de 10,000 metros cuadrados y que según el plano de lotificación que fue inscrito bajo la Partida número 75, Libro 72-A, Sección Primera del Registro Público de la Propiedad, dicho lote cuenta con las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE linda 100 metros con Ex – Hacienda de San Pedrito;
 AL SUR linda 100 metros con lote número 10;
 AL OESTE linda 100 metros con lote número 11;
 AL ESTE linda 100 metros con el lote número 7.

- b. Mediante Escritura Pública número 7,844 de fecha 05 de junio de 1975, pasada ante la Fe del Notario Público Adscrito a la Notaría número 3 de esta Ciudad, e inscrita bajo el Folio Real número 72,929 del Registro Público de la Propiedad, el C. José Mendoza Moreno, asociado de su esposa la C. Jovita Velásquez de Mendoza, le donó al Gobierno del Estado de Querétaro una superficie de 40,920.10 metros cuadrados, dividida por calles en tres fracciones identificadas como A, B, y C.

La fracción A, según los datos de la referida Escritura, cuenta con una superficie de 9,978.60 metros cuadrados y las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE linda 100 metros con calle sin nombre;
 AL SUR linda 100 metros con calle sin nombre;
 AL ORIENTE linda 99.79 metros con calle sin nombre;
 AL PONIENTE linda 100 metros con calle sin nombre.

- c. En el mes de octubre del año de 1998, el C. José García Pilar, demandó al Gobierno del Estado de Querétaro, la nulidad de la Escritura Pública referida en el párrafo que antecede, radicándose el expediente número 1050/98, en el Juzgado Décimo de Primera Instancia Civil de esta Ciudad, argumentando que el inmueble que adquirió mediante contrato privado, es el mismo que Gobierno del

Estado adquirió como fracción A, mediante Escritura Pública; y al haberlo adquirido primeramente, la escritura que ampara la propiedad de Gobierno del Estado sobre el bien, es nula. Este proceso caducó en virtud de que el actor buscaba una negociación con Gobierno del Estado de Querétaro.

- d. El Predio Descrito en el inciso b, se encuentra en posesión del C. José García Pilar y continúan vigentes las acciones de ambas partes, respecto de la propiedad y la posesión de dicho predio.
- e. Mediante escrito de fecha 8 de septiembre de 2000, el C. José García Pilar propuso al Gobierno del Estado, celebrar un convenio de transacción en el cual el predio en litis se dividiera en partes iguales entre ambos, considerando que él adquirió antes que el Gobierno del Estado.
- f. Con base en el oficio 1216/2002, de fecha 02 de mayo de 2002, la Dirección de Catastro del Estado determinó que el inmueble que fue objeto del contrato privado de compraventa que celebró el C. José Mendoza Moreno con el C. José García Pilar, identificado como lote 9 del plano de lotificación "A", de lo que fue la VI fracción de la Ex – Hacienda de San Pedrito Querétaro, con una superficie de 10,000 metros, es el mismo que a su vez, el C. José Mendoza Moreno, le donó a Gobierno del Estado de Querétaro.
- g. Considerando que tanto el C. José García Pilar como el Gobierno del Estado de Querétaro, son adquirentes de buena fe; ya que el C. José García Pilar adquirió el inmueble mediante un contrato privado de compraventa que es válido y que simplemente le faltó formalizar en Escritura Pública; por su parte el Gobierno del Estado de Querétaro, sí cuenta con Escritura Pública; pero no tiene actualmente la posesión del bien, por lo tanto, ambas partes tienen acciones respecto del bien descrito, pero al someterlas a un nuevo juicio, se tiene el riesgo de que Gobierno del Estado obtenga un fallo desfavorable y pierda la propiedad del predio, por ello, resulta conveniente evitar un nuevo procedimiento judicial considerando el riesgo que representa someter a litigio dicho bien, logrando con el contrato de transacción, que el Gobierno del Estado de Querétaro pueda asegurar la titularidad del 50% del mismo.

- 5. Que por lo anteriormente expuesto y considerando la voluntad del C. José García Pilar, de celebrar un convenio de transacción, el Ejecutivo del Estado, sometió dicho planteamiento a la consideración del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Poder Ejecutivo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro, el cual mediante Acta número 123/2003, de fecha 19 de junio de 2003, emitió su criterio de Racionalización favorable para que el Gobierno del Estado, a través de un convenio de transacción, reconozca al C. José García Pilar el 50% de la superficie total del inmueble que es objeto de controversia entre las partes, obteniendo a su vez, el reconocimiento del C. José García Pilar, de la titularidad de Gobierno del Estado, sobre el 50% de la superficie restante.

- 6. Que de conformidad con el plano número DT2001218, certificado por la Dirección de Catastro el 26 de febrero de 2002, el inmueble en conflicto, actualmente se ubica en Avenida Pie de la Cuesta esquina con Calle Costureras, Delegación Epigmenio González, Municipio de Querétaro, con una superficie de 9,678.485 metros cuadrados, con clave catastral 140100121423001 y las siguientes medidas y colindancias:

AL NORORIENTE	linda 100.00 metros con calle en proyecto;
AL SURORIENTE	linda 94.217 metros con propiedad de Minerva González Reséndiz;
AL SURPONIENTE	linda 100.102 metros con calle Costureras;
AL NORPONIENTE	linda 99.356 metros con Av. Pie de la Cuesta.

- 7. Que Gobierno del Estado, en su Iniciativa propone que el bien se divida en dos partes identificadas como fracción I con superficie de 4,839.2407 metros cuadrados; y fracción II con superficie de 4,839.2443 metros cuadrados, reconociendo al C. José García Pilar la titularidad de la fracción II; desprendiéndose de los anexos presentados que el valor de la fracción I es de \$3'553,938.37 (Tres millones quinientos cincuenta y tres mil novecientos treinta y ocho pesos 37/100 m.n.) y el valor de la fracción II es de \$1'639,534.75. (Un mi-

Ilón seiscientos treinta y nueve mil quinientos treinta y cuatro pesos 75/100 m.n)

8. Que esta Legislatura consideró modificar la Iniciativa presentada, toda vez que del expediente técnico presentado, se desprende que la voluntad del particular y de Gobierno del Estado es celebrar convenio de transacción que asegure a cada parte, la titularidad del 50% del inmueble en cuestión, por lo que tomando como principio la legalidad y la equidad, se ha determinado autorizar la celebración del convenio de transacción, siempre que éste se celebre dividiendo el bien inmueble objeto del mismo, en dos fracciones con las mismas medidas, ambas con frente colindante con la Avenida Pie de la Cuesta.

Por lo expuesto y fundado, esta Quincuagésima Cuarta Legislatura aprueba el siguiente:

“DECRETO POR EL QUE SE AUTORIZA AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO PARA QUE CELEBRE CONTRATO DE TRANSACCIÓN RECONOCIENDO LA PROPIEDAD DE UNA FRACCIÓN DEL INMUEBLE PROPIEDAD DE GOBIERNO DEL ESTADO, UBICADO EN AVENIDA PIE DE LA CUESTA ESQUINA CON CALLE COSTURERAS, DELEGACIÓN EPIGME- NIO GONZÁLEZ, MUNICIPIO DE QUERÉTARO, A FAVOR DE UN PARTICULAR”

Artículo Primero. De conformidad con lo establecido en el artículo 64 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro, se autoriza al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para que en nombre y representación de Gobierno del Estado de Querétaro, celebre Contrato de Transacción, reconociendo al C. José García Pilar, la propiedad del 50% del bien inmueble referido en el punto seis de la exposición de motivos del presente Decreto.

Artículo Segundo. El convenio de transacción se celebrará dividiendo el bien inmueble objeto del mismo, en dos fracciones con la misma superficie, seccionando en partes iguales el frente colindante a Avenida Pie de la Cuesta.

Artículo Tercero. Cada parte erogará los Impuestos y Derechos que del Convenio deriven y que correspondan a cada una de ellas.

Artículo Cuarto. El inmueble objeto de la presente autorización quedará sujeto a los usos, destinos y reservas que establezcan los Planes y Programas de Desarrollo Urbano Estatales y Municipales.

Transitorios

Único. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”.

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR DEL ESTADO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.

DADO EN EL SALÓN “CONSTITUYENTES DE 1916-1917”, RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO, A LOS TRECE DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL TRES.

**ATENTAMENTE
QUINCUAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA
MESA DIRECTIVA**

**DIP. ARTURO MAXIMILIANO GARCÍA PÉREZ
PRESIDENTE**

Rúbrica

**DIP. JOSÉ HUGO CABRERA RUÍZ
PRIMER SECRETARIO**

Rúbrica

**DIP. JOSÉ LUIS AGUILERA RICO
SEGUNDO SECRETARIO**

Rúbrica

Lic. Francisco Garrido Patrón, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por el artículo 57 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga; expido y promulgo el presente Decreto por el que se autoriza al Titular del Poder Ejecutivo del Estado para que celebre Contrato de Transacción reconociendo la propiedad de una fracción del inmueble propiedad de Gobierno del Estado, ubicado en Avenida Pie de la Cuesta esquina con calle Costureras, Delegación Epigmenio González, Municipio de Querétaro, a favor de un particular; en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado a los once días del mes de diciembre del año dos mil tres, para su debida publicación y observancia.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.

**LIC. FRANCISCO GARRIDO PATRÓN
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO**

Rúbrica

**LIC. JOSÉ ALFREDO BOTELLO MONTES
SECRETARIO DE GOBIERNO**

Rúbrica

PODER LEGISLATIVO

LA QUINCUAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 15, 40 Y 41 FRACCIÓN XXXIV DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO ARTEAGA, Y

CONSIDERANDO

1. Que la elección de los Consejeros Electorales, Propietarios y Suplentes del Instituto Electoral de Querétaro corresponde a la Legislatura del Estado, según se establece en el artículo 15 de la Constitución local.

2. Que a fin de dar cumplimiento al precepto constitucional invocado y a lo dispuesto en los artículos 65 y 66 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, mediante acuerdo aprobado el 13 de noviembre de 2003, esta LIV Legislatura del Estado por conducto de la Comisión de Gobernación, Administración Pública y Asuntos Electorales, dio inicio al proceso de selección de los Consejeros Electorales, emitiendo para tal efecto la convocatoria respectiva en la que se establecieron las bases para la participación de los aspirantes a ocupar los puestos conducentes en el Instituto Electoral de Querétaro.

3. Que como consecuencia de esta Convocatoria, se registraron 110 aspirantes interesados en participar en el proceso de selección, de los cuales se consideró la candidatura de 55 ciudadanos que cumplieran con los requisitos exigidos por la Ley para ocupar el cargo y cuyos conocimientos político-electorales fueron evaluados en su momento; considerándose también la candidatura de los entonces Consejeros Propietarios y Suplentes del Instituto Electoral de Querétaro, quienes en forma expresa e individual hicieron manifiesto su interés en la reelección, permitida por el artículo 15 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga.

4. Que el 27 de noviembre del año en curso, la Comisión de Gobernación, Administración Pública y Asuntos Electorales presentó a la Junta de Concertación Política, el informe correspondiente a su intervención dentro del proceso de registro y evaluación, dando con ello debido cumplimiento a la Base Sexta y al Artículo Tercero Transitorio del Acuerdo plenario del día 13 del mismo mes y año.

5. Que la Junta de Concertación Política, como órgano encargado de procurar la toma de decisiones concertadas de la Legislatura, propuso al Pleno de esta Representación Popular a los ciudadanos que deberán ocupar los cargos de Consejeros Propietarios y Consejeros Suplentes del Instituto Electoral de Querétaro, reconociendo los méritos y trayectoria de tres de los actuales Consejeros Propietarios y de uno de los Suplentes, cuya reelección ahora se propuso para fungir como Propietarios.

Por lo expuesto y fundado, esta Quincuagésima Cuarta Legislatura del Estado de Querétaro expide el presente:

DECRETO POR EL QUE SE ELIGEN CONSEJEROS ELECTORALES PROPIETARIOS Y CONSEJEROS ELECTORALES SUPLENTE DEL INSTITUTO ELECTORAL DE QUERÉTARO, PARA EL PERÍODO 2003-2010

ARTÍCULO PRIMERO.- Se eligen como Consejeros Electorales Propietarios del Instituto Electoral de Querétaro para ejercer el cargo durante el período comprendido del 15 de diciembre de 2003 al 14 de diciembre de 2010, a los ciudadanos Dr. Angel Eduardo Simón Miranda Correa; Lic. Antonio Rivera Casas; T.P. Arturo Adolfo Vallejo Casanova; Lic. Cecilia Pérez Zepeda; Soc. Efraín Mendoza Zaragoza; Lic. Juan Carlos Salvador Dorantes Trejo y Lic. Sonia Clara Cárdenas Manríquez.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se eligen como Consejeros Electorales Suplentes del Instituto Electoral de Querétaro, para fungir con ese carácter durante el período comprendido del 15 de diciembre de 2003 al 14 de diciembre de 2010, a los ciudadanos:

- 1.- Mtro. José Enrique Rivera Rodríguez;
- 2.- Lic. Nestor Bautista Marín;
- 3.- Lic. Gloria Cristina Rodríguez Rangel;
- 4.- Lic. Jorge López Zavaleta;
- 5.- Prof. Wenseslao Ventura Rodríguez;
- 6.- Quím. J. Cruz Rivera Pérez; y
- 7.- Lic. Fernando Ferrer Molina.

La elección hecha a favor de los Consejeros Electorales Suplentes, se entiende realizada en el

orden señalado al tenor del presente artículo, a efecto de que, en su caso, entren al ejercicio de sus funciones conforme a dicha prelación.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Antes de entrar a ejercer su cargo, los Consejeros Electorales a que se refiere el presente Decreto, deberán rendir protesta de Ley ante la Legislatura del Estado.

SEGUNDO.- Este Decreto entrará en vigor el día 15 de Diciembre del año 2003, debiéndose publicar en el periódico oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

ASÍ LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR DEL ESTADO Y MANDARÁ SE IMPRIMA Y PUBLIQUE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES DE 1916-1917", RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO, A LOS VEINTINUEVE DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL TRES.

**A T E N T A M E N T E
LIV LEGISLATURA DEL ESTADO
DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA**

**DIP. ARTURO MAXIMILIANO GARCÍA PÉREZ
PRESIDENTE**

Rúbrica

**DIP. JOSÉ LUIS AGUILERA RICO
SEGUNDO SECRETARIO**

Rúbrica

GOBIERNO MUNICIPAL

EL CIUDADANO LICENCIADO ARTURO MAXIMILIANO GARCÍA PÉREZ, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, EN USO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIERE EL ARTICULO 47 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO,

C E R T I F I C A

Que en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 22 veintidós de enero de 2002 dos mil dos, el H. Ayuntamiento de Querétaro emitió el Acuerdo relativo al cambio de uso de suelo, asignación de densidad de población y de temporalidad, a parcelas del Ejido San Miguel Carrillo, Delegación Dr. Félix Osoreos Sotomayor, el cual señala textualmente:

"... CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN V INCISO D) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 88 INCISO D) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO ARTEAGA; 9 FRACCIONES II, III, X Y XII DE LA LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS; 30 FRACCIÓN II INCISO D) Y 38 FRACCIONES III, VIII Y XII DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 1 FRACCIONES II Y V, 28, 32, 36 Y 109 FRACCIÓN II DEL CÓDIGO URBANO PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO; 14 DEL CÓDIGO MUNICIPAL DE QUERÉTARO; 22, 23 PRIMER PÁRRAFO, 25, 28, 33 Y 34 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO Y EN EL CONVENIO MARCO DE COORDINACIÓN Y COLABORACIÓN EN MATERIA DE

DESARROLLO URBANO Y HACENDARIO, QUE SUSCRIBEN POR UNA PARTE, EL GOBIERNO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y POR LA OTRA PARTE, EL MUNICIPIO DE QUERÉTARO, QRO., CORRESPONDE AL H. AYUNTAMIENTO RESOLVER LO RELATIVO AL CAMBIO DE USO DE SUELO, ASIGNACIÓN DE DENSIDAD DE POBLACIÓN Y DE TEMPORALIDAD, A PARCELAS DEL EJIDO SAN MIGUEL CARRILLO, DELEGACIÓN DR. FÉLIX OSORES SOTOMAYOR.

C O N S I D E R A N D O

1.- Con fecha 5 de julio de 2001, se recibió en la Secretaría del Ayuntamiento, un escrito signado por los C.C. Raúl Ramírez Ramírez, Comisariado Ejidal, Raúl Cerón Muñoz, Secretario y Eustolia Juárez Salinas, Tesorero, del Ejido San Miguel Carrillo, mediante el cual solicitan el cambio de Uso de Suelo de Protección Ecológica Moderada a Uso Habitacional.

2.- Con fecha 17 de enero de 2002, se recibió en la Secretaría del Ayuntamiento, el Dictamen Técnico No. 107/01, signado por el Ing. Rogelio Rodríguez Rangel, Secretario de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Ecología Municipal, así como por el Arq. Fernando González Salinas, Director de Desarrollo Urbano Municipal, relativo a la solicitud de cambio de Uso de Suelo de Protección Ecológica Agrícola Moderada a Uso Habitacional, con densidad de población de 350 hab/ha, en diversas Parcelas del Ejido San Miguel Carrillo, Delegación Dr.

Félix Osores Sotomayor, del cual se desprende lo siguiente:

2.1 Con fecha 13 de julio de 2001, se recibió escrito en esta Dirección con folio SAY/ST/1393/01, en donde se solicita el cambio de Uso de Suelo de las Parcelas 113 y 114 del Ejido San Miguel Carrillo.

2.2 En atención a la solicitud del cambio de Uso de Suelo, se realizó un análisis sobre los efectos que ocasiona la modificación y se concluyó en la necesidad de elaborar un esquema de desarrollo urbano que complementa de forma específica la planificación de este espacio territorial que comprende el Ejido San Miguel Carrillo.

2.3 Los predios considerados en el análisis de modificación de Uso de Suelo del Ejido San Miguel, son las Parcelas: 57, 58, 59, 60, 61, 62, 63, 64, 65, 66, 67, 68, 69, 70, 71, 72, 73, 74, 75, 76, 77, 78, 79, 80, 81, 82, 83, 84, 85, 86, 87, 88, 89, 90, 91, 92, 93, 94, 95, 96, 97, 98, 99, 100, 101, 102, 103, 104, 105, 106, 107, 108, 109, 110, 111, 112, 113, 114, 117, 118, 119, 120, 121, 122, 123, 124, 125, 126, 127, 128, 129 y 130, ubicadas al Norponiente de la Delegación Dr. Félix Osores Sotomayor.

2.4 De acuerdo al Plan Parcial de Desarrollo Urbano de la Delegación Municipal Dr. Félix Osores Sotomayor, revisado y aprobado en Sesión de Cabildo de fecha 14 de septiembre de 1999, 84 de las Parcelas, están destinadas como Protección Ecológica Moderada y las 8 restantes, a Preservación Agrícola Intensiva.

2.5 Por parte de la Dirección de Ecología Municipal, se recibió la nota informativa solicitada, en la cual se determina la baja calidad agrícola de los predios y el mínimo impacto que producirá su incorporación a la zona urbana.

2.6 Por parte de esta Dirección se emitió el Oficio DDU/3014/01, de fecha 9 de julio del presente, mediante el cual se solicita al Comisariado Ejidal otorgar el 30% del área total, como contraprestación del cambio de Uso de Suelo, a favor del Municipio de Querétaro.

2.7 Con fecha 6 de agosto de 2001, el promotor informa que está de acuerdo y dispuesto a otorgar el 10% adicional, donación independiente a lo que el artículo 109 del Código Urbano para el Estado de Querétaro, marca para el desarrollo de los predios que pudieran quedar destinados al área habitacional.

2.8 Para tal efecto, la Dirección de Desarrollo Urbano del Municipio de Querétaro, elaboró un proyecto de esquema para integrar 438.55 has, al desarrollo de la Delegación Dr. Félix Osores Sotomayor, pertenecientes al Ejido San Miguel Carrillo, en el que se determina la zonificación secundaria, especificando los usos y destinos del suelo así como la estructura urbana que lo conformará.

2.9 Por lo anterior y una vez realizado el análisis técnico correspondiente, a la solicitud de cambio de Uso de Suelo de Protección Ecológica Agrícola moderada a Uso Habitacional, en las Parcelas mencionadas con anterioridad, y una vez concluido el esquema de desarrollo urbano para la planificación del espacio territorial que comprende el Ejido "San Miguel Carrillo", se dictamina factible el cambio de Uso de Suelo en los siguientes términos:

- a) Se autoriza el cambio de Uso de Suelo de Preservación Ecológica a Usos Urbanos, para una superficie de 438.55 has, comprendidas en las Parcelas: 5 (Fracción 9.16 has), 6 (Fracción 11.89 has), 25, 26 (Fracción 0.62 has), 29, 30 (Fracción 1.67 has), 31, 32, 33 (Fracción 2.18 has), 34, 35, 48 (Fracción 14.10 has), 52, 53 (Fracción 1.99 has), 55 (Fracción 2.07 has), 57, 58, 59, 60, 61, 62, 63, 64, 65, 66, 67, 68, 69, 70, 71, 72, 73, 74, 75, 76, 77, 78, 79, 80, 81, 82, 83, 84, 85, 86, 87, 88, 89, 90, 91, 92, 93, 94, 95, 96, 97, 98, 99, 100, 101, 102, 103, 105, 106, 107, 108, 109, 110, 111, 112, 113, 114, 118, 119, 120, 121, 122, 123, 124, 125, 126, 127, 128, 129, 130 y 132, y tierras de uso común (Fracción 24.86 has), con los usos y densidades de población asignadas en el esquema.
- b) En lo referente a las superficies, de acuerdo a la zonificación secundaria del esquema de desarrollo urbano del Ejido "San Miguel Carrillo", queda de la siguiente manera:

DENSIDAD ETAPA	H1	H2	H3	H3.5	H4	P.U. MPAL	CB	TOTAL	%
CORTO PLAZO	36.92		12.07	57.45	100.83	2.13	3.30	212.70	48.50
MEDIANO PLAZO		11.20	55.00	14.75	15.00		4.19	100.14	22.83
LARGO PLAZO		35.72	46.11	43.88				125.71	28.67
TOTAL	36.92	46.92	113.18	116.08	115.83	2.13	7.49	438.55	
%	8.42	10.71	25.81	26.47	26.41	0.48	1.70		100

TODAS LAS CANTIDADES ESTÁN INGRESADAS EN HECTÁREAS.

P.U. MPAL: PARQUE URBANO MUNICIPAL.

CB: CENTROS DE BARRIO.

- c) Debiendo el Ejido, sujetarse a las siguientes condiciones:
- Se otorgue al Municipio a título gratuito mediante Escritura Pública, 25.09 has, comprendidas por las Parcelas 88, 92 (Fracción), 93, 94, 95 y Centros de Barrio, dentro del área de crecimiento, debido al cambio de Uso de Suelo antes referido.
 - Se otorgue al Municipio a título gratuito mediante Escritura Pública, los polígonos que comprende las Parcelas 117 y 131, debido a que son bancos de materiales de Uso, que asciende a 24.93 has.
 - La aportación de los terrenos del razonamiento anterior, será independiente de la obligación que establece el artículo 109 del Código Urbano para el Estado de Querétaro, para el desarrollo y/o urbanización de cualquier predio dentro del Municipio de Querétaro, es decir, deberán de otorgar el 10% de área de donación, cualesquiera de los predios previstos en este cambio de uso de suelo, al proceder su urbanización.
 - Deberá realizar la construcción a nivel de terracerías de 2 vialidades primarias en la zona, la primera es paralela a la Carretera Estatal de Mompaní con longitud aproximada de 2898.05 m y la segunda que corre perpendicularmente, desde el poblado de Jurica hasta la intersección con una Carretera a Mompaní, en todos casos, una sección mínima de vía de 30.00 m, para las vialidades que componen el esquema vial urbano del Ejido "San Miguel Carrillo".
 - El Ejido ofertará a particulares, por lo menos, una superficie de 30 has, a precio de Avalúo en breña, para propiciar el desarrollo en el corto plazo.
 - Se deberá realizar la recuperación, reforestación y conservación de 16.35 has, destinadas a Preservación Ecológica Agrícola Intensiva, en tres polígonos de 3.50 has, 7.75 has y 5.10 has, respectivamente, las cuales cuentan con cuerpos intermitentes de agua, las 3.50 has están ubicadas en la parte Norte del predio en tierras de Uso común, al Este de la Parcela 59; las 7.75 has, están ubicadas en el centro del predio en tierras de Uso común, al Este de las Parcelas 77 y 80 y al Norte de las Parcelas 87, 88, 89 y 90; las 5.10 has,

ubicadas en la parte Sur del predio en tierras de Uso común al Sur de las Parcelas 106 y 110.

- De acuerdo a la norma para la estructura vial, se deberá de respetar una sección mínima de 40.00 m, para la Carretera Mompaní, considerada como vialidad intermunicipal, para la realización de ésta, el Ejido "San Miguel Carrillo", aportará una sección de 28 m.

3.- Mediante la Escritura Pública No. 10, 884, de fecha 23 de enero de 2001, tirada por el Lic. Enrique Javier Olvera Villaseñor, Notario Adscrito de la Notaría No. 21, de este Distrito Judicial, los C.C. José Raúl Francisco Ramírez Ramírez y Eustolia Juárez Salinas, acreditan ser el Presidente y Tesorero del Comisariado Ejidal del Ejido "San Miguel Carrillo", respectivamente, teniendo ambos facultades generales y especiales, para que de manera conjunta o separada representen al Ejido y pueda cualquiera de ellos acreditarse individualmente como Apoderado Legal del Ejido...".

Por lo anterior, el H. Ayuntamiento de Querétaro, en el Punto Cuarto, Apartado I, inciso b), aprobó por unanimidad de votos el siguiente:

ACUERDO

"... PRIMERO.- Se autoriza el cambio de Uso de Suelo de Protección Ecológica Agrícola Moderada (PEAM) a Usos Urbanos, para una superficie de 438.55 has, comprendidas en las Parcelas: 5 (Fracción 9.16 has), 6 (Fracción 11.89 has), 25, 26 (Fracción 0.62 has), 29, 30 (Fracción 1.67 has), 31, 32, 33 (Fracción 2.18 has), 34, 35, 48 (Fracción 14.10 has), 52, 53 (Fracción 1.99 has), 55 (Fracción 2.07 has), 57, 58, 59, 60, 61, 62, 63, 64, 65, 66, 67, 68, 69, 70, 71, 72, 73, 74, 75, 76, 77, 78, 79, 80, 81, 82, 83, 84, 85, 86, 87, 88, 89, 90, 91, 92, 93, 94, 95, 96, 97, 98, 99, 100, 101, 102, 103, 105, 106, 107, 108, 109, 110, 111, 112, 113, 114, 118, 119, 120, 121, 122, 123, 124, 125, 126, 127, 128, 129, 130 y 132 y tierras de uso común (Fracción 24.86 has), en base al siguiente esquema:

DENSIDAD ETAPA	H1	H2	H3	H3.5	H4	P.U. MPAL	CB	TOTAL	%
CORTO PLAZO	36.92		12.07	57.45	100.83	2.13	3.30	212.70	48.50
MEDIANO PLAZO		11.20	55.00	14.75	15.00		4.19	100.14	22.83
LARGO PLAZO		35.72	46.11	43.88				125.71	28.67
TOTAL	36.92	46.92	113.18	116.08	115.83	2.13	7.49	438.55	
%	8.42	10.71	25.81	26.47	26.41	0.48	1.70		100

TODAS LAS CANTIDADES ESTÁN INGRESADAS EN HECTÁREAS.

P.U. MPAL: PARQUE URBANO MUNICIPAL.

CB: CENTROS DE BARRIO.

SEGUNDO.- El Ejido "San Miguel Carrillo", debe:

- Otorgar al Municipio de Querétaro, a título gratuito, mediante Escritura Pública, 25.09 has, comprendidas por las Parcelas 88, 92 (Fracción 0.40 has), 93, 94, 95 y 2 Centros de Barrio, el primero ubicado en áreas de Uso común y el segundo en la Parcela 110 respectivamente, dentro del área de crecimiento, debido al cambio de Uso de Suelo antes referido, cuyas áreas se catalogan como bienes del dominio privado municipal, conforme a lo siguiente:

Parcela 88	43,000.00 m2
Parcela 92 (fracción)	4,000.00 m2
Parcela 93	43,000.00 m2
Parcela 94	43,000.00 m2
Parcela 95	43,000.00 m2
Centros de Barrio	74,900.00 m2
T O T A L	250,900.00 m2

- Otorgar al Municipio de Querétaro, mediante Escritura Pública, los polígonos que comprenden las Parcelas 117 y 131, debido a que son bancos de materiales de Uso, que asciende a 24.93 has, cuyas áreas se catalogan como bienes de dominio privado municipal.
- Realizar la construcción a nivel de terracerías de 2 vialidades primarias en la zona, la primera es paralela a la Carretera Estatal de Mompaní con longitud aproximada de 2,898.05 m y la segunda que corre perpendicularmente, desde el poblado de Jurica hasta la intersección con la Carretera a Mompaní, con una longitud aproximada de 2,960.05 m. debiendo respetar en todos los casos, una sección mínima de vía de 30.00 m, para las vialidades que componen el esquema vial urbano del Ejido "San Miguel Carrillo".
- Realizar la recuperación, reforestación y conservación de 16.35 has, destinadas a Preservación Ecológica Agrícola Intensiva, en tres polígonos de 3.50 has, 7.75 has y 5.10 has, respectivamente, las cuales cuentan con cuerpos intermitentes de agua, las 3.50 has están ubicadas en una fracción de la Parcela 50 y fracción de tierras de uso común al Este de la Parcela 59; las 7.75 has, están ubicadas en el centro del predio en una fracción de la Parcela 5 y fracción de la Parcela 6; las

5.10 has, ubicadas en la parte Sur del predio en una fracción de la Parcela 25 y fracción de la Parcela 29, sin que impliquen su donación al Municipio.

- De acuerdo a la norma para la estructura vial, se deberá de respetar una sección mínima de 40.00 m, para la Carretera Mompaní, considerada como vialidad intermunicipal; para la realización de ésta, el Ejido "San Miguel Carrillo", aportará una sección de 28 m.

TERCERO.- Los futuros desarrolladores de las Parcelas que ahora cambian de Uso de Suelo, deberán cumplir con el procedimiento jurídico administrativo para la autorización técnica y legal del desarrollo que pretendan realizar, de conformidad a lo que establece el Título Tercero del Código Urbano para el Estado de Querétaro.

CUARTO.- Publíquese el presente Acuerdo por una sola ocasión en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga" y en la Gaceta Municipal, a costa del interesado.

QUINTO.- Cumplimentado lo anterior, el presente Acuerdo deberá protocolizarse e inscribirse en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio, a costa del interesado.

SEXTO.- En caso de incumplir con cualquiera de las disposiciones del presente Acuerdo, se tendrá por revocado el mismo.

SÉPTIMO.- Comuníquese lo anterior a la Secretaría de Gobierno del Estado, Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas de Gobierno del Estado, Dirección de Catastro, Registro Público de la Propiedad y de Comercio, Secretaría de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Ecología Municipal, Oficialía Mayor del Municipio, Delegación Dr. Félix Osoreo Sotomayor y al Ejido "San Miguel Carrillo", a través de su Apoderado Legal...".

SE EXTIENDE LA PRESENTE COPIA CERTIFICADA PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, A LOS CINCO DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DOS, EN LA CIUDAD DE SANTIAGO DE QUERÉTARO.-----
-----DOY FE.-----

**LIC. ARTURO MAXIMILIANO GARCÍA PÉREZ,
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO.**

Rúbrica

UNICA PUBLICACION**GOBIERNO MUNICIPAL**

EL CIUDADANO LICENCIADO ARTURO MAXIMILIANO GARCÍA PÉREZ, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, EN USO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 47 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO,

CERTIFICA

Que en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 11 once de febrero de 2003 dos mil tres, el H. Ayuntamiento de Querétaro aprobó el Acuerdo mediante el cual se reitera a la Secretaría de Gobierno del Estado la Publicación del Acuerdo de Cabildo de fecha 22 de enero de 2002, relativo al cambio de uso de suelo, asignación de densidad de población y de temporalidad, a parcelas del Ejido San Miguel Carrillo, Delegación Dr. Félix Osore Sotomayor, el cual señala textualmente:

“...CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN V INCISOS D) Y E) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 78, 79 Y 88 INCISOS D) Y E) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO ARTEAGA; 9° FRACCIONES II, III, X Y XII, 28 Y 35 DE LA LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS; 30 FRACCIÓN II INCISOS D) Y E), 38 FRACCIONES III, VIII Y XII, 127 Y 128, DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 1° FRACCIÓN II, 13 FRACCIONES I, II Y VII, 28, 32, 36, 37 Y 253 DEL CÓDIGO URBANO PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO; 14 Y 189 DEL CÓDIGO MUNICIPAL DE QUERÉTARO; 3° FRACCIÓN IV, 4°, 6° Y 7° DEL REGLAMENTO DEL DECRETO QUE ORDENA LA CREACIÓN DE UN PERIÓDICO OFICIAL PARA EL GOBIERNO DE QUERÉTARO; 22, 23 PRIMER PÁRRAFO, 25, 28, 33 Y 34 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO Y EN EL CONVENIO MARCO DE COORDINACIÓN DE DESARROLLO URBANO Y HACENDARIO, QUE SUSCRIBIERON POR UNA PARTE, EL GOBIERNO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y POR LA OTRA PARTE, EL MUNICIPIO DE QUERÉTARO, QRO, CORRESPONDE AL H. AYUNTAMIENTO RESOLVER LO REFERENTE AL PROYECTO DE ACUERDO DE CABILDO MEDIANTE EL CUAL SE REITERA A LA SECRETARÍA DE GOBIERNO DEL ESTADO LA PUBLI-

CACIÓN DEL ACUERDO DE CABILDO DE FECHA 22 DE ENERO DE 2002, RELATIVO AL CAMBIO DE USO DE SUELO, ASIGNACIÓN DE DENSIDAD DE POBLACIÓN Y DE TEMPORALIDAD, A PARCELAS DEL EJIDO SAN MIGUEL CARRILLO, DELEGACIÓN DR. FÉLIX OSORES SOTOMAYOR.

CONSIDERANDO

1.- En Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 22 de enero de 2002, el H. Ayuntamiento de Querétaro aprobó por unanimidad de votos el Acuerdo relativo al cambio de uso de suelo, asignación de densidad de población y de temporalidad, a parcelas del Ejido San Miguel Carrillo, Delegación Dr. Félix Osore Sotomayor.

2.- Con fecha 23 de enero de 2002, mediante el Oficio SAY/ST/532/2002, se solicito a la Lic. Harlette Rodríguez Menéndez, Directora Jurídica y Consultiva de la Secretaría de Gobierno del Estado, la publicación por una sola ocasión en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”, del Acuerdo de Cabildo relativo al cambio de uso de suelo, asignación de densidad de población y de temporalidad, a parcelas del Ejido San Miguel Carrillo. Delegación Dr. Félix Osore Sotomayor.

3.- El Oficio mencionado con antelación, fue recibido en la Dirección Jurídica y Consultiva de Gobierno del Estado con fecha 25 de enero de 2002, a las 13:55 horas.

4.- Con fecha 28 de mayo de 2002 se recibió en la Secretaría del Ayuntamiento el Oficio SG-04-03-05-108961/2002, signado por la Lic. Harlette Rodríguez Menéndez, Directora Jurídica y Consultiva de la Secretaría de Gobierno del Estado, mediante el cual dan a conocer las observaciones de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, respecto del Acuerdo de Cabildo relativo al cambio de uso de suelo, asignación de densidad de población y de temporalidad, a parcelas del Ejido San Miguel Carrillo, Delegación Dr. Félix Osore Sotomayor.

5.- El artículo 3 Fracción IV del Reglamento del Decreto que ordena la creación de un Periódico

Oficial para el Gobierno del Estado, señala textualmente lo siguiente:

“...3.- Serán materia de publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”

I.- ...

II.- ...

III.- ...

IV.- Los actos y resoluciones que la Constitución, las leyes secundarias y los diversos ordenamientos establezcan que se publiquen en el Periódico Oficial ...”.

6.- De lo anterior se desprende que el Acuerdo de Cabildo mencionado en el Considerando Primero del presente, debe ser publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”, ya que el Código Urbano para el Estado de Querétaro así lo ordena.

7.- El artículo 4 del Reglamento del Decreto que ordena la creación de un Periódico Oficial para el Gobierno del Estado, señala textualmente lo siguiente:

“...4.- Es obligación del Ejecutivo Estatal publicar en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”, los ordenamientos y disposiciones a que se refiere el artículo anterior...”.

8.- Si concatenamos el contenido de la Fracción IV del artículo 3 con el contenido del artículo 4 del Reglamento del Decreto que ordena la creación de un Periódico Oficial para el Gobierno del Estado, es obligación del Ejecutivo publicar el Acuerdo de Cabildo multicitado.

9.- El artículo 7 del Reglamento del Decreto que ordena la creación de un Periódico Oficial para el Gobierno del Estado, señala textualmente lo siguiente:

“... 7.- En aquellos documentos a publicarse en el Periódico Oficial “La Sombra de Arteaga”, que se observe contravengan el derecho aplicable, el Director del Periódico hará notar tal circunstancia a quien solicite la publicación, a efecto de que este último desista o confirme su interés que tal publicación se realice en esos términos...”.

10.- Del oficio citado en el Considerando Cuarto de este Proyecto de Acuerdo, no se desprende que el Acuerdo de Cabildo de fecha 22 de enero de 2002, contravenga al derecho aplicable,

ya que en el mismo documento no se señala dicha situación, sino que solamente se establecen observaciones técnicas emitidas por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas de Gobierno del Estado respecto del Acuerdo de Cabildo.

11.- El Oficio de la Dirección Jurídica y Consultiva de Gobierno del Estado señalado en el Considerando Cuarto del presente, en su penúltimo párrafo señala que el contenido del mismo se hace del conocimiento al H. Ayuntamiento, de acuerdo a lo señalado en el artículo 7 del Decreto que ordena la creación de un Periódico Oficial para el Gobierno del Estado, por lo que aplicando estrictamente dicha disposición jurídica, se confirma nuevamente el interés que el Ayuntamiento de Querétaro tiene para que se publique el Acuerdo de Cabildo de fecha 22 de enero de 2002, relativo al cambio de uso de suelo, asignación de densidad de población y de temporalidad, a parcelas del Ejido San Miguel Carrillo, Delegación Dr. Félix Osoreos Sotomayor.

12.- Mediante SAY/DAC/4218/2002, de fecha 1° de Julio de 2002, dirigido a la Lic. Harlette Rodríguez Menéndez, Director Jurídico y Consultivo de la Secretaría del Ayuntamiento, se le solicitó por segunda ocasión se publicará en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”, el Acuerdo de Cabildo relativo al cambio de uso de suelo, asignación de densidad de población y de temporalidad, a parcelas del Ejido San Miguel Carrillo, Delegación Dr. Félix Osoreos Sotomayor, lo anterior con fundamento en el artículo 7 del Reglamento del Decreto que ordena la creación de un Periódico Oficial para el Gobierno del Estado, que a la letra indica “... **Artículo 7.- En aquellos documentos a publicarse en el Periódico Oficial “La Sombra de Arteaga” que se observe contravengan el derecho aplicable, el Director del Periódico hará notar tal circunstancia a quien solicita la publicación, a efecto de que este último desista o confirme su interés que tal publicación se realice en dichos términos....”.**

Por lo anterior, el H. Ayuntamiento de Querétaro, en el Punto Quinto, Apartado III, inciso b) del Acta, aprobó por unanimidad de votos el siguiente:

ACUERDO

“... **PRIMERO.-** Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento para el efecto que confirme y reitere a la Secretaría de Gobierno del Estado, el interés que tiene el Ayuntamiento de Querétaro para que sea publicado el Acuerdo de Cabildo de fecha 22 de enero de 2002, relativo al cambio de

uso de suelo, asignación de densidad de población y de temporalidad, a parcelas del Ejido San Miguel Carrillo, Delegación Dr. Félix Osores Sotomayor, la cual fue solicitada mediante el Oficio fecha 23 de enero de 2002, mediante el Oficio SAY/ST/532/2002.

SEGUNDO.- Publíquese por una sola ocasión en la Gaceta Municipal, a costa del Municipio.

TERCERO.- Comuníquese lo anterior a la Secretaría de Gobierno del Estado, Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas de Gobierno del Estado, Contraloría de Gobierno del Estado, Dirección de Catastro de Gobierno del Estado, Dirección del Registro Público de la Propiedad y de Comercio de Querétaro, Secretaría de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Ecología del Municipio,

Secretaría de Gobierno Municipal, Oficialía Mayor Municipal, Delegación Dr. Félix Osores Sotomayor y al Ejido San Miguel Carrillo, por conducto de su representante legal...”.

SE EXTIENDE LA PRESENTE COPIA CERTIFICADA PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, A LOS DOCE DÍAS DEL MES DE FEBRERO DE DOS MIL TRES, EN LA CIUDAD DE SANTIAGO.-----DOY FE-----

**LIC. ARTURO MAXIMILIANO GARCÍA PÉREZ
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO**

Rúbrica

UNICA PUBLICACION

GOBIERNO MUNICIPAL

EL CIUDADANO LICENCIADO ANTONIO JUAN JOSÉ GUTIÉRREZ ÁLVAREZ, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, EN USO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 47 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO,

CERTIFICA

Que en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 29 veintinueve de agosto de 2003 dos mil tres, el H. Ayuntamiento de Querétaro aprobó el Acuerdo relativo al Reconocimiento del Cuerpo Sur y Poniente de la Vialidad del predio ubicado en la Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto con Clave Catastral 140100109005016, el cual señala textualmente:

“... **CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN V INCISO D) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 78, 79 y 88 INCISO D) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO ARTEAGA; 9º FRACCIÓN II DE LA LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS, 30 FRACCIÓN II INCISOS D) Y F) Y 38 FRACCIONES III, VIII Y XII DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 1º FRACCIONES I, II, VI Y X, 17 FRACCIONES II, IV Y VI, 112 Y 237 DEL CÓDIGO URBANO PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO; 19, 21 Y 38 DEL REGLAMENTO DE CONSTRUCCIÓN DEL MUNICIPIO DE QUERÉTARO; 25, 28, 33 Y 34 DEL REGLAMENTO IN-**

TERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO, 4º FRACCIONES VII Y XXIV Y 5º FRACCIÓN VII DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE QUERÉTARO PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2003; ASÍ COMO EL CONVENIO MARCO DE COORDINACIÓN Y COLABORACIÓN EN MATERIA DE DESARROLLO URBANO Y HACENDARIO QUE SUSCRIBIERON POR UNA PARTE, EL GOBIERNO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y POR LA OTRA PARTE, EL MUNICIPIO DE QUERÉTARO.

CONSIDERANDO

1.- Corresponde al H. Ayuntamiento resolver lo relativo al Reconocimiento de la Vialidad del cuerpo Sur y Poniente de la vialidad del predio ubicado en la Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto con clave catastral 14 01 001 09 005 016.

2.- Con fecha 17 de septiembre de 2002, se recibió en la Secretaría del Ayuntamiento, escrito del C.P. Antonio Ángeles Hernández, Encargado de la Dirección General de la Comisión Estatal de Vivienda en donde solicita que sea reconocida la vialidad del cuerpo Sur y Poniente en el predio ubicado en la Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto con clave catastral 14 01 001 09 005 016.

3.- El C.P. Antonio Ángeles Hernández, acredita ser Encargado del Despacho de la Dirección General de la Comisión Estatal de Vivienda,

mediante nombramiento de fecha 14 de junio de 2001, signado por el Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro.

4.- Asimismo detenta Poder General para Pleitos y Cobranzas, para Actos de Administración, para Actos de dominio, y para otorgar, suscribir y endosar títulos de crédito por parte de la Comisión Estatal de Vivienda, acreditando tal situación mediante la Escritura Pública número 33,814 de fecha 10 de febrero de 2003, tirada en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., por el Lic. Ernesto Zepeda Guerra, Notario Adscrito a la Notaría Pública número 16 de este Partido Judicial, la cual se encuentra inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de Querétaro, bajo el Folio Mercantil 9006/1 de fecha 17 de febrero de 2003 a las 13:35:10 horas.

5.- Mediante la Escritura Pública No. 8,978 de fecha 01 de julio de 1993, tirada en la Ciudad de Querétaro, Qro., por el Lic. José Arana Morán, Notario Público Titular de la Notaría número 14, de este Partido Judicial del Centro e inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de Querétaro bajo la Partida 285, Libro 103-A, Tomo XXIII, Sección Primera de fecha 10 de junio de 1994, se acredita que la Comisión Estatal de Vivienda es propietaria del predio en el cual ubica la vialidad que se pretende reconocer.

6.- Con fecha 01 de agosto de 2003, se recibió en la Secretaría del Ayuntamiento el Dictamen Técnico con número 146/2003, emitido por el Arq. Gerardo Vega González, Secretario de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Ecología Municipal del cual se desprende lo siguiente:

6.1.- La vialidad que se pretende reconocer se encuentra en la parte Sur y Poniente del predio ubicado en la Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto con clave catastral 14 01 001 09 005 016, propiedad de la Comisión Estatal de Vivienda.

6.2.- El Plan Parcial de Desarrollo Urbano de la Delegación Felipe Carrillo Puerto, tiene prevista la vialidad entre las Calles de San José y Galindo en dirección Oriente - Poniente, dando vuelta al Norte a partir de la Calle de Galindo hasta llegar a la Privada de La Flor.

6.3.- Físicamente existe el trazo de la vialidad, la cual no tiene pavimentos ni banquetas, no cuenta con infraestructura hidráulica, sanitaria ni alumbrado público.

6.4.- Dicha vialidad cuenta con una longitud total de 71.00 m. y se propone una sección promedio de 13.00 m (10.00 m de arroyo de calle y 1.50 m para cada banqueta y guarnición); por lo que resulta una superficie aproximada de 907.40 m².

6.5.- La Dirección de Desarrollo Urbano Municipal propone que la vialidad a reconocer se le denomine "Lázaro Cárdenas", ya que es el nombre con el cual los Colonos de ese lugar la reconocen.

6.6.- Con base en lo anterior, la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, considera viable el Reconocimiento de la Vialidad sugiriendo se le denomine Calle Lázaro Cárdenas, siempre y cuando la Comisión Estatal de Vivienda cumpla con las siguientes condiciones:

- 1) Firmar en un plazo no mayor de 30 días contados a partir de la emisión del Acuerdo de Cabildo, un Convenio con la Secretaría de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Ecología Municipal, para que las obras de urbanización faltantes se realicen en un plazo no mayor a 60 días contados a partir de la firma de dicho convenio.
- 2) Realizar ante la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, el trámite de subdivisión del predio con el fin de desincorporar la Fracción correspondiente a la vialidad motivo del reconocimiento.
- 3) Transmitir a favor del Municipio de Querétaro el 10% correspondiente al área de donación de la superficie total del predio, correspondiendo a un área de 1,323.60 m².
- 4) Transmitir a título gratuito, la superficie de 2,308.54 m² y la superficie ubicada en el vértice Nororiente del predio a través del cual cruza el dren, correspondiendo una superficie de 215.40 m².
- 5) En caso de pretender desarrollar la Fracción restante del predio, deberá respetar el trazo al interior del predio, de la Calle Privada de La Flor que va de Poniente a Oriente y de la Calle Margaritas que va de Norte a Sur, debiendo en todo momento realizar los trámites correspondientes ante la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal.

6.7.- La Comisión Estatal de Vivienda deberá cubrir los Derechos por Nomenclatura de la totalidad de la Vialidad según lo establecido por la Ley

de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2003, conforme a lo siguiente:

DENOMINACIÓN	LONGITUD (METROS LINEALES)	POR CADA 100.00 M. \$265.58	POR CADA 10.00 M EXCEDENTE \$26.60	
LAZARO CÁRDENAS		\$		\$159.6
SUBTOTAL				
25% ADICIONAL				
TOTAL				

7.- En reunión de Comisiones Unidas de Desarrollo Urbano y Ecología, Obras Públicas y Medio Ambiente, celebrada el 28 de agosto de 2003, los miembros integrantes de las mismas acordaron procedente autorizar el Reconocimiento de la Vialidad realizado por la Comisión Estatal de Vivienda, debiendo ésta cumplir con lo indicado en el Considerando 6.6 del presente. De igual en dicha reunión se acordó exentar del pago de los Derechos por Nomenclatura a la Comisión Estatal de Vivienda. . . ”

Por lo anterior, el H. Ayuntamiento de Querétaro, en el Punto Quinto, Apartado III, inciso e) del Acta, aprobó por mayoría de votos el siguiente:

ACUERDO

“ . . . PRIMERO.- Se autoriza el Reconocimiento del cuerpo Sur y Poniente de la vialidad localizada en el predio ubicado en la Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto con clave catastral 14 01 001 09 005 016, con una longitud de 218.39 m y una superficie aproximada de 2,308.54 m².

SEGUNDO.- A la vialidad mencionada en el Punto Primero del presente, se le otorga la Nomenclatura de “Lázaro Cárdenas”.

TERCERO.- La Comisión Estatal de Vivienda debe:

- 1) Firmar en un plazo no mayor de 30 días contados a partir de la emisión del Acuerdo de Cabildo, un Convenio con la Secretaría de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Ecología Municipal, para que las obras de urbanización faltantes se realicen en un plazo no mayor a 60 días contados a partir de la firma de dicho convenio.
- 2) Realizar ante la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, el trámite de subdivisión del predio con el fin de desincorporar la Fracción correspondiente a la vialidad motivo del reconocimiento.
- 3) Transmitir a favor del Municipio de Querétaro el 10% correspondiente al área de donación

de la superficie total del predio, correspondiendo a un área de 1,323.60 m².

- 4) Transmitir a título gratuito, la superficie de 2,308.54 m² y la superficie ubicada en el vértice Nororiente del predio a través del cual cruza el dren, correspondiendo una superficie de 215.40 m².
- 5) En caso de pretender desarrollar la Fracción restante del predio, deberá respetar el trazo al interior del predio, de la Calle Privada de La Flor que va de Poniente a Oriente y de la Calle Margaritas que va de Norte a Sur, debiendo en todo momento realizar los trámites correspondientes ante la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal.

CUARTO.- Se exenta del pago de los Derechos por Nomenclatura de la vialidad que ahora se reconoce.

QUINTO.- El Municipio de Querétaro deberá instalar las Placas de Nomenclatura, de acuerdo a las especificaciones y diseño elaborado por el Departamento de Diseño Urbano de la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, para lo cual se instruye al Tesorero Municipal erogue las cantidades necesarias para ello.

SEXTO.- El presente Acuerdo deberá publicarse por una ocasión en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga” y en la Gaceta Municipal, a costa del Municipio de Querétaro, para lo cual se instruye al Tesorero Municipal erogue las cantidades necesarias para ello.

SÉPTIMO.- A falta del cumplimiento de cualquiera de los puntos anteriores, el presente Acuerdo quedará sin efecto.

OCTAVO.- Comuníquese lo anterior a la Secretaría de Gobierno del Estado, Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas de Gobierno del Estado, Dirección de Catastro, Registro Público de la Propiedad y de Comercio de Querétaro, Secretaría de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Ecología Municipal, Oficialía Mayor del Municipio, Secretaría de Economía y Finanzas, Tesorería Municipal, Delegación Carrillo Puerto y a la Comisión Estatal de Vivienda (COMEVI). . . .”

SE EXTIENDE LA PRESENTE COPIA CERTIFICADA PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, A LOS TREINTA DÍAS DEL MES DE AGOSTO DE DOS MIL TRES, EN LA CIUDAD DE SANTIAGO DE QUERÉTARO, QRO.

-----DOY FE-----

LICENCIADO ANTONIO JUAN JOSÉ GUTIÉRREZ ÁLVAREZ,

SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO

Rúbrica

UNICA PUBLICACION

GOBIERNO MUNICIPAL

EL CIUDADANO LICENCIADO ANTONIO JUAN JOSÉ GUTIÉRREZ ÁLVAREZ, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, EN USO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 47 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO,

CERTIFICA

Que en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 29 veintinueve de agosto de 2003 dos mil tres, el H. Ayuntamiento de Querétaro aprobó el Acuerdo por virtud del cual se Revoca y se deja sin efectos el Acuerdo de Cabildo de fecha 28 de noviembre de 1994, así como la Modificación del Acuerdo de Cabildo de fecha 26 de febrero de 2002, relativo a la Donación de una fracción de un predio propiedad municipal ubicado en la esquina de la Avenida Mirador de la Vía Láctea y Calle Aluminio s/n en el Fraccionamiento El Mirador, Delegación Felipe Carrillo Puerto, a favor de la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro (USEBEQ), el cual señala textualmente:

“ . . . CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN V INCISOS B) Y D) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 88 INCISOS B) Y D) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO ARTEAGA; 9° FRACCIÓN II DE LA LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS; 2200, 2202, 2203, 2209 Y 2213 DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO; 17 FRACCIONES II Y XVII Y 82 SEGUNDO PÁRRAFO DEL CÓDIGO URBANO PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO; 30 FRACCIÓN II INCISOS B) Y D) Y 38 FRACCIONES III, VIII Y XII DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL; 22 PRIMER PÁRRAFO, 23 PRIMER PÁRRAFO, 25, 27, 28, 33 Y 34 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO; ASÍ COMO EN EL CONVENIO MARCO DE COORDINACIÓN Y COLABORACIÓN EN MATERIA DE DESARROLLO URBANO Y HACENDARIO, QUE SUSCRIBIERON POR UNA PARTE, EL GOBIERNO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y POR LA OTRA PARTE, EL MUNICIPIO DE QUERÉTARO, QRO.

CONSIDERANDO

1.- Corresponde al H. Ayuntamiento de Querétaro, resolver el Proyecto de Acuerdo por virtud del cual se revoca y se deja sin efectos el Acuerdo de Cabildo de fecha 28 de noviembre de 1994, así como la modificación del Acuerdo de Cabildo de fecha 26 de febrero de 2002, relativo a la Donación de una Fracción de un predio propiedad municipal ubicado en la esquina de la Avenida Mirador de la Vía Láctea y Calle Aluminio s/n, Delegación Felipe Carrillo Puerto, a favor de la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro (USEBEQ).

2.- En Sesión de Cabildo de fecha 28 de noviembre de 1994, el H. Ayuntamiento de Querétaro aprobó el Acuerdo relativo a la Donación de terreno a favor de Gobierno del Estado de un terreno para una Escuela Primaria en el Fraccionamiento El Mirador, con una superficie de 3,000.00 m2.

3.- En Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 26 de febrero de 2002, el H. Ayuntamiento de Querétaro emitió el Acuerdo relativo a la Donación de una fracción de un predio propiedad municipal ubicado en la esquina de la Avenida Mirador de la Vía Láctea y Calle Aluminio s/n, en el Fraccionamiento El Mirador, Delegación Felipe Carrillo Puerto, a favor de la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro (USEBEQ).

4.- La fracción de la superficie que autorizó donar a la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro (USEBEQ), es de 1,984.00 m2 con las siguientes medidas y colindancias:

Al Norte:	en 35.43 m con Avenida Mirador de la Vía Láctea.
Al Sur:	en 35.43 m con Propiedad Privada.
Al Oriente:	en 56.00 m con Propiedad Privada.
Al Poniente:	en 56.00 m con Escuela Primaria Belisario Domínguez.

5.- Con fecha 15 de Enero de 2002, se recibió en el Departamento de Asuntos Inmobiliarios de la Secretaría del Ayuntamiento, el Oficio DGJ/0214/2003, signado por el Lic. David Chávez González, Director Jurídico del Municipio de Querétaro, mediante el cual explica que como seguimien-

to al Acuerdo de Cabildo mencionado en el Considerando anterior, solicitó a la Coordinación Técnica y Administración de Bienes Inmuebles de Oficialía Mayor, a efecto de apoyarlos en la identificación plena del predio en comento y que se estableciera si el mismo requería ser subdividido.

6.- La Dirección Jurídica recibió el Oficio CTABI/026/03, de fecha 9 de enero de 2003, mediante el cual la Coordinación Técnica y Administración de Bienes Inmuebles de Oficialía Mayor, manifestó que en Acuerdo de Cabildo de fecha 28 de noviembre de 1994, se autorizó la donación a favor de Gobierno del Estado, una fracción del predio con una superficie de 3,000.00 m2 para la "Escuela Primaria Belisario Domínguez", (sin protocolizar a la fecha), razón por la cual se asume que las dos fracciones donadas están destinadas e integradas físicamente al mismo uso de suelo.

7.- Como se desprende de los Oficios citados en los Considerandos Cuarto y Quinto del presente, es necesario revocar el Acuerdo de Cabildo mencionado en el Considerando Primero de este documento, para que de esta forma los 3,000.00 m2 que originalmente se donaron a Gobierno del Estado, se integren a la superficie a la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro (USEBEQ), razón por la cual debe modificarse el Acuerdo de Cabildo citado en el Considerando Segundo de este Proyecto.

8.- Como resultado de la revocación y de la modificación de los Acuerdos de Cabildo citados, se donará una sola unidad topográfica a favor de la Unidad de Servicios de Educación Básica en el Estado de Querétaro, para la Escuela Primaria "Belisario Domínguez", cumpliendo así con la superficie mínima establecida por el Sistema Normativo de Desarrollo Urbano de SEDESOL, para una Escuela Primaria, con una superficie de 4,984.00 m2 y las siguientes medidas y colindancias:

Al Norte:	en 89.00 m con Avenida Mirador de la Vía Láctea.
Al Sur:	en 89.00 m con Propiedad Privada.
Al Oriente:	en 56.00 m con Propiedad Privada.
Al Poniente:	en 56.00 m con Calle Aluminio.

9.- Con fecha 20 de febrero de 2003, en reunión de trabajo, los Regidores integrantes de las Comisiones Unidas de Desarrollo Urbano y Ecología, Obras Públicas y Medio Ambiente, acordaron realizar la Revocación del Acuerdo de Cabildo de fecha 28 de noviembre de 1994, relativo a la Donación de terreno a favor de Gobierno del Estado de un terreno para una Escuela Primaria en el Frac-

cionamiento el Mirador, con una superficie de 3,000.00 m2 y la Modificación del Acuerdo de Cabildo de fecha 26 de febrero de 2002, relativo a la Donación de una fracción de un predio propiedad municipal ubicado en la esquina de la Avenida Mirador de la Vía Láctea y Calle aluminio s/n, en el Fraccionamiento El Mirador, Delegación Felipe Carrillo Puerto, a favor de la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro (USEBEQ). por los razonamientos antes expuestos. . . .".

Por lo anterior, el H. Ayuntamiento de Querétaro, en el Punto Quinto, Apartado III, inciso h) del Acta, aprobó por mayoría de votos el siguiente:

ACUERDO

“. . . PRIMERO.- Se revoca y se deja sin efecto todos y cada uno de los Puntos del Acuerdo de Cabildo de fecha 28 de noviembre de 1994, relativo a la Donación de terreno a favor de Gobierno del Estado de un terreno para una Escuela Primaria en el Fraccionamiento el Mirador, con una superficie de 3,000.00 m2.

SEGUNDO.- Se modifica el Punto Primero del Acuerdo de Cabildo de fecha 26 de febrero de 2002 ,el cual **DICE:**

“. . . PRIMERO.- Se autoriza la donación de una fracción del predio ubicado en Avenida Mirador de la Vía Láctea esquina con Calle Aluminio en el Fraccionamiento de la Vía Láctea con Calle Aluminio en el Fraccionamiento "El Mirador", Delegación Felipe Carrillo Puerto, a favor de la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro (USEBEQ), con una superficie de 1,984.00 m2 y las siguientes medidas y colindancias:

Al Norte:	en 35.43 m con Avenida Mirador de la Vía Láctea.
Al Sur:	en 35.43 m con Propiedad Privada.
Al Oriente:	en 56.00 m con Propiedad Privada.
Al Poniente:	en 56.00 m con Escuela Primaria Belisario Domínguez . . .".

DEBE DECIR:

PRIMERO.- Se autoriza la donación de una fracción del predio ubicado en Avenida Mirador de la Vía Láctea esquina con Calle Aluminio en el Fraccionamiento de la Vía Láctea con Calle Aluminio en el Fraccionamiento "El Mirador", Delegación Felipe Carrillo Puerto, a favor de la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de

Querétaro (USEBEQ), con una superficie de 4,984.00 m² y las siguientes medidas y colindancias:

Al Norte:	en 89.00 m con Avenida Mirador de la Vía Láctea.
Al Sur:	en 89.00 m con Propiedad Privada.
Al Oriente:	en 56.00 m con Propiedad Privada.
Al Poniente:	en 56.00 m con Calle Aluminio . . .”.

TERCERO.- Los demás Puntos del Acuerdo de Cabildo de fecha 26 de febrero de 2002, quedan en los mismos términos y condiciones en los que fueron aprobados.

CUARTO.- El presente Acuerdo deberá publicarse por una ocasión en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga” y en la Gaceta Municipal a costa del Municipio.

QUINTO.- Cumplimentado lo anterior, deberá protocolizarse e inscribirse en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, a costa del Municipio, para lo cual se instruye al Tesorero Municipal, erogue las cantidades necesarias para ello.

SEXTO.- Comuníquese lo anterior a la Secretaría de Gobierno del Estado, Secretaría de

Desarrollo Urbano y Obras Públicas de Gobierno del Estado, Secretaría de Educación en el Estado, Dirección de Catastro, Registro Público de la Propiedad y de Comercio, Secretaría de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Ecología Municipal, Oficialía Mayor del Municipio, Secretaría de Economía y Finanzas y Tesorería Municipal, Secretaría de Servicios Municipales, Delegación Felipe Carrillo Puerto, a la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado (USEBEQ), a la Dirección de la Escuela Primaria “Belisario Domínguez” y a la Asociación de Padres de Familia de la Escuela Primaria “Belisario Domínguez””.

**SE EXTIENDE LA PRESENTE COPIA CERTIFICADA PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, A LOS TREINTA DÍAS DEL MES DE AGOSTO DE DOS MIL TRES, EN LA CIUDAD DE SANTIAGO DE QUERÉTARO, QRO.-----
-----DOY FE-----**

**LICENCIADO ANTONIO JUAN JOSÉ
GUTIÉRREZ ÁLVAREZ
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO**
Rúbrica

UNICA PUBLICACION

Gobierno Municipal

EL CIUDADANO LICENCIADO ANTONIO JUAN JOSÉ GUTIÉRREZ ÁLVAREZ, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, EN USO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 47 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO,

CERTIFICA

Que en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 05 cinco de septiembre de 2003 dos mil tres, el H. Ayuntamiento de Querétaro aprobó el Acuerdo relativo a la Dación en Pago de un predio propiedad municipal a favor del Ejido Los Olvera, el cual señala la textualmente:

“ . . . CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN V, INCISOS B) Y D), DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 78, 79 Y 88 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO ARTEAGA; 9º FRACCIONES II, X Y XII, DE LA LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS; 88 INCISOS B) Y D), DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO

ARTEAGA; 30 FRACCIÓN II, INCISOS B) Y D), 36, 38 FRACCIONES III, VIII Y XII DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 1932 DEL CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 17 FRACCIÓN XVIII, 82 SEGUNDO PÁRRAFO, 121, 175, 178 FRACCIÓN V DEL CÓDIGO URBANO PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO; 22, 23 PRIMER PÁRRAFO, 25, 28, 33 Y 34 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO Y EN EL CONVENIO MARCO DE COORDINACIÓN Y COLABORACIÓN EN MATERIA DE DESARROLLO URBANO Y HACENDARIO, QUE SUSCRIBIERON POR UNA PARTE EL GOBIERNO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y POR LA OTRA PARTE, EL MUNICIPIO DE QUERÉTARO, QRO.

CONSIDERANDOS

1.- Corresponde al H. Ayuntamiento de Querétaro, resolver el Proyecto de Acuerdo relativo a la Dación en Pago de un predio propiedad municipal a favor del Ejido Los Olvera.

2.- El predio en el cual actualmente se encuentra construido el Centro Comunitario denomi-

nado "Reforma Lomas", originalmente fue utilizado como zona deportiva a iniciativa del Programa "Solidaridad", ejecutado por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas de Gobierno del Estado, conforme a la Licencia de Construcción autorizada en fecha 29 de mayo de 1985 por la Dirección de Obras Públicas del Municipio de Corregidora.

3.- En la Administración 1997-2000 se rediseñó la Unidad Deportiva, realizando un nuevo proyecto por parte de la Secretaría de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Ecología del Municipio de Querétaro, con lo que la población de la zona se vio beneficiada al contar con un espacio de sano esparcimiento deportivo y cultural.

4.- Derivado del Convenio de Reconocimiento de Límites Territoriales entre los Municipios de Corregidora y Querétaro, publicado en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", con fecha 8 de noviembre de 2002, la superficie ocupada por el Centro Comunitario "Reforma Lomas", actualmente se encuentra ubicada dentro del territorio del Municipio de Querétaro.

5.- El predio propiedad municipal propuesto para darlo en pago, es una fracción de la Manzana XXVIII, Lote Donación D-05, del Fraccionamiento Milenio III, con una superficie total de 11,372 m² y clave catastral 140100116053001, de los cuales 8,372 m² se darán en pago.

6.- Se acredita la propiedad del predio municipal, mediante la Escritura Pública 17,589 de fecha 8 de diciembre de 1992, pasada ante la fe del Lic. Alejandro Maldonado Guerrero, Notario Público Titular de la Notaría N° 4 de esta Ciudad. Dicho instrumento público se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de Querétaro, bajo el Folio Real N° 39433/1 de fecha 26 de septiembre de 1996, a las 15:13:05 horas.

7.- El Ejido Los Olvera fue constituido por resolución presidencial de fecha 24 de noviembre de 1948, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 14 de febrero de 1949.

8.- El día 12 de septiembre de 1994, se llevó a cabo la Asamblea de Delimitación, Destino y Asignación de tierras ejidales del Ejido Los Olvera, presentando el plano de parcelamiento 1 a 9 con la finalidad de asignar el derecho que les correspondía a cada uno de los ejidatarios como copropietarios con derechos y porcentajes iguales.

9.- El plano general definitivo del Ejido, aprobado por el Registro Agrario Nacional quedó inscrito bajo el Folio Real 32302/01 de fecha 20 de mayo de 1996, en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de Querétaro, delimitando las áreas ejidales de la Fracción de la Parcela 3, Zona 3, Polígono 1/3 del Ejido así como el destino de las tierras ejidales.

10.- La Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra, en el momento en que se levó a cabo la expropiación para su regularización del área que delimita el asentamiento humano denominado Reforma Agraria, ubicado en el Ejido Los Olvera, en ese entonces perteneciente al Municipio de Corregidora, no incluyó el predio identificado como Parcela 3 de la Zona 3, con una superficie total de 132,298.732 m², la cual se encuentra destinada actualmente al Centro Comunitario "Reforma Lomas" y la Escuela Secundaria N° 4, motivo por el cual el área continúa siendo del Ejido Los Olvera.

11.- El predio sobre el cual se ubica el Centro Comunitario "Reforma Lomas", Av. Antonio Carranza, con Calles Rosas Rojas y José Ma. Truchuelo, en la Colonia Reforma Agraria de esta ciudad, con clave catastral 140100117687030, con una superficie de 78,123.53 m², con las siguientes medidas y colindancias:

Al Norte:	en 92.118 m, 121.408 m y 101.00 m con colindancia..
Al Sur:	en 293.17 m, con Avenida Antonio Carranza.
Al Este:	en 251.83 m, con Calle José Ma. Truchuelo.
Al Oeste:	en 371.536 m, con Calle Rosas Rojas.

Dicha superficie corresponde a una Fracción de la Parcela 3 de la Zona 3, conforme al plano de la Reforma Agraria del el Ejido los Olvera.

12.- Los órganos de representación del Ejido Los Olvera, actualmente en funciones, fueron electos por Asamblea General de Ejidatarios, de fecha 10 de febrero de 2003, y que se encuentra en términos de la Ley de la materia, ampliamente facultados para la celebración del presente instrumento conforme a las facultades que la propia ley les otorga.

13.- En reunión de Comisiones Unidas celebrada el 22 de agosto de 2003, se presentó el Dictamen Técnico N° 221/03, signado por el Arq. Gerardo Vega González, Secretario de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Ecología del Municipio de Querétaro, relativo a la superficie que se otorgará a favor del Ejido Los Olvera, como pago por los terrenos donde actualmente se ubica el Centro Comuni-

tario "Reforma Lomas", ubicado en la Delegación Josefa Vergara y Hernández, del cual se desprende lo siguiente:

13.1.- Con fecha 9 de septiembre de 2002 y mediante Oficio sin número, el Comisariado Ejidal del Ejido Los Olvera, el C. Lucio Olvera Morales, solicitó al Presidente Municipal de Querétaro, se llevaran a cabo las acciones necesarias a fin de regularizar la situación que compense los terrenos que fueron ocupados por el Centro Comunitario "Reforma Lomas".

13.2.- Derivado de una serie de reuniones, iniciadas a partir del 25 de noviembre de 2002, entre diferentes dependencias municipales y los representantes del Ejido Los Olvera, se determinó, la elaboración de un Convenio entre ambas partes, mediante el cual el Ejido recibiría como pago de los terrenos donde se establece el Centro Comunitario "Reforma Lomas", un predio propiedad municipal.

13.3.- Mediante ficha informativa de la Coordinación Técnica y Administración de Bienes Inmuebles de Oficialía Mayor Municipal, se propone el predio ubicado en la Manzana XXVIII, Lote de Donación D-05, del Fraccionamiento Milenio III, Delegación Cayetano Rubio, con una superficie de 11,372 m² y clave catastral 140100116053001, destinado a Equipamiento Urbano con las siguientes medidas y colindancias:

Al Norte:	50.14 m con Lotes 112, 113, 114, 115, 116 y 117.
Al Sur:	44.84 m con Lotes 53, 54, 55 y 58.
Al Oriente:	en línea quebrada 138.51 m, 87.85 m y 41.32 m con Ejido Miranda.
Al Poniente:	267.04 m con Calle Senda Eterna.

13.4.- De acuerdo a la información proporcionada por la Dirección de Catastro de Gobierno del Estado, el costo por metro cuadrado del predio mencionado en el Punto anterior, es de \$ 1,300.00 (UN MIL TRESCIENTOS PESOS 00/100 M.N.), por el valor de dicho inmueble asciende a la cantidad de \$ 14'783,600.00 (CATORCE MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS PESOS 00/100 M.N.).

13.5.- El predio donde se ubica el Centro Comunitario "Reforma Lomas", se identifica con la clave catastral 140100117687030, de la Calle Antonio Carranza de la Colonia Reforma Agraria, con una superficie de 78,123.53 m², de acuerdo a la Dirección de Catastro de Gobierno del Estado, el costo por metro cuadrado es de \$ 300.00 (TRECIENTOS PESOS 00/100 M.N.), por lo que el

valor del inmueble como terreno, asciende a la cantidad de \$ 23,437,059.00 (VENTITRES MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL CINCUENTA Y NUEVE PESOS 00/100 M.N.).

13.6.- Por lo anterior y en opinión de la Secretaría de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Ecología Municipal, se considera técnicamente factible el que se realice el Convenio, mediante el cual se establezca el pago, referente a los terrenos donde actualmente se ubica el Centro Comunitario "Reforma Lomas", con una Fracción de 8,372 m² del predio propiedad municipal, ubicado en la calle de Senda Eterna, Manzana XXVIII, Lote de Donación D-05, del Fraccionamiento Milenio III, con clave catastral 140100116053001, con las siguientes medidas y colindancias:

Al Norte:	54.14 m con Lotes 112, 113, 114, 115, 116 y 117.
Al Sur:	45.00 m con Lotes 53, 54, 55 y 56.
Al Oriente:	170.40 m con Ejido Miranda.
Al Poniente:	170.00 m con Calle Senda Eterna.

14.- En reunión de Comisiones Unidas de Desarrollo Urbano y Ecología, Obras Públicas y Medio Ambiente, celebrada el 25 de agosto de 2003, los integrantes de las mismas acordaron precedente realizar la dación en pago a favor del Ejido Los Olvera, conforme a lo indicado en el Considerando 13.3 del presente. . . .".

Por lo anterior, el H. Ayuntamiento de Querétaro, en el Punto Cuarto, Apartado II, inciso b) del Acta, aprobó por mayoría de votos el siguiente:

ACUERDO

“. . . PRIMERO.- Se autoriza dar en pago a favor del Ejido Los Olvera, una Fracción de 8,372 m² del predio propiedad municipal, ubicado en la Calle de Senda Eterna, Manzana XXVIII, Lote de Donación D-05, del Fraccionamiento Milenio III, con clave catastral 140100116053001, con las siguientes medidas y colindancias:

Al Norte:	54.14 m con Lotes 112, 113, 114, 115, 116 y 117.
Al Sur:	45.00 m con Lotes 53, 54, 55 y 56.
Al Oriente:	170.40 m con Ejido Miranda.
Al Poniente:	170.00 m con Calle Senda Eterna.

Al predio en comento se le asigna el uso de suelo habitacional con una densidad de 350 habitantes por hectárea.

SEGUNDO.- Derivado de la Dación en Pago, el Ejido Los Olvera transmitirá al Municipio de Que-

rétaro, el predio sobre el cual se ubica el Centro Comunitario "Reforma Lomas", Av. Antonio Carranza, con Calles Rosas Rojas y José Ma. Truchuelo, en la Colonia Reforma Agraria de esta ciudad, con clave catastral 140100117687030, con una superficie de 78,123.53 m2, con las siguientes medidas y colindancias:

Al Norte:	en 92.118 m, 121.408 m y 101.00 m con colindancia..
Al Sur:	en 293.17 m, con Avenida Antonio Carranza.
Al Este:	en 251.83 m, con Calle José Ma. Truchuelo.
Al Oeste:	en 371.536 m, con Calle Rosas Rojas.

Dicha superficie corresponde a una Fracción de la Parcela 3 de la Zona 3, conforme al plano de la Reforma Agraria del el Ejido los Olvera.

TERCERO.- Al predio señalado en el Punto anterior se le asigna el destino de Equipamiento Urbano.

CUARTO.- Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento para que realice un deslinde catastral del predio señalado en el Punto Primero del presente y para el caso de que existan diferencias en las medidas y colindancias se tendrán como correctas las que resulten del deslinde catastral realizado.

QUINTO.- Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento para que integre el expediente correspondiente para que lo remite a la Legislatura para la desafectación de la Fracción del predio propiedad municipal señalado en el Punto Primero del presente.

SEXTO.- Una vez desafectado el predio se autoriza al Presidente Municipal, al Secretario del Ayuntamiento, al Secretario de Economía y Finanzas y Tesorero Municipal, al Oficial Mayor Municipal

y a uno de los Síndicos Municipales, un Convenio de Dación en Pago los representantes del Ejido Los Olvera.

SÉPTIMO.- Publíquese por una sola ocasión en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga" y en la Gaceta Municipal, a costa del Municipio de Querétaro.

OCTAVO.- Los gastos que se generen con motivo del contrato de Dación en Pago, serán cubiertos por el Municipio de Querétaro, para lo cual se instruye al Tesorero Municipal erogue las cantidades necesarias ello.

NOVENO.- Comuníquese lo anterior a la Secretaría de Gobierno del Estado, Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas de Gobierno del Estado, Dirección de Catastro de Gobierno del Estado, Dirección del Registro Público de la Propiedad y de Comercio, Secretaría de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Ecología Municipal, Secretaría de Gobierno Municipal, Oficialía Mayor Municipal, Delegación Josefa Vergara y Hernández y al Ejido Los Olvera. . . .".

**SE EXTIENDE LA PRESENTE COPIA CERTIFICADA PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, A LOS OCHO DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL TRES, EN LA CIUDAD DE SANTIAGO DE QUERÉTARO, QRO.-----
-----DOY FE-----**

**LICENCIADO ANTONIO JUAN JOSÉ
GUTIÉRREZ ÁLVAREZ,
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO**
Rúbrica

UNICA PUBLICACION

GOBIERNO MUNICIPAL

EL CIUDADANO LICENCIADO ANTONIO JUAN JOSÉ GUTIÉRREZ ÁLVAREZ, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, EN USO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 47 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO,

CERTIFICA

Que en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 05 cinco de septiembre de 2003 dos mil tres, el H. Ayuntamiento de Querétaro aprobó el Acuerdo por virtud del cual se Revoca y se deja sin efectos el

Acuerdo de Cabildo de fecha 27 de octubre de 1998, así como la integración de la fracción del predio propiedad municipal ubicado en la Manzana XXI, del Fraccionamiento Lomas de San Pedrito Peñuelas, al Proyecto de un Centro Recreativo y Deportivo, el cual señala textualmente:

“ . . . CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN V INCISOS B) Y D) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 78, 79, 83 Y 88 INCISOS B) Y D) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉ-

TARO ARTEAGA; 9° FRACCIÓN II DE LA LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS; 2200, 2202, 2203, 2209 Y 2213 DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO; 17 FRACCIONES II Y XVII Y 82 SEGUNDO PÁRRAFO DEL CÓDIGO URBANO PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO; 30 FRACCIÓN II INCISOS B) Y D) Y 38 FRACCIONES III, VIII Y XII DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 22 PRIMER PÁRRAFO, 23 PRIMER PÁRRAFO, 25, 27, 28, 33 Y 34 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO; ASÍ COMO EN EL CONVENIO MARCO DE COORDINACIÓN Y COLABORACIÓN EN MATERIA DE DESARROLLO URBANO Y HACENDARIO, QUE SUSCRIBIERON POR UNA PARTE, EL GOBIERNO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y POR LA OTRA PARTE, EL MUNICIPIO DE QUERÉTARO, QRO.

CONSIDERANDO

1.- Corresponde al H. Ayuntamiento de Querétaro, resolver el Proyecto de Acuerdo por virtud del cual se Revoca y se deja sin efectos el Acuerdo de Cabildo de fecha 27 de octubre de 1998, así como la integración de una fracción del predio Propiedad Municipal ubicado en la Manzana XXI, del Fraccionamiento Lomas de San Pedrito Peñuelas, Delegación Epigmenio González, al Proyecto de un Centro Recreativo y Deportivo.

2.- En Sesión de Cabildo de fecha 27 de octubre de 1998, el H. Ayuntamiento aprobó el Acuerdo de Cabildo relativo a la solicitud de donación de un Predio Municipal a favor de la USEBEQ, en el Fraccionamiento Lomas de San Pedrito Peñuelas, Delegación Epigmenio González.

3.- Con fecha 6 de noviembre de 2002, se recibió en la Secretaría del Ayuntamiento, Oficio Número GMD-170/02, suscrito por las Regidoras del H. Ayuntamiento de Querétaro Profa. Ma. Guadalupe Morales Domínguez y Gema Araceli González Trejo, mediante el cual solicitan la revocación del Acuerdo de Cabildo de fecha 27 de octubre de 1998, a favor de la USEBEQ, del predio donado a dicha institución, con una superficie de 2,345 m², estando el predio ubicado en la esquina de Calzada de las Lágrimas y Calle Zarabanda, en el Fraccionamiento Lomas de San Pedrito Peñuelas, lo anterior con la finalidad de añadir dicha área al Proyecto de un Centro Recreativo y Deportivo propuesto para la zona.

4.- Asimismo, a la fecha no se ha utilizado ni se ha llevado a cabo la desafectación del predio propiedad Municipal por parte de la H. Legislatura del Estado, y el Fraccionamiento Lomas de San Pedrito Peñuelas carece de áreas para Equipamiento Recreativo, Deportivo y Cultural.

5.- Con fecha 25 de noviembre de 2002, se recibió en la Secretaría del Ayuntamiento el Oficio Número CTABI/612/02, suscrito por la C. Ma. Cristina Cuevas Pallares de la Coordinación y Administración de Bienes Inmuebles de Oficialía Mayor Municipal, en el que realiza un análisis de la propuesta de Revocación del Acuerdo de Cabildo de fecha 27 de octubre de 1998, mencionando que en dicha área existe una escuela primaria en una superficie de 4,000.00 m², por lo que se considera que se satisfacen los requerimientos de este servicio en el Fraccionamiento, en virtud de que en la zona se carece de áreas para equipamiento recreativo, deportivo y cultural y dicha fracción se integraría al proyecto de Centro del Desarrollo Comunitario que promueve la Delegación Epigmenio González, dando cumplimiento a lo señalado en el Sistema de Desarrollo Urbano de SEDESOL.

6.- Con fecha 16 de junio de 2003, se recibió en la Secretaría del Ayuntamiento el Dictamen Técnico N° 001/03, suscrito por el Arq. Gerardo Vega González, Secretario de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Ecología Municipal, así como por el Arq. Fernando González Salinas, Director de Desarrollo Urbano Municipal, relativo a la solicitud de revocación del Acuerdo de Cabildo de fecha 27 de octubre de 1998, relativo a la donación del predio ubicado en la Manzana XXI, del Fraccionamiento Lomas de San Pedrito Peñuelas, Delegación Epigmenio González, con el fin de fusionar dicha área al proyecto de un Centro Recreativo y Deportivo que promueve la Delegación, del cual se desprende lo siguiente:

6.1 Dicha superficie cuenta con las siguientes medidas y colindancias:

Al Norte:	en 35.00 m con Calzada de las Lágrimas.
Al Sur:	en 35.00 m con resto del predio.
Al Este:	en 67.00 m con resto del predio.
Al Oeste:	en 67.00 con Calle Zarabanda.

6.2 Se realizó una inspección física del predio y se encontró que no está siendo utilizado y que se encuentra vacío.

6.3 Por lo anteriormente señalado y una vez realizado el análisis correspondiente la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal considera factible la Revocación del Acuerdo de Cabildo de fecha 27 de

octubre de 1998, relativo a la donación del predio ubicado en la Manzana XXI del Fraccionamiento Lomas de San Pedrito Peñuelas ya que dicha superficie no ha sido utilizada, asimismo, dicha fracción del predio deberá integrarse al Proyecto de un Centro Recreativo y Deportivo que está promoviendo la Delegación Epigmenio González.

7.- En reunión de Comisiones Unidas de Desarrollo Urbano y Ecología, Obras Públicas y Medio Ambiente, celebrada el 19 de junio de 2003, los integrantes de las mismas acordaron procedente realizar la revocación del Acuerdo de Cabildo de fecha 27 de octubre de 1998, de una fracción de un predio Propiedad Municipal ubicado en la Manzana XXI, del Fraccionamiento Lomas de San Pedrito Peñuelas, Delegación Epigmenio González. . . .”.

Por lo anterior, el H. Ayuntamiento de Querétaro, en el Punto Cuarto, Apartado II, inciso i) del Acta, aprobó por mayoría de votos el siguiente:

ACUERDO

“ . . . **PRIMERO.-** Se revocan y se dejan sin efecto todos y cada uno de los Puntos del Acuerdo de Cabildo de fecha 27 de octubre de 1998, relativos a la solicitud de donación de un Predio Municipal a favor de la USEBEQ, en el Fraccionamiento Lomas de San Pedrito Peñuelas, Delegación Epigmenio González.

SEGUNDO.- La fracción del predio propiedad municipal deberá integrarse al Proyecto de un Centro Recreativo y Deportivo promovido por la Delegación Epigmenio González, el cual está ubicado en la esquina de Calzada de las Lágrimas y Calle Zarabanda, en el Fraccionamiento Lomas de San Pedrito Peñuelas, con una superficie de 2,345.00 m2, y las siguientes medidas y colindancias:

Al Norte:	en 35.00 m con Calzada de las Lágrimas.
Al Sur:	en 35.00 m con resto del predio.
Al Este:	en 67.00 m con resto del predio.
Al Oeste:	en 67.00 con Calle Zarabanda.

TERCERO.- El presente Acuerdo deberá publicarse por una ocasión en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”, en la Gaceta Municipal, a costa del Municipio de Querétaro, para lo cual se instruye al Secretario de Economía y Finanzas y Tesorero Municipal, erogue las cantidades necesarias para ello.

CUARTO.- Comuníquese lo anterior a la Secretaría de Gobierno del Estado, Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas de Gobierno del Estado, Secretaría de Educación en el Estado, Dirección de Catastro, Registro Público de la Propiedad y de Comercio, Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro, Secretaría de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Ecología Municipal, Oficialía Mayor del Municipio, Secretaría de Economía y Finanzas Municipal, Tesorería Municipal, y a la Delegación Epigmenio González. . . .”.

**SE EXTIENDE LA PRESENTE COPIA CERTIFICADA PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, A LOS OCHO DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL TRES, EN LA CIUDAD DE SANTIAGO DE QUERÉTARO, QRO.-----
-----DOY FE-----**

**LICENCIADO ANTONIO JUAN JOSÉ
GUTIÉRREZ ÁLVAREZ,
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO**
Rúbrica

UNICA PUBLICACION

GOBIERNO MUNICIPAL

EL CIUDADANO LICENCIADO ANTONIO JUAN JOSÉ GUTIÉRREZ ÁLVAREZ, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, EN USO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 47 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO,

CERTIFICA

Que en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 05 cinco de septiembre de 2003 dos mil tres, el H. Ayuntamiento de Querétaro aprobó el Acuerdo por virtud del cual se revocan y se dejan sin efectos los

Acuerdos de Cabildo de fechas 23 de octubre y 21 de diciembre de 2001, relativos al Acuerdo y Modificación del Acuerdo de la Donación de un predio municipal, a favor de la Secretaría de Educación en el Estado, ubicado en el Lote 266, del Fraccionamiento “Villas Santiago de Querétaro”, Delegación Epigmenio González, para la instalación de una Escuela de Educación Preescolar y una Escuela de Educación Primaria, el cual señala textualmente:

“ . . . **CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN V INCISOS B) Y D) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTA-**

DOS UNIDOS MEXICANOS; 78, 79, 86 Y 88 INCISOS B) Y D) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO ARTEAGA; 9° FRACCIÓN II DE LA LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS; 17 FRACCIONES II Y XVII Y 82 SEGUNDO PÁRRAFO DEL CÓDIGO URBANO PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO; 30 FRACCIÓN II INCISOS B) Y D) Y 38 FRACCIONES III, VIII Y XII DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 22 PRIMER PÁRRAFO, 23 PRIMER PÁRRAFO, 25, 27, 28, 33 Y 34 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO; ASÍ COMO EN EL CONVENIO MARCO DE COORDINACIÓN Y COLABORACIÓN EN MATERIA DE DESARROLLO URBANO Y HACENDARIO, QUE SUSCRIBIERON POR UNA PARTE, EL GOBIERNO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y POR LA OTRA PARTE, EL MUNICIPIO DE QUERÉTARO, QRO.

CONSIDERANDO

1.- Corresponde al H. Ayuntamiento de Querétaro, resolver el Proyecto de Acuerdo por virtud del cual se Revocan y se dejan sin efectos los Acuerdos de Cabildo de fechas 23 de octubre y 21 de diciembre de 2001, relativos al Acuerdo y Modificación del Acuerdo de Donación de un predio municipal, a favor de la Secretaría de Educación en el Estado, ubicado en el Lote 266, del Fraccionamiento "Villas Santiago De Querétaro", Delegación Epigmenio González, para la instalación de una escuela de educación preescolar y una escuela de educación primaria.

2.- En Sesión de Cabildo de fecha 23 de octubre de 2001, el H. Ayuntamiento aprobó el Acuerdo de Cabildo relativo a la donación de un predio municipal, a favor de la Secretaría de Educación en el Estado, ubicado en el lote 266, del fraccionamiento "Villas Santiago de Querétaro", Delegación Epigmenio González, para la instalación de una Escuela de Educación Preescolar y una Escuela de Educación Primaria.

3.- En Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 21 de diciembre de 2001, el H. Ayuntamiento aprobó la Modificación del Acuerdo de Cabildo de fecha 23 de octubre de 2001, relativo a la donación de un predio municipal, a favor de la Secretaría de Educación en el Estado, ubicado en el lote 266, del fraccionamiento "Villas Santiago de Querétaro", Delegación Epigmenio González, para la instalación de una Escuela de Educación Preescolar y una Escuela de Educación Primaria.

4.- Con fecha 1° de julio de 2003, se llevo a cabo una reunión con la Regidora Ma. Guadalupe Morales Domínguez, Regidora integrante de las Comisiones Unidas de Desarrollo Urbano y Ecología, Obras Públicas y Medio Ambiente, así como la de Beneficencia y Asistencia Social y personal de la Dirección General Jurídica, de la Secretaría del Ayuntamiento, de la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro y del CAPCEQ, en la cual se analizó la donación mencionada en los Considerandos 2° y 3° del presente y se acordó revocar los mismos, regularizar las medidas y colindancias, debido a que los planteles fueron contruidos en los predios equivocados, afectando la superficie donada a cada uno. En reconocimiento al esfuerzo del área jurídica del Municipio de Querétaro y al interés existente de las dependencias educativas por regularizar la propiedad de sus inmuebles solicitan que estas donaciones tanto de la Escuela de Educación Preescolar y de la Escuela de Educación Primaria se realice a través de dos nuevos Acuerdos de Cabildo.

5.- En reunión de Comisiones Unidas de Desarrollo Urbano y Ecología, Obras Públicas y Medio Ambiente, celebrada el 17 de julio de 2003, los integrantes de las mismas acordaron precedente autorizar el Acuerdo por virtud del cual se Revocan y se dejan sin efectos los Acuerdos de Cabildo de fechas 23 de octubre y 21 de diciembre de 2001. . . .

Por lo anterior, el H. Ayuntamiento de Querétaro, en el Punto Cuarto, Apartado II, inciso j) del Acta, aprobó por unanimidad de votos el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Se revocan y se dejan sin efecto todos y cada uno de los Puntos de los Acuerdos de Cabildo, señalados en los Considerandos Segundo y Tercero del presente.

SEGUNDO.- El presente Acuerdo deberá publicarse por una ocasión en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga" y en la Gaceta Municipal, a costa del Municipio de Querétaro, para lo cual se instruye al Secretario de Economía y Finanzas y Tesorero Municipal, erogue las cantidades necesarias para ello.

TERCERO.- Comuníquese lo anterior a la Secretaría de Gobierno del Estado, Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas de Gobierno del Estado, Secretaría de Educación en el Estado,

Dirección de Catastro, Registro Público de la Propiedad y de Comercio, Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro, Secretaría de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Ecología Municipal, Oficialía Mayor del Municipio, Secretaría de Economía y Finanzas Municipal, Tesorería Municipal, Delegación Epigmenio González y a la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro. . . .”.

SE EXTIENDE LA PRESENTE COPIA CERTIFICADA PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, A LOS OCHO DÍAS DEL MES DE

SEPTIEMBRE DE DOS MIL TRES, EN LA CIUDAD DE SANTIAGO DE QUERÉTARO, QRO.-----
-----DOY FE-----

**LICENCIADO ANTONIO JUAN JOSÉ
GUTIÉRREZ ÁLVAREZ,
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO**
Rúbrica

UNICA PUBLICACION

GOBIERNO MUNICIPAL

EL CIUDADANO LICENCIADO ARTURO MOLINA ZAMORA, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, EN USO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 47 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO,

CERTIFICA

Que en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 26 veintiséis de septiembre de 2003 dos mil tres, el H. Ayuntamiento de Querétaro aprobó el Acuerdo relativo a la Permuta de un predio ubicado entre las Calles de Convento de San Agustín, Rufino Tamayo y Diego Rivera, Fraccionamiento Unidad Habitacional Moderna, propiedad del C. Arturo David Granados Hernández por el terreno ubicado en la Calle Tequisquiapan s/n en la Col. Estrella, propiedad del Municipio, el cual señala textualmente:

“ . . . CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN V, INCISOS B) Y D), DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 78, 79 Y 88 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO ARTEAGA; 9º FRACCIONES II, X Y XII, DE LA LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS; 88 INCISOS B) Y D), DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO ARTEAGA; 30 FRACCIÓN II, INCISOS B) Y D), 36, 38 FRACCIONES III, VIII Y XII DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 17 FRACCIÓN XVIII, 82 SEGUNDO PÁRRAFO, 121, 175, 178 FRACCIÓN V DEL CÓDIGO URBANO PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO; 22, 23 PRIMER PÁRRAFO, 25, 28, 33 Y 34 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO Y EN EL CONVENIO

MARCO DE COORDINACIÓN Y COLABORACIÓN EN MATERIA DE DESARROLLO URBANO Y HACENDARIO, QUE SUSCRIBIERON POR UNA PARTE EL GOBIERNO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y POR LA OTRA PARTE, EL MUNICIPIO DE QUERÉTARO, QRO.

CONSIDERANDOS

1.- Corresponde al H. Ayuntamiento de Querétaro, resolver el Proyecto de Acuerdo relativo a la permuta de un predio propiedad del C. Arturo David Granados Hernández por un predio propiedad municipal.

2.- En reunión de trabajo de trabajo de las Comisiones Unidas de Desarrollo Urbano y Ecología, Obras Públicas y Medio Ambiente, de fecha 25 de agosto de 2003, se recibió el Dictamen Técnico 173/03, suscrito por el Arq. Gerardo Vega González, Secretario de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Ecología Municipal, referente a la solicitud del C. P. Francisco Javier Contreras Rangel, Coordinador de Delegados Municipales y Delegado Municipal de Centro Histórico, mediante el cual solicita al Lic. Antonio Juan José Gutiérrez Álvarez, Secretario del Ayuntamiento, realice el trámite correspondiente para permutar el predio ubicado entre las calles de Convento de San Agustín, Rufino Tamayo y Diego Rivera, Fraccionamiento Unidad Habitacional Moderna, propiedad del C. Arturo David Granados Hernández, por el terreno ubicado en la calle de Tequisquiapan s/n, entre los terrenos con No. 114-A y 118, Colonia Estrella, propiedad del Municipio de Querétaro, con el fin de destinar el predio de la Unidad Habitacional Moderna como área verde a favor de los Colonos de dicha Unidad, del cual se desprende lo siguiente:

2.1.- Mediante Oficio No. CDD/168/2003, el C. P. Francisco Javier Contreras Rangel, Coordinador de Delegados Municipales y Delegado Municipal de Centro Histórico, solicita al Lic. Antonio Juan José Gutiérrez Álvarez, Secretario del Ayuntamiento, realice el trámite correspondiente para permutar el predio ubicado entre las calles de Convento de San Agustín, Rufino Tamayo y Diego Rivera, Fraccionamiento Unidad Habitacional Moderna, propiedad del C. Arturo David Granados Hernández, por el terreno ubicado en la calle de Tequisquiapan s/n, entre los terrenos con No. 114-A y 118, de Colonia Estrella, propiedad del Municipio de Querétaro, Delegación Centro Histórico.

2.2.- El objetivo de la permuta es el de proporcionar áreas verdes a los habitantes de la Unidad Habitacional Moderna, mediante la adquisición de ese terreno, a petición de los Colonos de la Unidad Habitacional Moderna y ante su oposición para que el dueño del terreno pueda edificar.

2.3.- Mediante Oficio SAY/DAC/4378/2003, el Lic. Antonio Juan José Gutiérrez Álvarez, Secretario del Ayuntamiento turna la solicitud al Arq. Gerardo Vega González, Secretario de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Ecología Municipal, siendo recibido el día 28 de julio de 2003, para su inspección y diagnóstico técnico.

2.4.- El Plan Parcial de Desarrollo Urbano de la Delegación Centro Histórico, identifica al predio ubicado en la Unidad Habitacional Moderna, con Uso de Suelo Habitacional y Densidad de Población de 200 Hab/Ha, sobre vialidad terciaria (Calle Cerrada).

2.5.- El Plano de Lotificación del Fraccionamiento Unidad Habitacional Moderna, ubica al predio con uso de suelo comercial.

2.6.- Asimismo, el Plan Parcial de Desarrollo Urbano de la Delegación Centro Histórico identificado al predio propiedad del Municipio de Querétaro, ubicado en la calle Tequisquiapan s/n, Col. Estrella, con uso de suelo habitacional, con densidad de población de 200 Hab/Ha y Servicios, sobre vialidad local.

2.7.- En visita de inspección a la Unidad Habitacional Moderna, se observó que dicho predio es utilizado como área de estacionamiento encontrándose árboles de tamaños mayores a 4.00m de altura, asimismo, se observó que el Fraccionamiento no cuenta con áreas verdes.

2.8.- El predio propiedad del Municipio de Querétaro se encuentra bardeado con piedra juntada con mezcla al interior, por lo cual no se aprecia construcción alguna que colinde con casas habitación al norte y al sur, al poniente con construcción y al oriente con vialidad local.

2.9.- Por lo anterior y una vez realizado el análisis correspondiente a la documentación presentada, la Dirección de Desarrollo Urbano dictamina técnicamente factible la ubicación de áreas verdes dentro del Fraccionamiento denominado Unidad Habitacional Moderna, dada la carencia de las mismas en dicho Fraccionamiento, condicionado a que Oficialía Mayor realice y concluya los trámites administrativos legales para permuta de los terrenos citados.

3.- Se acredita la propiedad municipal del lote mediante copia de la Escritura Pública No. 36,837, de fecha 15 de noviembre de 1995, tirada en la ciudad de Santiago de Querétaro, por el Lic. Manuel Cevallos Urueta, Notario Público de la Notaría N° 7, de esta Ciudad e inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio bajo el Folio Real 24275/1, de fecha 28 de noviembre de 1995.

4.- El C. Arturo David Granados Hernández, acredita ser propietario del predio objeto de la permuta mediante Escritura Pública Número 9,041, de fecha 22 de junio de 1991, tirada ante la fe del Lic. Sergio Alcocer Muñoz, Notario Público Titular de la Notaría Número 11, de esta Ciudad., e inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio bajo la Partida 46, Libro 103-A, Tomo XIII, Sección Primera.

5.- Con fecha 12 de septiembre se recibió en la Secretaría del Ayuntamiento el avalúo No. A/05/03/03, de fecha 18 de agosto de 2003, del predio ubicado en Convento de San Agustín No. 4, Unidad Habitacional Moderna, con una superficie de 157.20 m², suscrito por el Ing. Luis Gabriel Zepeda Vega, con un valor de \$222,157.66 (DOSCIENTOS VEINTIDÓS MIL CIENTO CINCUENTA Y SIETE PESOS 66/100 M.N.).

6.- Con fecha 12 de septiembre se recibió en la Secretaría del Ayuntamiento el avalúo No. A/05/03/03, de fecha 18 de agosto de 2003, del predio propiedad municipal ubicado en Convento de San Agustín No. 4, Unidad Habitacional Moderna, con una superficie de 157.20 m², suscrito por el Ing. Luis Gabriel Zepeda Vega, con un valor de \$222,157.66 (DOSCIENTOS VEINTIDÓS MIL

CIENTO CINCUENTA Y SIETE PESOS 66/100 M.N.).

7.- Con fecha 12 de septiembre se recibió en la Secretaría del Ayuntamiento el avalúo No. A/05/03/03, de fecha 18 de agosto de 2003, del predio del C. Arturo David Granados Hernández, ubicado en el Lote 25 de la calle Tequisquiapan No. 116, Col. Estrella, con una superficie de 201.84 m2, suscrito por el Ing. Luis Gabriel Zepeda Vega, con un valor de \$222,562.00 (DOSCIENTOS SESENTA Y DOS MIL QUINIENTOS VEINTIDÓS PESOS 00/100 M.N.). . . .”.

Por lo anterior, el H. Ayuntamiento de Querétaro, en el Punto Sexto, Apartado II, inciso e) del Acta, aprobó por mayoría de votos el siguiente:

ACUERDO

“ . . . PRIMERO.- Se autoriza la Permuta del predio ubicado entre las calles de Convento de San Agustín, Rufino Tamayo y Diego Rivera, Fraccionamiento Unidad Habitacional Moderna, propiedad del C. Arturo David Granados Hernández, por el terreno ubicado en la calle de Tequisquiapan s/n, entre los terrenos con No. 114-A y 118, ubicados en la Colonia Estrella, propiedad del Municipio de Querétaro, Delegación Centro Histórico.

SEGUNDO.- Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento para que integre el expediente correspondiente para que lo remita a la H. Legislatura del Estado para la desafectación de los predios propuestos para ser permutados y señalados en el Punto Primero del presente.

TERCERO.- Una vez desafectados por la H. Legislatura del Estado, se autoriza al Presidente Municipal, al Secretario del Ayuntamiento y a uno de los Síndicos Municipales, suscribir el Contrato de Permuta con el C. Arturo David Granados Hernández, con el Notario Público que se señale para tal efecto.

CUARTO.- Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento para que por medio de la Dirección de Catastro realice un deslinde catastral de los predios señalados en el Punto Primero, para determinar la superficie, así como las medidas y colindancias definitivas.

QUINTO.- Publíquese por una sola ocasión en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga” y en la Gaceta Municipal, a costa del Municipio de Querétaro, por lo que se instruye al Tesorero Municipal erogue las cantidades necesarias para ello.

SEXTO.- Los gastos que se generen con motivo del contrato de permuta serán cubiertos por el Municipio de Querétaro, para lo cual se instruye al Tesorero Municipal erogue las cantidades necesarias para ello.

SÉPTIMO.- Comuníquese lo anterior a la Secretaría de Gobierno del Estado, Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas de Gobierno del Estado, Dirección de Catastro de Gobierno del Estado, Dirección del Registro Público de la Propiedad y de Comercio, Secretaría de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Ecología Municipal, Secretaría de Gobierno Municipal, Oficialía Mayor Municipal, Delegación Centro Histórico, y al C. Arturo David Granados Hernández. . . .”.

SE EXTIENDE LA PRESENTE COPIA CERTIFICADA PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, A LOS SEIS DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DE DOS MIL TRES, EN LA CIUDAD DE SANTIAGO DE QUERÉTARO, QRO.-----
-----DOY FE-----

LICENCIADO ARTURO MOLINA ZAMORA,
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO

Rúbrica

UNICA PUBLICACION

GOBIERNO MUNICIPAL

EL CIUDADANO LICENCIADO ARTURO MOLINA ZAMORA, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, EN USO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 47 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO,

CERTIFICA

Que en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 26 veintiséis de septiembre de 2003 dos mil tres, el H. Ayuntamiento de Querétaro aprobó el Acuerdo relativo a la donación de un predio propiedad municipal a favor de la “Asociación de Periodistas de Querétaro, (APQ)”, A. C., ubicado entre Calle Callejas s/n y Carretera México-Querétaro, Fraccionamiento Villas del Sol, Delegación Centro Histórico,

con la finalidad de construir sus oficinas, el cual señala textualmente:

“ . . . CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN V, INCISOS B) Y D), DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 78, 79 Y 88 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO ARTEAGA; 2200, 2202, 2204, 2208, 2209, 2212 Y 2213 DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO; 9º FRACCIONES II, X Y XII, DE LA LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS; 88 INCISOS B) Y D), DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO ARTEAGA; 30 FRACCIÓN II, INCISOS B) Y D), 36, 38 FRACCIONES III, VIII Y XII, 93 Y 97 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 17 FRACCIÓN XVIII, 82 SEGUNDO PÁRRAFO, DEL CÓDIGO URBANO PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO; 22, 23 PRIMER PÁRRAFO, 25, 28, 33 Y 34 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO; 8 FRACCIÓN II, 15 FRACCIÓN V DEL REGLAMENTO DE BIENES PATRIMONIO DEL MUNICIPIO DE QUERÉTARO Y EN EL CONVENIO MARCO DE COORDINACIÓN Y COLABORACIÓN EN MATERIA DE DESARROLLO URBANO Y HACENDARIO, QUE SUSCRIBIERON POR UNA PARTE EL GOBIERNO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y POR LA OTRA PARTE, EL MUNICIPIO DE QUERÉTARO, QRO.

CONSIDERANDO

1.- Corresponde al H. Ayuntamiento de Querétaro, resolver lo relativo a la Donación de un predio propiedad municipal a favor de la Asociación de Periodistas de Querétaro (APQ), ubicado entre Calle Callejas S/N y Carretera México-Querétaro, Fraccionamiento Villas del Sol, Delegación Centro Histórico, con la finalidad de construir sus oficinas.

2.- Con fecha 22 de agosto de 2003, se recibió en la Secretaría del Ayuntamiento el escrito del C. Alejandro González Anaya, Presidente de la “Asociación de Periodistas del Estado de Querétaro, (APQ)”, A. C., mediante el cual solicita la donación del 50% del predio urbano, propiedad del Municipio de Querétaro, cuya clave catastral es 14 01 001 06 138 006, y que se encuentra ubicado en el Fraccionamiento Villas del Sol, con la intención de que la “Asociación de Periodistas del Estado de Querétaro, (APQ)”, A. C., cuente con un terreno para edificar en ese lugar la sede oficial de la agrupación.

3.- Con fecha 12 de septiembre de 2003, se recibió en la Secretaría del Ayuntamiento el Dictamen Técnico con Folio No. 241/03, signado por el Arq. Gerardo Vega González, Secretario de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Ecología Municipal, relativo a la solicitud de donación del 50% del predio propiedad del Municipio de Querétaro, ubicado entre Calle Callejas S/N, y Carretera México-Querétaro, en el Fraccionamiento Villas del Sol, Delegación Centro Histórico, con la finalidad de construir sus oficinas, del cual se desprende lo siguiente:

3.1.- El predio se ubica en el Fraccionamiento Villas del Sol, en la Delegación Municipal Centro Histórico, entre la Calle Callejas S/N y la Carretera México-Querétaro, en el Fraccionamiento Villas del Sol, Delegación Centro Histórico, con clave catastral 14 01 001 06 138 006, cuenta con una superficie aproximada de 1,449.24 m², del cual se pretende otorgar una fracción del predio con una superficie de 705.92 m², con la finalidad de construir sus oficinas, con las siguientes medidas y colindancias:

Al Norte:	en 21.09 m con calle Callejas.
Al Sur:	en 21.44 m con resto del predio.
Al Oriente:	en 33.65 m con propiedad privada.
Al Poniente:	en 33.71 m con Motel Venus.

3.2.- De acuerdo al Plan Parcial de Desarrollo Urbano de la Delegación Municipal Centro Histórico, el predio se ubica en la zona destinada para comercio y servicios.

3.3.- De acuerdo a las tablas de normatividad de usos de dicho Plan el uso pretendido de oficinas se considera como compatible y permitido.

3.4.- Por lo anterior y una vez analizada la información la Secretaría de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Ecología Municipal considera técnicamente factible la donación del predio antes citado siempre y cuando se cumplan las siguientes condicionantes:

- a) Deberán presentar a la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, el Proyecto Arquitectónico, instalaciones hidrosanitarias y especiales para su autorización en un plazo no mayor de 30 días hábiles a partir de la autorización del presente.
- b) Deberán iniciar las obras de construcción en un período que no exceda de un año y concluir las en un plazo no mayor de 2 años, a partir de la autorización de desincorporación

por parte de la H. Legislatura del Estado de Querétaro.

- c) Deberán cumplir con el área de estacionamiento al frente y al interior del predio, de acuerdo al artículo 355, Sección 2, del Reglamento de Construcción para el Municipio de Querétaro.
- d) Respetar la altura de 2 niveles de 3.50 m cada una, como máximo de acuerdo a las normas complementarias de zonificación del Plan Parcial de Desarrollo Urbano de la Delegación Centro Histórico.
- e) Realizar deslinde catastral y las medidas y superficies que resulten del mismo se tendrán como definitivas.

4.- El Municipio de Querétaro, acredita ser propietario de la Fracción del predio objeto de la donación, mediante la Escritura Pública Número 4,628 tirada en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el 28 de agosto de 1985, ante la fe del Lic. Ernesto Zepeda Vázquez, e inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Querétaro bajo la Partida 94, Libro 94-A, Tomo XVIII.

5.- Se acredita la constitución de la "Asociación de Periodistas del Estado de Querétaro, (APQ)", A. C., mediante Escritura Pública Número 8,457, de fecha 7 de agosto de 1997, ante la fe del Lic. Abel Reyes Castro, Notario Público Adscrito y Encargo del Despacho de la Notaría Número 2, de esta Ciudad, e inscrita en el Registro de la Propiedad y del Comercio bajo el Folio de Personas Morales Número 843/1, de fecha 9 de septiembre de 1997.

6.- El C. Alejandro González Anaya, acredita su personalidad como Presidente de la "Asociación de Periodistas del Estado de Querétaro, (APQ)", A. C., mediante la Escritura Pública Número 6,723, de fecha 19 de septiembre de 2003, levantada ante la fe del Lic. Jesús María Rodríguez Hernández, Notario Público 34, de esta Ciudad.

Por lo anterior, el H. Ayuntamiento de Querétaro, en el Punto Sexto, Apartado II, inciso q) del Acta, aprobó por mayoría de votos el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Se autoriza la donación a favor de la "Asociación de Periodistas del Estado de Querétaro, (APQ)", A. C., con clave catastral 14 01 001 06 138 006, una fracción del predio con una superficie de 705.92 m², con la finalidad de construir sus oficinas, con las siguientes medidas y colindancias:

Al Norte:	en 21.09 m con calle Callejas.
Al Sur:	en 21.44 m con resto del predio.
Al Oriente:	en 33.65 m con propiedad privada.
Al Poniente:	en 33.71 m con Motel Venus.

SEGUNDO.- El predio a donar tendrá exclusivamente como objetivo principal, la construcción de las instalaciones de las oficinas de la "Asociación de Periodistas del Estado de Querétaro, (APQ)", A. C.

TERCERO.- La "Asociación de Periodistas del Estado de Querétaro, (APQ)", A. C., debe cumplir con lo siguiente:

- a) Deberán presentar a la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, el Proyecto Arquitectónico, instalaciones hidrosanitarias y especiales para su autorización en un plazo no mayor de 30 días hábiles a partir de la notificación del presente Acuerdo.
- b) Deberán iniciar las obras de construcción en un período que no exceda de un año y concluir las en un plazo no mayor de 2 años, a partir de la autorización de desincorporación por parte de la H. Legislatura del Estado de Querétaro.
- c) Deberán cumplir con el área de estacionamiento al frente y al interior del predio, de acuerdo al artículo 355, Sección 2, del Reglamento de Construcción para el Municipio de Querétaro.
- d) Respetar la altura de 2 niveles de 3.50 m c/u, como máximo de acuerdo a las normas complementarias de zonificación del Plan Parcial de Desarrollo Urbano de la Delegación Centro Histórico.
- e) Realizar deslinde catastral y las medidas y superficies que resulten del mismo se tendrán como definitivas.

CUARTO.- Se autoriza al Presidente Municipal, al Secretario del Ayuntamiento y a un Síndico Municipal procedan a suscribir la Escritura Pública

de Donación a favor de la "Asociación de Periodistas del Estado de Querétaro, (APQ)", A. C.

QUINTO.- Los gastos que genere el trámite de la Donación, deberán ser cubiertos por el Municipio de Querétaro, para lo cual se instruye al Secretario de Economía y Finanzas y Tesorero Municipal, erogue las cantidades necesarias para ello.

SEXTO.- Para el caso de que la "Asociación de Periodistas del Estado de Querétaro (APQ)", A. C., desaparezca o cambie el fin para el cual fue constituida, el predio donado no podrá ser vendido, transferido, ni fusionarse, por lo que el inmueble pasará a formar parte del patrimonio del Municipio, teniéndose por revocado el presente.

SÉPTIMO.- En caso de incumplir con cualquiera de los puntos del presente Acuerdo, se revocará la Donación.

OCTAVO.- Publíquese por una sola ocasión en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga" y en la Gaceta Municipal, a costa del Municipio de Querétaro, para lo cual se instruye al Secretario de Economía y Finanzas y

Tesorero Municipal, erogue las cantidades necesarias para ello.

NOVENO.- Comuníquese lo anterior a la Secretaría de Gobierno del Estado, Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas de Gobierno del Estado, Dirección de Catastro de Gobierno del Estado, Dirección del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, Secretaría de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Ecología del Municipio, Secretaría de Gobierno Municipal, Secretaría de Economía y Finanzas Municipal, Tesorería Municipal, Oficialía Mayor Municipal, Delegación Centro Histórico y a la "Asociación de Periodistas del Estado de Querétaro, (APQ)", A. C., a través de su representante legal. . . ."

**SE EXTIENDE LA PRESENTE COPIA CERTIFICADA PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, A LOS TRES DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DE DOS MIL TRES, EN LA CIUDAD DE SANTIAGO DE QUERÉTARO, QRO.-----
-----DOY FE-----**

**LICENCIADO ARTURO MOLINA ZAMORA,
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO**
Rúbrica

UNICA PUBLICACION

AVISOS JUDICIALES Y OFICIALES

AVISO

AVISO

Con fundamento en el artículo 68 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Tribunal de lo Contencioso Administrativo en el Estado, informo al Público en General y Abogados Postulantes:

Que en virtud de que el personal adscrito a este Tribunal de lo Contencioso Administrativo en el Estado, gozará de su segundo periodo vacacional, comprendido del 18 de diciembre del 2003 al 4 de enero de 2004, el suscrito Licenciado Eugenio Castellanos Malo, Magistrado Propietario provee que durante dicho receso de labores y en los asuntos de competencia de este Tribunal, únicamente se recibirán escritos inicial de demanda o promoción en que se solicite providencia cautelar, que sea de notoria urgencia, a criterio del infrascrito, por tanto, quedan a su cargo, la guardia de los Secretarios, Actuarios y demás personal administrativo que se requieran para tales efectos.

**LIC. EUGENIO CASTELLANOS MALO.
MAGISTRADO PROPIETARIO DEL TRIBUNAL**

DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO EN EL ESTADO
Rúbrica

UNICA PUBLICACION

AVISO

AVISO DE DESLINDE DEL PREDIO PRESUNTA PROPIEDAD NACIONAL DENOMINADO "ASTILLERO DEL PUEBLO", UBICADO EN EL MUNICIPIO DE JALPAN DE SERRA, ESTADO DE QUERÉTARO.

AL MARGEN UN SELLO DEL ESCUDO NACIONAL QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA.

LA DIRECCION DE REGULARIZACIÓN DE LA PROPIEDAD RURAL, DEPENDIENTE DE LA DIRECCION GENERAL DE ORDENAMIENTO Y REGULARIZACIÓN DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA, MEDIANTE OFICIO NUMERO 144696 DE FECHA 1 DE JULIO DEL 2003, EXPEDIENTE S/N AUTORIZO A LA REPRESENTACION AGRARIA PARA QUE COMISIONARA PERITO DES-

LINDADOR EL CUAL CON OFICIO NUMERO 0410 DE FECHA 1 DE OCTUBRE DEL 2003, ME HA AUTORIZADO PARA QUE CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 160 DE LA LEY AGRARIA, 104 Y 107 DEL REGLAMENTO DE LA LEY AGRARIA EN MATERIA DE ORDENAMIENTO DE LA PROPIEDAD RURAL, PROCEDA AL DESLINDE Y MEDICIÓN DEL PREDIO PRESUNTAMENTE PROPIEDAD NACIONAL DENOMINADO ASTILLERO DEL PUEBLO, CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 525-84-72.00 HAS., UBICADO EN EL MUNICIPIO DE JALPAN DE SERRA, ESTADO DE QUERETARO, EL CUAL CUENTA CON LAS SIGUIENTES COLINDANCIAS:

AL NORTE:	JOSE JUAN LEDESMA HERNANDEZ.
AL SUR:	JOS FRANCISCO ALTAMIRANO MONTES JOSÉ ANTONIO PEDRAZA CHAVEZ
AL ESTE:	J. GUADALUPE MUÑOZ MUÑOZ
AL OESTE:	PASCUAL TORRES SANTIAGO HERNÁNDEZ GARCÍA SARA MARIN NIETO FRANCISCO ALTAMIRANO MONTES EPIFANIO ACUÑA TORRES SALOMON TREJO LEDESMA ZONA URBANA JALPAN

POR LO QUE EN CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO POR LOS ARTÍCULOS 160 DE LA LEY AGRARIA Y 108 DEL REGLAMENTO DE LA LEY AGRARIA EN MATERIA DE ORDENAMIENTO DE LA PROPIEDAD RURAL, DEBERÁ PUBLICARSE POR UNA SOLA VEZ EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EL PERIÓDICO DE INFORMACIÓN LOCAL, ASI COMO COLOCARSE EN LOS PARAJES MAS CERCANOS AL MISMO TERRENO. CON EL OBJETO DE COMUNICAR A LAS PERSONAS QUE SE SIENTAN AFECTADAS EN SUS DERECHOS POR LA REALIZACIÓN DE LOS TRABAJOS DE DESLINDE A FIN DE QUE DENTRO DEL PERIODO DE 30 DÍAS HÁBILES A PARTIR DE LA PUBLICACIÓN DEL AVISO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, OCURRAN ANTE EL SUSCRITO PARA EXPONER LO QUE A SU DERECHO CONVenga, ASI COMO PARA PRESTAR LA DOCUMENTACIÓN QUE FUNDAMENTE SU DICHO, PARA TAL FIN SE ENCUESTRA A LA VISTA DE CUALQUIER INTERESADO EN EL CROQUIS CORRESPONDIENTE EN LAS OFICINAS QUE OCUPA LA REPRESENTACION ESTATAL CON DOMICILIO EN AVENIDA PLAZA DE SAN FRANCISCO NUMERO 96, COLONIA PLAZAS DEL SOL, PRIMERA SECCIÓN DE LA CIUDAD DE SANTIAGO DE QUERETARO, ESTADO DE QUERETARO.

A LAS PERSONAS QUE NO PRESENTES SUS DOCUMENTOS DENTRO DEL PLAZO SEÑALADO, O QUE HABIENDO SIDO NOTIFICADOS A PRESENCIAS EL DESLINDO NO CONCURRAN AL MISMO, SE LES TENDRÁ COMO CONFORMES DE SUS RESULTADOS.

A T E N T A M E N T E

**ING. SAMUEL ZEPEDA ARZATE
REPRESENTANTE ESTATAL
DE LA S.R.A. EN QRO.**

Rúbrica

SANTIAGO DE QUERETARO, QRO., A 28 DE OCTUBRE DEL 2003.

NOMBRE DEL PERITO

ING. EMILIANO VÁZQUEZ JIMÉNEZ

Rúbrica

UNICA PUBLICACION

AVISO

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE QUERETARO RELATIVO AL REGLAMENTO DE OPERATIVIDAD PARA EL ACCESO DE LOS PARTIDOS POLITICOS A LA RADIODIFUSION PUBLICA.

A N T E C E D E N T E S :

I.- En fecha 5 de diciembre de 1996, se publicó la Ley Electoral del Estado de Querétaro.

II.- En fecha 10 de diciembre de 1999, se publican las reformas a la Ley Electoral del Estado de Querétaro, las que por disposición del artículo tercero transitorio de dichas reformas, inician su vigencia al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

III.- En fecha 30 de agosto de 2002 se publica la ley que reforma el artículo 10 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, disposición vigente a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

IV.- En fecha 27 de septiembre de 2002, se publica en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", la ley que reforma, deroga y adiciona diversas disposiciones de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, vigente a partir del día siguiente de su publicación.

V.- Por mandato del ordenamiento a que se refieren los antecedentes anteriores, se crea el Instituto Electoral de Querétaro, organismo público

permanente, dotado de autonomía constitucional, con personalidad jurídica y patrimonio propios, a cuyo cargo se encuentra la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales estatales.

VI.- El Instituto Electoral de Querétaro tiene su domicilio en la capital del Estado y ejercerá sus funciones en todo el territorio del mismo, contando con órganos de dirección y operativos dentro de la siguiente estructura: a) Consejo General; b) Dirección General; c) Consejos Distritales; d) Consejos Municipales; y e) Mesas Directivas de Casilla.

VII.- El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, es el órgano superior de dirección del Instituto, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como velar porque los principios de certeza, legalidad, equidad, imparcialidad y objetividad rijan todas las actividades de los órganos electorales.

CONSIDERANDO:

1.- Que la Constitución General de la República en su artículo 41 primer párrafo, señala: “el pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión ... y por los de los Estados, en lo que toca a sus regímenes interiores, en los términos respectivamente establecidos por la presente Constitución Federal y las particulares de los Estados, las que en ningún caso podrán contravenir las estipulaciones del Pacto Federal”. En la fracción I establece: “Los partidos políticos son entidades de interés público; la Ley determinará las formas específicas de su intervención en el proceso electoral”. En la fracción II indica: “La ley garantizará que los partidos políticos nacionales cuenten de manera equitativa con elementos para llevar a cabo sus actividades. Por tanto, tendrán derecho al uso en forma permanente de los medios de comunicación social, de acuerdo con las formas y procedimientos que establezca la misma...”

2.- Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga en su artículo 13 señala: “la soberanía del Estado de Querétaro Arteaga reside esencial y originariamente en el pueblo y de éste emana el poder público, que se instituye para su beneficio. Los ciudadanos ejercerán sus derechos políticos electorales a través de los partidos políticos y mediante los procesos electorales... La ley garantizará que los partidos políticos nacionales y estatales cuenten de manera equitativa con elementos para llevar a cabo sus actividades. Por tanto, tendrán derecho al uso en forma

permanente de los medios de comunicación social, de acuerdo con las formas y procedimientos que establezca la misma...”

3.- Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga en su artículo 15 señala: “ la organización de las elecciones locales es una función que se realiza a través de un organismo público autónomo denominado Instituto Electoral de Querétaro... será autoridad en la materia, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño...”

4.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 27 indica: “Los partidos políticos son entidades de interés público y formas de organización política con personalidad jurídica propia y tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación popular y como organizaciones de ciudadanos hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto, personal y directo”.

5.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 30 dispone: “Los partidos políticos nacionales y estatales, gozarán en la misma forma de los derechos y prerrogativas que establece esta Ley, teniendo igualmente las obligaciones y responsabilidades que en la misma se establecen”.

6.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 33 establece: “Son derechos de los partidos políticos debidamente acreditados”; y la fracción III cita: “Ejercer las prerrogativas y recibir el financiamiento público de manera individual en los términos de esta Ley”.

7.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 35 ordena: “Los partidos políticos están obligados a:” la fracción I cita: “Conducir sus actividades dentro de los cauces legales con apego a las disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la particular del Estado y esta Ley, respetando la libre participación política de los demás partidos y los derechos de los ciudadanos;” y la fracción VIII cita: “Difundir en forma permanente, a la ciudadanía, la ideología que ostenten;”

8.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 37 señala: “Son prerrogativas de los partidos políticos estatales que participen en la

elección:" y la fracción II cita: "Tener acceso a los medios masivos de comunicación en los términos y condiciones establecidos por esta Ley,"

9.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 52 indica: "Los partidos, en condiciones de equidad, tienen derecho al acceso de los medios de comunicación masiva comercial, de cobertura en la Entidad, y de igualdad en los que son propiedad del Gobierno del Estado.

En ejercicio de esta prerrogativa, deberán difundir sus principios ideológicos, programas de acción y plataformas electorales."

10.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 53 previene: "El Consejo General del Instituto, por conducto de la Comisión de Radio-Difusión, revisará los guiones técnicos para la producción de sus programas, los que deberán ajustarse a las posibilidades técnicas del medio de comunicación respectivo."

11.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 54 establece: "El Instituto Electoral, celebrará los convenios con los medios de comunicación del Gobierno del Estado, estableciéndose en los mismos las fechas, tiempos, espacios, canales y estaciones que les corresponda a cada partido."

12.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 55 señala: "El Instituto Electoral en sesión que celebre durante la primer semana del mes de enero, aprobará el calendario para la asignación de fecha y hora de las transmisiones de los programas de los partidos políticos en los medios de comunicación a que se refiere el artículo 54 de esta Ley."

13.- Que el artículo 59 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, establece como fines del Instituto Electoral de Querétaro, entre otros, el de preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos y promover el fortalecimiento de la cultura política de los ciudadanos de Querétaro.

14.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 68 dispone: "El Consejo General tiene competencia para:" la fracción XXXIII cita: "Dictar los acuerdos y autorizar la celebración de los convenios necesarios para hacer efectivos los asuntos de su competencia;"

15.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 74 señala: "El Consejo General

integrará comisiones para la realización de los asuntos de su competencia con el número de miembros que para cada caso acuerde. El trabajo de las comisiones se sujetará a las disposiciones de esta Ley cuando así lo prevenga, o a los procedimientos que establezca el Reglamento del Instituto."

16.- Que la Secretaría de Gobierno es la dependencia encargada de representar al titular del Poder Ejecutivo, de conformidad con el artículo 21 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado.

17.- Que el Sistema Estatal de Comunicación Cultural y Educativa "Radio Querétaro" es un organismo público descentralizado de la Administración Pública del Estado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, permisionario de la radiodifusora XEQUE 1150 Khz. de amplitud modulada.

18.- Que el artículo 26 del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro indica que será considerada comisión permanente, entre otras, la de Radiodifusión.

19.- Que la fracción II del artículo 37 del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro establece que la comisión de Radiodifusión tiene competencia para elaborar el proyecto de Reglamento de Acceso de los Partidos Políticos a los Medios Masivos de Comunicación que sean propiedad del Gobierno del Estado, para someterlo a la consideración del Consejo General.

20.- Que mediante oficio número CR/128/03 de fecha 13 de noviembre del presente año, la Comisión de Radio-Difusión solicita a la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, incluya en el orden del día de esta sesión, la presentación y aprobación en su caso del Reglamento de Operatividad para el Acceso de los Partidos Políticos a la Radiodifusión Pública, proyecto que fue elaborado y analizado en la sesión ordinaria de dicha Comisión de fecha 11 de noviembre del año en curso.

Con base en las consideraciones anteriores y con apoyo en lo dispuesto por los artículos 1, 2, 5, 58, 59, 61, 62, 63, 68 fracción XXXIII y demás relativos y aplicables de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; así como lo dispuesto por los artículos 1, 3, 4, 5, 8, 25, 26, 37, 61, 87, 90 y demás relativos y aplicables del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro, éste Consejo General tiene a bien expedir el siguiente:

ACUERDO:

PRIMERO.- El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro es competente para conocer y resolver en lo relativo a la aprobación del Reglamento de Operatividad para el Acceso de los Partidos Políticos a la Radiodifusión Pública, el cual fue elaborado y analizado en la sesión ordinaria de la Comisión de Radio-Difusión de fecha 11 de noviembre del año en curso y que como anexo forma parte integrante del presente acuerdo, dándose por reproducido en este acto para todos los efectos a que haya lugar.

SEGUNDO.- El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro aprueba el Reglamento de Operatividad para el Acceso de los Partidos Políticos a la Radiodifusión Pública, el cual regulará el ejercicio de dicha prerrogativa durante el año 2004, el que como anexo forma parte integrante del presente acuerdo, dándose por reproducido en este acto para todos los efectos a que haya lugar.

TERCERO.- Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

Dado en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los veintiséis días del mes de noviembre del año Dos Mil Tres.- DAMOS FE.

La C. Secretaria Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, HACE CONSTAR: Que el sentido de la votación en el presente acuerdo fue como sigue:

NOMBRE DEL CONSEJERO	SENTIDO DEL VOTO	
	A FAVOR	EN CONTRA
ARQ. RICARDO ALBERTO BRISEÑO SENOSIAIN	✓	
LIC. MARIA DEL CARMEN ABRAHAM RUIZ	✓	
SOC. MARTHA LUCIA SALAZAR MENDOZA	✓	
SOC. EFRAIN MENDOZA ZARAGOZA	✓	
DR. JAVIER ELIZONDO MOLINA	✓	
LIC. ANTONIO RIVERA CASAS	✓	
LIC. SONIA CLARA CARDENAS MANRIQUEZ	✓	

LIC. ANTONIO RIVERA CASAS
PRESIDENTE DEL CONSEJO
GENERAL
DEL INSTITUTO ELECTORAL
DE QUERETARO
Rúbrica

LIC. SONIA CLARA CARDENAS
MANRIQUEZ
SECRETARIA EJECUTIVA
DEL CONSEJO GENERAL
DEL INSTITUTO ELECTORAL
DE QUERETARO
Rúbrica

AVISO

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE QUERETARO RESPECTO AL DICTAMEN EMITIDO POR LA DIRECCION EJECUTIVA DE ORGANIZACION ELECTORAL, RELATIVO A LOS ESTADOS FI-

NANCIEROS CORRESPONDIENTES AL PERIODO DE CAMPAÑA REALIZADO EN EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO DEL AÑO 2003, PRESENTADOS POR EL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MEXICO.

ANTECEDENTES:

I.- En fecha 5 de diciembre de 1996, se publicó la Ley Electoral del Estado de Querétaro.

II.- En fecha 10 de diciembre de 1999, se publican las reformas a la Ley Electoral del Estado de Querétaro, las que por disposición del artículo tercero transitorio de dichas reformas, inician su vigencia al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

III.- En fecha 30 de agosto de 2002 se publica la ley que reforma el artículo 10 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, disposición vigente a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

IV.- En fecha 27 de septiembre de 2002, se publica en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", la ley que reforma, deroga y adiciona diversas disposiciones de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, vigente a partir del día siguiente de su publicación.

V.- Por mandato del ordenamiento a que se refieren los antecedentes anteriores, se crea el Instituto Electoral de Querétaro, organismo público permanente, dotado de autonomía constitucional, con personalidad jurídica y patrimonio propios, a cuyo cargo se encuentra la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales estatales.

VI.- El Instituto Electoral de Querétaro tiene su domicilio en la capital del Estado y ejercerá sus funciones en todo el territorio del mismo, contando con órganos de dirección y operativos dentro de la siguiente estructura: a) Consejo General; b) Dirección General; c) Consejos Distritales; d) Consejos Municipales; y e) Mesas Directivas de Casilla.

VII.- El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, es el órgano superior de dirección del Instituto, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como velar porque los principios de certeza, legalidad, equidad, imparcialidad y

objetividad rijan todas las actividades de los órganos electorales.

CONSIDERANDO:

1.- Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 41 primer párrafo, señala: " el pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión ... y por los de los Estados, en lo que toca a sus regímenes interiores, en los términos respectivamente establecidos por la presente Constitución Federal y las particulares de los Estados, las que en ningún caso podrán contravenir las estipulaciones del Pacto Federal". En la fracción I establece: "Los partidos políticos son entidades de interés público; la Ley determinará las formas específicas de su intervención en el proceso electoral." En la fracción II indica: "... la Ley señalará las reglas a que se sujetará el financiamiento de los partidos políticos y sus campañas electorales... establecerá los procedimientos para el control y vigilancia del origen y uso de todos los recursos con que cuenten y asimismo, señalará las sanciones que deban imponerse por el incumplimiento de estas disposiciones."

2.- Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga en su artículo 13 señala: "la soberanía del Estado de Querétaro Arteaga reside esencial y originariamente en el pueblo y de éste emana el poder público, que se instituye para su beneficio. Los ciudadanos ejercerán sus derechos políticos electorales a través de los partidos políticos y mediante los procesos electorales... Los partidos políticos nacionales y estatales con registro tendrán derecho a participar en las elecciones estatales y municipales, en los términos que dispongan las leyes..."

3.- Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga en su artículo 15 señala: "La organización de las elecciones locales es una función que se realiza a través de un organismo público autónomo denominado Instituto Electoral de Querétaro... será autoridad en la materia, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño..."

4.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 27 estipula: "Los partidos políticos son entidades de interés público y formas de organización política con personalidad jurídica propia y tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación popular y como orga-

nizaciones de ciudadanos hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto, personal y directo".

5.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 30 dispone: "Los partidos políticos nacionales y estatales, gozarán en la misma forma de los derechos y prerrogativas que establece esta Ley, teniendo igualmente las obligaciones y responsabilidades que en la misma se establecen."

6.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 33 establece: "Son derechos de los partidos políticos debidamente acreditados"; y la fracción III cita: "Ejercer las prerrogativas y recibir el financiamiento público de manera individual en los términos de esta Ley;"

7.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 35 indica: "Los partidos políticos están obligados a:" y la fracción XIV cita: "Presentar al Instituto Electoral de Querétaro la documentación contable a que se refieren los artículo 48 y 49 de esta Ley, en la fechas y términos que dichos dispositivos establecen;"

8.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 40 establece: "Los partidos políticos que participen en la elección, tendrán derecho al financiamiento público, conforme a las siguientes disposiciones:" y la fracción II dice: "Para actividades electorales y de campaña: En el año de la elección, a cada partido político se le otorgará para gastos electorales y de campaña, un monto equivalente al 50% adicional del financiamiento público que para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes le corresponda en ese año;"

9.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 46 dispone: "Cada partido tendrá un órgano interno encargado de recibir los ingresos derivados de las fuentes de financiamiento reconocidas por esta Ley y de administrar su patrimonio, así como de elaborar de manera trimestral sus estados financieros en períodos ordinarios, además deberán entregar sus balances de gastos de campaña, que deberán presentar al Instituto en los términos previstos en esta Ley."

10.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 47 previene: "Los partidos políticos, inclusive los que perdieron su registro en la última elección, están obligados a llevar su contabilidad conforme a los principios de contabilidad

generalmente aceptados, para lo cual el Consejo General del Instituto expedirá el Reglamento de Fiscalización y proporcionará anualmente el Catálogo de Cuentas y Formatos de reportes a que se adecuará la misma.”

11.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 49 establece: “Adicionalmente a los estados financieros a que se refiere el artículo anterior, los partidos, inclusive los que perdieron su registro en la última elección, están obligados a presentar ante el Consejo General, dentro de los treinta días siguientes a la fecha de la elección, los estados financieros que contengan los registros de ingresos en efectivo o en especie, así como egresos, documentación legal comprobatoria y flujo de efectivo relativo al periodo de campaña realizado en el año de la elección; los informes serán detallados por candidato o fórmula de candidatos.

La falta de presentación de los estados financieros a que se refiere el presente artículo, será causa suficiente para que se suspenda el financiamiento público al partido político infractor, hasta en tanto el Consejo General del Instituto resuelva lo conducente.

La información contable que presenten los partidos políticos al Instituto Electoral, tendrá el carácter de pública.”

12.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 50 establece: “La Dirección Ejecutiva de Organización Electoral en un término de tres meses contados a partir de la recepción de los estados financieros previstos en los artículos 48 y 49 de esta Ley, emitirá su dictamen, mismo que someterá a la consideración del Consejo General del Instituto.”

13.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 68 señala: “El Consejo General tiene competencia para”; la fracción VIII cita: “Vigilar que las actividades de los partidos políticos se desarrollen con apego a esta Ley y cumplan con las obligaciones a que están sujetos”; y la fracción XXVI cita: “Conocer y aprobar en su caso, los dictámenes que le presente la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y a que se refiere el artículo 50 de esta Ley.”

14.- Que en fecha 5 de agosto del presente año, el Partido Verde Ecologista de México presentó los estados financieros que contienen los registros de ingresos en efectivo o especie, así como egresos, documentación legal comprobatoria

y flujo de efectivo correspondientes al periodo de campaña realizado en el Proceso Electoral local del año 2003.

15.- Que en fecha 17 de octubre de los corrientes, la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del Instituto Electoral de Querétaro, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley de la materia, emite su dictamen para someterlo a la consideración del Consejo General, a través del cual aprueba los estados financieros mencionados en el punto que antecede.

16.- Que mediante oficio DG/1072/03 de fecha 21 de octubre del año que transcurre, el Director General remite al Secretario Ejecutivo el dictamen indicado anteriormente para someterlo a consideración del Consejo General.

17.- Que por acuerdo del Consejo General de fecha 28 de octubre del año en curso, el dictamen quedó a disposición de sus integrantes para ser sometido a la consideración del pleno en la sesión ordinaria del mes de noviembre que ahora se desarrolla.

Con base en las consideraciones anteriores y con apoyo en lo dispuesto por los artículos 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13 y 15 de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 27, 30, 33 fracción I, 35 fracción XIV, 40, fracción II, 46, 47, 48, 50, 68 fracción VIII y demás relativos y aplicables de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; así como lo dispuesto por los artículos 1, 3, 4, 71, 87, 90 y demás relativos y aplicables del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro, éste Consejo General tiene a bien expedir el siguiente:

ACUERDO :

PRIMERO.- El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, es competente para conocer y resolver respecto al dictamen relativo a los estados financieros correspondientes al periodo de campaña realizado por el Partido Verde Ecologista de México en el Proceso Electoral local del año 2003, que somete a su consideración la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, el que como anexo forma parte integrante del presente, dándose por reproducido en este acto para todos los efectos legales a que haya lugar.

SEGUNDO.- El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, aprueba el dictamen emitido por la Dirección Ejecutiva de Organización Elec-

toral, mismo que a su vez aprueba los estados financieros correspondientes al periodo de campaña realizado por el Partido Verde Ecologista de México en el Proceso Electoral local del año 2003, el que se contiene en el anexo que forma parte integrante del presente. Se ordena anexar copia certificada del presente acuerdo al expediente 68/2003 abierto con motivo de la presentación de los estados financieros mencionados.

TERCERO.- Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

Dado en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los veintiséis días del mes de noviembre del año Dos Mil Tres. DAMOS FE.

La C. Secretaria Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, HACE CONSTAR: Que el sentido de la votación en el presente acuerdo fue como sigue:

NOMBRE DEL CONSEJERO	SENTIDO DEL VOTO	
	A FAVOR	EN CONTRA
ARQ. RICARDO ALBERTO BRISEÑO SENOSIAIN		
LIC. MARIA DEL CARMEN ABRAHAM RUIZ	√	
SOC. MARTHA LUCIA SALAZAR MENDOZA	√	
SOC. EFRAIN MENDOZA ZARAGOZA	√	
DR. JAVIER ELIZONDO MOLINA	√	
LIC. ANTONIO RIVERA CASAS	√	
LIC. SONIA CLARA CARDENAS MANRIQUEZ	√	

LIC. ANTONIO RIVERA CASAS
PRESIDENTE DEL CONSEJO
GENERAL
DEL INSTITUTO ELECTORAL
DE QUERETARO
Rúbrica

LIC. SONIA CLARA CARDENAS
MANRIQUEZ
SECRETARIA EJECUTIVA
DEL CONSEJO GENERAL
DEL INSTITUTO ELECTORAL
DE QUERETARO
Rúbrica

AVISO

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE QUERETARO RESPECTO AL DICTAMEN EMITIDO POR LA DIRECCION EJECUTIVA DE ORGANIZACION ELECTORAL, RELATIVO A LOS ESTADOS FINANCIEROS CORRESPONDIENTES AL PERIODO DE CAMPAÑA REALIZADO EN EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO DEL AÑO 2003, PRESENTADOS POR EL PARTIDO DEL TRABAJO.

ANTECEDENTES:

I.- En fecha 5 de diciembre de 1996, se publicó la Ley Electoral del Estado de Querétaro.

II.- En fecha 10 de diciembre de 1999, se publican las reformas a la Ley Electoral del Estado de Querétaro, las que por disposición del artículo ter-

cero transitorio de dichas reformas, inician su vigencia al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

III.- En fecha 30 de agosto de 2002 se publica la ley que reforma el artículo 10 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, disposición vigente a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

IV.- En fecha 27 de septiembre de 2002, se publica en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", la ley que reforma, deroga y adiciona diversas disposiciones de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, vigente a partir del día siguiente de su publicación.

V.- Por mandato del ordenamiento a que se refieren los antecedentes anteriores, se crea el Instituto Electoral de Querétaro, organismo público permanente, dotado de autonomía constitucional, con personalidad jurídica y patrimonio propios, a cuyo cargo se encuentra la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales estatales.

VI.- El Instituto Electoral de Querétaro tiene su domicilio en la capital del Estado y ejercerá sus funciones en todo el territorio del mismo, contando con órganos de dirección y operativos dentro de la siguiente estructura: a) Consejo General; b) Dirección General; c) Consejos Distritales; d) Consejos Municipales; y e) Mesas Directivas de Casilla.

VII.- El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, es el órgano superior de dirección del Instituto, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como velar porque los principios de certeza, legalidad, equidad, imparcialidad y objetividad rijan todas las actividades de los órganos electorales.

CONSIDERANDO:

1.- Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 41 primer párrafo, señala: " el pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión ... y por los de los Estados, en lo que toca a sus regímenes interiores, en los términos respectivamente establecidos por la presente Constitución Federal y las particulares de los Estados, las que en ningún caso podrán contravenir las estipulaciones del Pacto Federal". En la fracción I establece: "Los partidos políticos son

entidades de interés público; la Ley determinará las formas específicas de su intervención en el proceso electoral." En la fracción II indica: "... la Ley señalará las reglas a que se sujetará el financiamiento de los partidos políticos y sus campañas electorales... establecerá los procedimientos para el control y vigilancia del origen y uso de todos los recursos con que cuenten y asimismo, señalará las sanciones que deban imponerse por el incumplimiento de estas disposiciones."

2.- Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga en su artículo 13 señala: "la soberanía del Estado de Querétaro Arteaga reside esencial y originariamente en el pueblo y de éste emana el poder público, que se instituye para su beneficio. Los ciudadanos ejercerán sus derechos políticos electorales a través de los partidos políticos y mediante los procesos electorales... Los partidos políticos nacionales y estatales con registro tendrán derecho a participar en las elecciones estatales y municipales, en los términos que dispongan las leyes..."

3.- Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga en su artículo 15 señala: "La organización de las elecciones locales es una función que se realiza a través de un organismo público autónomo denominado Instituto Electoral de Querétaro... será autoridad en la materia, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño..."

4.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 27 estipula: "Los partidos políticos son entidades de interés público y formas de organización política con personalidad jurídica propia y tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación popular y como organizaciones de ciudadanos hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto, personal y directo".

5.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 30 dispone: "Los partidos políticos nacionales y estatales, gozarán en la misma forma de los derechos y prerrogativas que establece esta Ley, teniendo igualmente las obligaciones y responsabilidades que en la misma se establecen."

6.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 33 establece: "Son derechos de

los partidos políticos debidamente acreditados"; y la fracción III cita: "Ejercer las prerrogativas y recibir el financiamiento público de manera individual en los términos de esta Ley;"

7.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 35 indica: "Los partidos políticos están obligados a:" y la fracción XIV cita: "Presentar al Instituto Electoral de Querétaro la documentación contable a que se refieren los artículos 48 y 49 de esta Ley, en la fechas y términos que dichos dispositivos establecen;"

8.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 40 establece: "Los partidos políticos que participen en la elección, tendrán derecho al financiamiento público, conforme a las siguientes disposiciones:" y la fracción II dice: "Para actividades electorales y de campaña: En el año de la elección, a cada partido político se le otorgará para gastos electorales y de campaña, un monto equivalente al 50% adicional del financiamiento público que para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes le corresponda en ese año;"

9.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 46 dispone: "Cada partido tendrá un órgano interno encargado de recibir los ingresos derivados de las fuentes de financiamiento reconocidas por esta Ley y de administrar su patrimonio, así como de elaborar de manera trimestral sus estados financieros en períodos ordinarios, además deberán entregar sus balances de gastos de campaña, que deberán presentar al Instituto en los términos previstos en esta Ley."

10.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 47 previene: "Los partidos políticos, inclusive los que perdieron su registro en la última elección, están obligados a llevar su contabilidad conforme a los principios de contabilidad generalmente aceptados, para lo cual el Consejo General del Instituto expedirá el Reglamento de Fiscalización y proporcionará anualmente el Catálogo de Cuentas y Formatos de reportes a que se adecuará la misma."

11.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 49 establece: "Adicionalmente a los estados financieros a que se refiere el artículo anterior, los partidos, inclusive los que perdieron su registro en la última elección, están obligados a presentar ante el Consejo General, dentro de los treinta días siguientes a la fecha de la elección, los estados financieros que contengan los registros de ingresos en efectivo o en especie, así como egre-

sos, documentación legal comprobatoria y flujo de efectivo relativo al período de campaña realizado en el año de la elección; los informes serán detallados por candidato o fórmula de candidatas.

La falta de presentación de los estados financieros a que se refiere el presente artículo, será causa suficiente para que se suspenda el financiamiento público al partido político infractor, hasta en tanto el Consejo General del Instituto resuelva lo conducente.

La información contable que presenten los partidos políticos al Instituto Electoral, tendrá el carácter de pública.”

12.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 50 establece: “La Dirección Ejecutiva de Organización Electoral en un término de tres meses contados a partir de la recepción de los estados financieros previstos en los artículos 48 y 49 de esta Ley, emitirá su dictamen, mismo que someterá a la consideración del Consejo General del Instituto.”

13.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 68 señala: “El Consejo General tiene competencia para”; la fracción VIII cita: “Vigilar que las actividades de los partidos políticos se desarrollen con apego a esta Ley y cumplan con las obligaciones a que están sujetos”; y la fracción XXVI cita: “Conocer y aprobar en su caso, los dictámenes que le presente la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y a que se refiere el artículo 50 de esta Ley.”

14.- Que en fecha 5 de agosto del presente año, el Partido del Trabajo presentó los estados financieros que contienen los registros de ingresos en efectivo o especie, así como egresos, documentación legal comprobatoria y flujo de efectivo correspondientes al periodo de campaña realizado en el Proceso Electoral local del año 2003.

15.- Que en fecha 17 de octubre de los corrientes, la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del Instituto Electoral de Querétaro, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley de la materia, emite su dictamen para someterlo a la consideración del Consejo General, a través del cual aprueba los estados financieros mencionados en el punto que antecede, haciendo la observación de las irregularidades detectadas.

16.- Que mediante oficio DG/1072/03 de fecha 21 de octubre del año que transcurre, el Direc-

tor General remite al Secretario Ejecutivo el dictamen indicado anteriormente para someterlo a consideración del Consejo General.

17.- Que por acuerdo del Consejo General de fecha 28 de octubre del año en curso, el dictamen quedó a disposición de sus integrantes para ser sometido a la consideración del pleno en la sesión ordinaria del mes de noviembre que ahora se desarrolla.

Con base en las consideraciones anteriores y con apoyo en lo dispuesto por los artículos 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13 y 15 de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 27, 30, 33 fracción I, 35 fracción XIV, 40, fracción II, 46, 47, 48, 50, 68 fracción VIII y demás relativos y aplicables de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; así como lo dispuesto por los artículos 1, 3, 4, 71, 87, 90 y demás relativos y aplicables del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro, éste Consejo General tiene a bien expedir el siguiente:

ACUERDO :

PRIMERO.- El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, es competente para conocer y resolver respecto al dictamen relativo a los estados financieros correspondientes al periodo de campaña realizado por el Partido del Trabajo en el Proceso Electoral local del año 2003, que somete a su consideración la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, el que como anexo forma parte integrante del presente, dándose por reproducido en este acto para todos los efectos legales a que haya lugar.

SEGUNDO.- El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, aprueba el dictamen emitido por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, mismo que a su vez aprueba los estados financieros correspondientes al periodo de campaña realizado por el Partido del Trabajo en el Proceso Electoral local del año 2003, con excepción de aquellos rubros de irregularidades y defectos que se describen en dicho documento y que se contiene en el anexo que forma parte integrante del presente. Se ordena anexar copia certificada del presente acuerdo al expediente 74/2003 abierto con motivo de la presentación de los estados financieros mencionados.

TERCERO.- Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”.

Dado en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los veintiséis días del mes de noviembre del año Dos Mil Tres. DAMOS FE.

La C. Secretaria Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, HACE CONSTAR: Que el sentido de la votación en el presente acuerdo fue como sigue:

NOMBRE DEL CONSEJERO	SENTIDO DEL VOTO	
	A FAVOR	EN CONTRA
ARQ. RICARDO ALBERTO BRISEÑO SENOSIAIN		
LIC. MARIA DEL CARMEN ABRAHAM RUIZ	√	
SOC. MARTHA LUCIA SALAZAR MENDOZA	√	
SOC. EFRAIN MENDOZA ZARAGOZA	√	
DR. JAVIER ELIZONDO MOLINA	√	
LIC. ANTONIO RIVERA CASAS	√	
LIC. SONIA CLARA CARDENAS MANRIQUEZ	√	

LIC. ANTONIO RIVERA CASAS
PRESIDENTE DEL CONSEJO
GENERAL
DEL INSTITUTO ELECTORAL
DE QUERETARO
Rúbrica

LIC. SONIA CLARA CARDENAS
MANRIQUEZ
SECRETARIA EJECUTIVA
DEL CONSEJO GENERAL
DEL INSTITUTO ELECTORAL
DE QUERETARO
Rúbrica

AVISO

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE QUERETARO RESPECTO AL DICTAMEN EMITIDO POR LA DIRECCION EJECUTIVA DE ORGANIZACION ELECTORAL, RELATIVO A LOS ESTADOS FINANCIEROS CORRESPONDIENTES AL PERIODO DE CAMPAÑA REALIZADO EN EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO DEL AÑO 2003, PRESENTADOS POR EL PARTIDO DE LA SOCIEDAD NACIONALISTA.

ANTECEDENTES:

I.- En fecha 5 de diciembre de 1996, se publicó la Ley Electoral del Estado de Querétaro.

II.- En fecha 10 de diciembre de 1999, se publican las reformas a la Ley Electoral del Estado de Querétaro, las que por disposición del artículo tercero transitorio de dichas reformas, inician su vigencia al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

III.- En fecha 30 de agosto de 2002 se publica la ley que reforma el artículo 10 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, disposición vigente a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

IV.- En fecha 27 de septiembre de 2002, se publica en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", la ley que reforma, deroga y adiciona diversas disposiciones de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, vigente a partir del día siguiente de su publicación.

V.- Por mandato del ordenamiento a que se refieren los antecedentes anteriores, se crea el Instituto Electoral de Querétaro, organismo público permanente, dotado de autonomía constitucional, con personalidad jurídica y patrimonio propios, a cuyo cargo se encuentra la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales estatales.

VI.- El Instituto Electoral de Querétaro tiene su domicilio en la capital del Estado y ejercerá sus funciones en todo el territorio del mismo, contando con órganos de dirección y operativos dentro de la siguiente estructura: a) Consejo General; b) Dirección General; c) Consejos Distritales; d) Consejos Municipales; y e) Mesas Directivas de Casilla.

VII.- El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, es el órgano superior de dirección del Instituto, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como velar porque los principios de certeza, legalidad, equidad, imparcialidad y objetividad rijan todas las actividades de los órganos electorales.

CONSIDERANDO:

1.- Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 41 primer párrafo, señala: " el pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión ... y por los de los Estados, en lo que toca a sus regímenes interiores, en los términos respectivamente establecidos por la presente Constitución Federal y las particulares de los Estados, las que en ningún caso podrán contravenir las estipulaciones del Pacto Federal". En la fracción I establece: "Los partidos políticos son entidades de interés público; la Ley determinará las formas específicas de su intervención en el proceso electoral." En la fracción II indica: "... la Ley señalará las reglas a que se sujetará el financiamiento de los partidos políticos y sus campañas electorales... establecerá los procedimientos para el control y vigilancia del origen y uso de todos los recursos con que cuenten y asimismo, señalará las sanciones que deban imponerse por el incumplimiento de estas disposiciones."

2.- Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga en su artículo 13 señala: "la soberanía del Estado de Querétaro Arteaga reside esencial y originariamente en el pueblo y de éste emana el poder público, que se instituye para su beneficio. Los ciudadanos ejercerán sus derechos políticos electorales a través de los partidos políticos y mediante los procesos electorales... Los partidos políticos nacionales y estatales con registro tendrán derecho a participar en las elecciones estatales y municipales, en los términos que dispongan las leyes..."

3.- Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga en su artículo 15 señala: "La organización de las elecciones locales es una función que se realiza a través de un organismo público autónomo denominado Instituto Electoral de Querétaro... será autoridad en la materia, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño..."

4.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 27 estipula: "Los partidos políticos son entidades de interés público y formas de organización política con personalidad jurídica propia y tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación popular y como organizaciones de ciudadanos hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto, personal y directo".

5.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 30 dispone: "Los partidos políticos nacionales y estatales, gozarán en la misma forma de los derechos y prerrogativas que establece esta Ley, teniendo igualmente las obligaciones y responsabilidades que en la misma se establecen."

6.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 33 establece: "Son derechos de los partidos políticos debidamente acreditados"; y la fracción III cita: "Ejercer las prerrogativas y recibir el financiamiento público de manera individual en los términos de esta Ley;"

7.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 35 indica: "Los partidos políticos están obligados a:" y la fracción XIV cita: "Presentar al Instituto Electoral de Querétaro la documentación contable a que se refieren los artículo 48 y 49 de

esta Ley, en la fechas y términos que dichos dispositivos establecen;"

8.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 40 establece: "Los partidos políticos que participen en la elección, tendrán derecho al financiamiento público, conforme a las siguientes disposiciones:" y la fracción II dice: "Para actividades electorales y de campaña: En el año de la elección, a cada partido político se le otorgará para gastos electorales y de campaña, un monto equivalente al 50% adicional del financiamiento público que para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes le corresponda en ese año;"

9.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 46 dispone: "Cada partido tendrá un órgano interno encargado de recibir los ingresos derivados de las fuentes de financiamiento reconocidas por esta Ley y de administrar su patrimonio, así como de elaborar de manera trimestral sus estados financieros en períodos ordinarios, además deberán entregar sus balances de gastos de campaña, que deberán presentar al Instituto en los términos previstos en esta Ley."

10.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 47 previene: "Los partidos políticos, inclusive los que perdieron su registro en la última elección, están obligados a llevar su contabilidad conforme a los principios de contabilidad generalmente aceptados, para lo cual el Consejo General del Instituto expedirá el Reglamento de Fiscalización y proporcionará anualmente el Catálogo de Cuentas y Formatos de reportes a que se adecuará la misma."

11.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 49 establece: "Adicionalmente a los estados financieros a que se refiere el artículo anterior, los partidos, inclusive los que perdieron su registro en la última elección, están obligados a presentar ante el Consejo General, dentro de los treinta días siguientes a la fecha de la elección, los estados financieros que contengan los registros de ingresos en efectivo o en especie, así como egresos, documentación legal comprobatoria y flujo de efectivo relativo al período de campaña realizado en el año de la elección; los informes serán detallados por candidato o fórmula de candidatos.

La falta de presentación de los estados financieros a que se refiere el presente artículo, será causa suficiente para que se suspenda el financiamiento público al partido político infractor, hasta en

tanto el Consejo General del Instituto resuelva lo conducente.

La información contable que presenten los partidos políticos al Instituto Electoral, tendrá el carácter de pública.”

12.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 50 establece: “La Dirección Ejecutiva de Organización Electoral en un término de tres meses contados a partir de la recepción de los estados financieros previstos en los artículos 48 y 49 de esta Ley, emitirá su dictamen, mismo que someterá a la consideración del Consejo General del Instituto.”

13.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 68 señala: “El Consejo General tiene competencia para”; la fracción VIII cita: “Vigilar que las actividades de los partidos políticos se desarrollen con apego a esta Ley y cumplan con las obligaciones a que están sujetos”; y la fracción XXVI cita: “Conocer y aprobar en su caso, los dictámenes que le presente la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y a que se refiere el artículo 50 de esta Ley.”

14.- Que en fecha 5 de agosto del presente año, el Partido de la Sociedad Nacionalista presentó los estados financieros que contienen los registros de ingresos en efectivo o especie, así como egresos, documentación legal comprobatoria y flujo de efectivo correspondientes al periodo de campaña realizado en el Proceso Electoral local del año 2003.

15.- Que en fecha 17 de octubre de los corrientes, la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del Instituto Electoral de Querétaro, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley de la materia, emite su dictamen para someterlo a la consideración del Consejo General, a través del cual aprueba los estados financieros mencionados en el punto que antecede, haciendo la observación de las irregularidades detectadas.

16.- Que mediante oficio DG/1072/03 de fecha 21 de octubre del año que transcurre, el Director General remite al Secretario Ejecutivo el dictamen indicado anteriormente para someterlo a consideración del Consejo General.

17.- Que por acuerdo del Consejo General de fecha 28 de octubre del año en curso, el dictamen quedó a disposición de sus integrantes para ser sometido a la consideración del pleno en la sesión

ordinaria del mes de noviembre que ahora se desarrolla.

Con base en las consideraciones anteriores y con apoyo en lo dispuesto por los artículos 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13 y 15 de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 27, 30, 33 fracción I, 35 fracción XIV, 40, fracción II, 46, 47, 48, 50, 68 fracción VIII y demás relativos y aplicables de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; así como lo dispuesto por los artículos 1, 3, 4, 71, 87, 90 y demás relativos y aplicables del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro, éste Consejo General tiene a bien expedir el siguiente:

ACUERDO:

PRIMERO.- El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, es competente para conocer y resolver respecto al dictamen relativo a los estados financieros correspondientes al periodo de campaña realizado por el Partido de la Sociedad Nacionalista en el Proceso Electoral local del año 2003, que somete a su consideración la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, el que como anexo forma parte integrante del presente, dándose por reproducido en este acto para todos los efectos legales a que haya lugar.

SEGUNDO.- El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, aprueba el dictamen emitido por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, mismo que a su vez aprueba los estados financieros correspondientes al periodo de campaña realizado por el Partido de la Sociedad Nacionalista en el Proceso Electoral local del año 2003, con excepción de aquellos rubros de irregularidades y defectos que se describen en dicho documento y que se contiene en el anexo que forma parte integrante del presente. Se ordena anexar copia certificada del presente acuerdo al expediente 70/2003 abierto con motivo de la presentación de los estados financieros mencionados.

TERCERO.- Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”.

Dado en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los veintiséis días del mes de noviembre del año Dos Mil Tres. DAMOS FE.

La C. Secretaria Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, HACE CONSTAR: Que el sentido de la votación en el presente acuerdo fue como sigue:

NOMBRE DEL CONSEJERO	SENTIDO DEL VOTO	
	A FAVOR	EN CONTRA
ARQ. RICARDO ALBERTO BRISEÑO SENOSIAIN		

LIC. MARIA DEL CARMEN ABRAHAM RUIZ	✓	
SOC. MARTHA LUCIA SALAZAR MENDOZA	✓	
SOC. EFRAIN MENDOZA ZARAGOZA	✓	
DR. JAVIER ELIZONDO MOLINA	✓	
LIC. ANTONIO RIVERA CASAS	✓	
LIC. SONIA CLARA CARDENAS MANRIQUEZ	✓	

LIC. ANTONIO RIVERA CASAS
PRESIDENTE DEL CONSEJO
GENERAL
DEL INSTITUTO ELECTORAL
DE QUERETARO
Rúbrica

LIC. SONIA CLARA CARDENAS
MANRIQUEZ
SECRETARIA EJECUTIVA
DEL CONSEJO GENERAL
DEL INSTITUTO ELECTORAL
DE QUERETARO
Rúbrica

AVISO

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE QUERETARO RESPECTO AL DICTAMEN EMITIDO POR LA DIRECCION EJECUTIVA DE ORGANIZACION ELECTORAL, RELATIVO A LOS ESTADOS FINANCIEROS CORRESPONDIENTES AL PERIODO DE CAMPAÑA REALIZADO EN EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO DEL AÑO 2003, PRESENTADOS POR EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.

ANTECEDENTES :

I.- En fecha 5 de diciembre de 1996, se publicó la Ley Electoral del Estado de Querétaro.

II.- En fecha 10 de diciembre de 1999, se publican las reformas a la Ley Electoral del Estado de Querétaro, las que por disposición del artículo tercero transitorio de dichas reformas, inician su vigencia al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

III.- En fecha 30 de agosto de 2002 se publica la ley que reforma el artículo 10 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, disposición vigente a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

IV.- En fecha 27 de septiembre de 2002, se publica en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", la ley que reforma, deroga y adiciona diversas disposiciones de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, vigente a partir del día siguiente de su publicación.

V.- Por mandato del ordenamiento a que se refieren los antecedentes anteriores, se crea el Instituto Electoral de Querétaro, organismo público permanente, dotado de autonomía constitucional, con personalidad jurídica y patrimonio propios, a

cuyo cargo se encuentra la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales estatales.

VI.- El Instituto Electoral de Querétaro tiene su domicilio en la capital del Estado y ejercerá sus funciones en todo el territorio del mismo, contando con órganos de dirección y operativos dentro de la siguiente estructura: a) Consejo General; b) Dirección General; c) Consejos Distritales; d) Consejos Municipales; y e) Mesas Directivas de Casilla.

VII.- El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, es el órgano superior de dirección del Instituto, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como velar porque los principios de certeza, legalidad, equidad, imparcialidad y objetividad rijan todas las actividades de los órganos electorales.

CONSIDERANDO :

1.- Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 41 primer párrafo, señala: " el pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión ... y por los de los Estados, en lo que toca a sus regímenes interiores, en los términos respectivamente establecidos por la presente Constitución Federal y las particulares de los Estados, las que en ningún caso podrán contravenir las estipulaciones del Pacto Federal". En la fracción I establece: "Los partidos políticos son entidades de interés público; la Ley determinará las formas específicas de su intervención en el proceso electoral." En la fracción II indica: "... la Ley señalará las reglas a que se sujetará el financiamiento de los partidos políticos y sus campañas electorales... establecerá los procedimientos para el control y vigilancia del origen y uso de todos los recursos con que cuenten y asimismo, señalará las sanciones que deban imponerse por el incumplimiento de estas disposiciones."

2.- Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga en su artículo 13 señala: "la soberanía del Estado de Querétaro Arteaga reside esencial y originariamente en el pueblo y de éste emana el poder público, que se instituye para su beneficio. Los ciudadanos ejercerán sus derechos políticos electorales a través de los partidos políticos y mediante los procesos electorales... Los partidos políticos nacionales y estatales con registro tendrán derecho a participar en las elecciones estatales y municipales, en los términos que dispongan las leyes..."

3.- Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga en su artículo 15 señala: "La organización de las elecciones locales es una función que se realiza a través de un organismo público autónomo denominado Instituto Electoral de Querétaro... será autoridad en la materia, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño..."

4.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 27 estipula: "Los partidos políticos son entidades de interés público y formas de organización política con personalidad jurídica propia y tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación popular y como organizaciones de ciudadanos hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto, personal y directo".

5.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 30 dispone: "Los partidos políticos nacionales y estatales, gozarán en la misma forma de los derechos y prerrogativas que establece esta Ley, teniendo igualmente las obligaciones y responsabilidades que en la misma se establecen."

6.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 33 establece: "Son derechos de los partidos políticos debidamente acreditados"; y la fracción III cita: "Ejercer las prerrogativas y recibir el financiamiento público de manera individual en los términos de esta Ley;"

7.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 35 indica: "Los partidos políticos están obligados a:" y la fracción XIV cita: "Presentar al Instituto Electoral de Querétaro la documentación contable a que se refieren los artículo 48 y 49 de esta Ley, en la fechas y términos que dichos dispositivos establecen;"

8.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 40 establece: "Los partidos políticos que participen en la elección, tendrán derecho al financiamiento público, conforme a las siguientes disposiciones:" y la fracción II dice: "Para actividades electorales y de campaña: En el año de la elección, a cada partido político se le otorgará para gastos electorales y de campaña, un monto equivalente al 50% adicional del financiamiento público que para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes le corresponda en ese año;"

9.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 46 dispone: "Cada partido tendrá un órgano interno encargado de recibir los ingresos derivados de las fuentes de financiamiento reconocidas por esta Ley y de administrar su patrimonio, así como de elaborar de manera trimestral sus estados financieros en períodos ordinarios, además deberán entregar sus balances de gastos de campaña, que deberán presentar al Instituto en los términos previstos en esta Ley."

10.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 47 previene: "Los partidos políticos, inclusive los que perdieron su registro en la última elección, están obligados a llevar su contabilidad conforme a los principios de contabilidad generalmente aceptados, para lo cual el Consejo General del Instituto expedirá el Reglamento de Fiscalización y proporcionará anualmente el Catálogo de Cuentas y Formatos de reportes a que se adecuará la misma."

11.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 49 establece: "Adicionalmente a los estados financieros a que se refiere el artículo anterior, los partidos, inclusive los que perdieron su registro en la última elección, están obligados a presentar ante el Consejo General, dentro de los treinta días siguientes a la fecha de la elección, los estados financieros que contengan los registros de ingresos en efectivo o en especie, así como egresos, documentación legal comprobatoria y flujo de efectivo relativo al período de campaña realizado en el año de la elección; los informes serán detallados por candidato o fórmula de candidatos."

La falta de presentación de los estados financieros a que se refiere el presente artículo, será causa suficiente para que se suspenda el financiamiento público al partido político infractor, hasta en tanto el Consejo General del Instituto resuelva lo conducente.

La información contable que presenten los partidos políticos al Instituto Electoral, tendrá el carácter de pública."

12.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 50 establece: "La Dirección Ejecutiva de Organización Electoral en un término de tres meses contados a partir de la recepción de los estados financieros previstos en los artículos 48 y 49 de esta Ley, emitirá su dictamen, mismo que someterá a la consideración del Consejo General del Instituto."

13.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 68 señala: "El Consejo General tiene competencia para"; la fracción VIII cita: "Vigilar que las actividades de los partidos políticos se desarrollen con apego a esta Ley y cumplan con las obligaciones a que están sujetos"; y la fracción XXVI cita: "Conocer y aprobar en su caso, los dictámenes que le presente la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y a que se refiere el artículo 50 de esta Ley."

14.- Que en fecha 5 de agosto del presente año, el Partido Revolucionario Institucional presentó los estados financieros que contienen los registros de ingresos en efectivo o especie, así como egresos, documentación legal comprobatoria y flujo de efectivo correspondientes al periodo de campaña realizado en el Proceso Electoral local del año 2003.

15.- Que en fecha 17 de octubre de los corrientes, la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del Instituto Electoral de Querétaro, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley de la materia, emite su dictamen para someterlo a la consideración del Consejo General, a través del cual aprueba los estados financieros mencionados en el punto que antecede.

16.- Que mediante oficio DG/1072/03 de fecha 21 de octubre del año que transcurre, el Director General remite al Secretario Ejecutivo el dictamen indicado anteriormente para someterlo a consideración del Consejo General.

17.- Que por acuerdo del Consejo General de fecha 28 de octubre del año en curso, el dictamen quedó a disposición de sus integrantes para ser sometido a la consideración del pleno en la sesión ordinaria del mes de noviembre que ahora se desarrolla.

Con base en las consideraciones anteriores y con apoyo en lo dispuesto por los artículos 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13 y 15 de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 27, 30, 33 fracción I, 35 fracción XIV, 40, fracción II, 46, 47, 48, 50, 68 fracción VIII y demás relativos y aplicables de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; así como lo dispuesto por los artículos 1, 3, 4, 71, 87, 90 y demás relativos y aplicables del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro, éste Consejo General tiene a bien expedir el siguiente:

ACUERDO :

PRIMERO.- El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, es competente para cono-

cer y resolver respecto al dictamen relativo a los estados financieros correspondientes al periodo de campaña realizado por el Partido Revolucionario Institucional en el Proceso Electoral local del año 2003, que somete a su consideración la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, el que como anexo forma parte integrante del presente, dándose por reproducido en este acto para todos los efectos legales a que haya lugar.

SEGUNDO.- El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, aprueba el dictamen emitido por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, mismo que a su vez aprueba los estados financieros correspondientes al periodo de campaña realizado por el Partido Revolucionario Institucional en el Proceso Electoral local del año 2003, el que se contiene en el anexo que forma parte integrante del presente. Se ordena anexar copia certificada del presente acuerdo al expediente 76/2003 abierto con motivo de la presentación de los estados financieros mencionados.

TERCERO.- Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

Dado en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los veintiséis días del mes de noviembre del año Dos Mil Tres. DAMOS FE.

La C. Secretaria Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, HACE CONSTAR: Que el sentido de la votación en el presente acuerdo fue como sigue:

NOMBRE DEL CONSEJERO	SENTIDO DEL VOTO	
	A FAVOR	EN CONTRA
ARQ. RICARDO ALBERTO BRISEÑO SENOSIAIN		
LIC. MARIA DEL CARMEN ABRAHAM RUIZ	√	
SOC. MARTHA LUCIA SALAZAR MENDOZA	√	
SOC. EFRAIN MENDOZA ZARAGOZA	√	
DR. JAVIER ELIZONDO MOLINA	√	
LIC. ANTONIO RIVERA CASAS	√	
LIC. SONIA CLARA CARDENAS MANRIQUEZ	√	

LIC. ANTONIO RIVERA CASAS
PRESIDENTE DEL CONSEJO
GENERAL
DEL INSTITUTO ELECTORAL
DE QUERETARO
Rúbrica

LIC. SONIA CLARA CARDENAS
MANRIQUEZ
SECRETARIA EJECUTIVA
DEL CONSEJO GENERAL
DEL INSTITUTO ELECTORAL
DE QUERETARO
Rúbrica

AVISO

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE QUERETARO RESPECTO AL DICTAMEN EMITIDO POR LA DIRECCION EJECUTIVA DE ORGANIZACION ELECTORAL, RELATIVO A LOS ESTADOS FINANCIEROS CORRESPONDIENTES AL PERIODO DE CAMPAÑA REALIZADO EN EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO DEL AÑO 2003,

PRESENTADOS POR EL PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA.

ANTECEDENTES:

I.- En fecha 5 de diciembre de 1996, se publicó la Ley Electoral del Estado de Querétaro.

II.- En fecha 10 de diciembre de 1999, se publican las reformas a la Ley Electoral del Estado de Querétaro, las que por disposición del artículo tercero transitorio de dichas reformas, inician su vigencia al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

III.- En fecha 30 de agosto de 2002 se publica la ley que reforma el artículo 10 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, disposición vigente a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

IV.- En fecha 27 de septiembre de 2002, se publica en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", la ley que reforma, deroga y adiciona diversas disposiciones de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, vigente a partir del día siguiente de su publicación.

V.- Por mandato del ordenamiento a que se refieren los antecedentes anteriores, se crea el Instituto Electoral de Querétaro, organismo público permanente, dotado de autonomía constitucional, con personalidad jurídica y patrimonio propios, a cuyo cargo se encuentra la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales estatales.

VI.- El Instituto Electoral de Querétaro tiene su domicilio en la capital del Estado y ejercerá sus funciones en todo el territorio del mismo, contando con órganos de dirección y operativos dentro de la siguiente estructura: a) Consejo General; b) Dirección General; c) Consejos Distritales; d) Consejos Municipales; y e) Mesas Directivas de Casilla.

VII.- El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, es el órgano superior de dirección del Instituto, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como velar porque los principios de certeza, legalidad, equidad, imparcialidad y objetividad rijan todas las actividades de los órganos electorales.

CONSIDERANDO:

1.- Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 41 primer párrafo, señala: " el pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión ... y por los de los Estados, en lo que toca a sus regímenes interiores, en los términos respectivamente establecidos por la presente Constitución Federal y las particulares de los Estados, las que en ningún caso podrán contravenir las estipulaciones del Pacto Federal". En la fracción I establece: "Los partidos políticos son entidades de interés público; la Ley determinará las formas específicas de su intervención en el proceso electoral." En la fracción II indica: "... la Ley señalará las reglas a que se sujetará el financiamiento de los partidos políticos y sus campañas electorales... establecerá los procedimientos para el control y vigilancia del origen y uso de todos los recursos con que cuenten y asimismo, señalará las sanciones que deban imponerse por el incumplimiento de estas disposiciones."

2.- Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga en su artículo 13 señala: "la soberanía del Estado de Querétaro Arteaga reside esencial y originariamente en el pueblo y de éste emana el poder público, que se instituye para su beneficio. Los ciudadanos ejercerán sus derechos políticos electorales a través de los partidos políticos y mediante los procesos electorales... Los partidos políticos nacionales y estatales con registro tendrán derecho a participar en las elecciones estatales y municipales, en los términos que dispongan las leyes..."

3.- Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga en su artículo 15 señala: "La organización de las elecciones locales es una función que se realiza a través de un organismo público autónomo denominado Instituto Electoral de Querétaro... será autoridad en la materia, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño..."

4.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 27 estipula: "Los partidos políticos son entidades de interés público y formas de organización política con personalidad jurídica propia y tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación popular y como organizaciones de ciudadanos hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto, personal y directo".

5.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 30 dispone: "Los partidos políticos nacionales y estatales, gozarán en la misma forma de los derechos y prerrogativas que establece esta Ley, teniendo igualmente las obligaciones y responsabilidades que en la misma se establecen."

6.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 33 establece: "Son derechos de los partidos políticos debidamente acreditados"; y la fracción III cita: "Ejercer las prerrogativas y recibir el financiamiento público de manera individual en los términos de esta Ley;".

7.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 35 indica: "Los partidos políticos están obligados a:" y la fracción XIV cita: "Presentar al Instituto Electoral de Querétaro la documentación contable a que se refieren los artículos 48 y 49 de esta Ley, en la fechas y términos que dichos dispositivos establecen;"

8.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 40 establece: "Los partidos políticos que participen en la elección, tendrán derecho al financiamiento público, conforme a las siguientes disposiciones:" y la fracción II dice: "Para actividades electorales y de campaña: En el año de la elección, a cada partido político se le otorgará para gastos electorales y de campaña, un monto equivalente al 50% adicional del financiamiento público que para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes le corresponda en ese año;"

9.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 46 dispone: "Cada partido tendrá un órgano interno encargado de recibir los ingresos derivados de las fuentes de financiamiento reconocidas por esta Ley y de administrar su patrimonio, así como de elaborar de manera trimestral sus estados financieros en períodos ordinarios, además deberán entregar sus balances de gastos de campaña, que deberán presentar al Instituto en los términos previstos en esta Ley."

10.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 47 previene: "Los partidos políticos, inclusive los que perdieron su registro en la última elección, están obligados a llevar su contabilidad conforme a los principios de contabilidad generalmente aceptados, para lo cual el Consejo General del Instituto expedirá el Reglamento de Fiscalización y proporcionará anualmente el Catálogo de Cuentas y Formatos de reportes a que se adecuará la misma."

11.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 49 establece: "Adicionalmente a los estados financieros a que se refiere el artículo anterior, los partidos, inclusive los que perdieron su registro en la última elección, están obligados a presentar ante el Consejo General, dentro de los treinta días siguientes a la fecha de la elección, los estados financieros que contengan los registros de ingresos en efectivo o en especie, así como egresos, documentación legal comprobatoria y flujo de efectivo relativo al período de campaña realizado en el año de la elección; los informes serán detallados por candidato o fórmula de candidatos.

La falta de presentación de los estados financieros a que se refiere el presente artículo, será causa suficiente para que se suspenda el financiamiento público al partido político infractor, hasta en tanto el Consejo General del Instituto resuelva lo conducente.

La información contable que presenten los partidos políticos al Instituto Electoral, tendrá el carácter de pública."

12.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 50 establece: "La Dirección Ejecutiva de Organización Electoral en un término de tres meses contados a partir de la recepción de los estados financieros previstos en los artículos 48 y 49 de esta Ley, emitirá su dictamen, mismo que someterá a la consideración del Consejo General del Instituto."

13.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 68 señala: "El Consejo General tiene competencia para"; la fracción VIII cita: "Vigilar que las actividades de los partidos políticos se desarrollen con apego a esta Ley y cumplan con las obligaciones a que están sujetos"; y la fracción XXVI cita: "Conocer y aprobar en su caso, los dictámenes que le presente la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y a que se refiere el artículo 50 de esta Ley."

14.- Que en fecha 5 de agosto del presente año, el Partido de la Revolución Democrática presentó los estados financieros que contienen los registros de ingresos en efectivo o especie, así como egresos, documentación legal comprobatoria y flujo de efectivo correspondientes al período de campaña realizado en el Proceso Electoral local del año 2003.

15.- Que en fecha 17 de octubre de los corrientes, la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del Instituto Electoral de Querétaro, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley de la materia, emite su dictamen para someterlo a la consideración del Consejo General, a través del cual aprueba los estados financieros mencionados en el punto que antecede.

16.- Que mediante oficio DG/1072/03 de fecha 21 de octubre del año que transcurre, el Director General remite al Secretario Ejecutivo el dictamen indicado anteriormente para someterlo a consideración del Consejo General.

17.- Que por acuerdo del Consejo General de fecha 28 de octubre del año en curso, el dictamen quedó a disposición de sus integrantes para ser sometido a la consideración del pleno en la sesión ordinaria del mes de noviembre que ahora se desarrolla.

Con base en las consideraciones anteriores y con apoyo en lo dispuesto por los artículos 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13 y 15 de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 27, 30, 33 fracción I, 35 fracción XIV, 40, fracción II, 46, 47, 48, 50, 68 fracción VIII y demás relativos y aplicables de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; así como lo dispuesto por los artículos 1, 3, 4, 71, 87, 90 y demás relativos y aplicables del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro, éste Consejo General tiene a bien expedir el siguiente:

ACUERDO:

PRIMERO.- El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, es competente para conocer y resolver respecto al dictamen relativo a los estados financieros correspondientes al periodo de campaña realizado por el Partido de la Revolución Democrática en el Proceso Electoral local del año 2003, que somete a su consideración la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, el que como anexo forma parte integrante del presente, dándose por reproducido en este acto para todos los efectos legales a que haya lugar.

SEGUNDO.- El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, aprueba el dictamen emitido por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, mismo que a su vez aprueba los estados financieros correspondientes al periodo de campaña realizado por el Partido de la Revolución Democrática en el Proceso Electoral local del año 2003, el

que se contiene en el anexo que forma parte integrante del presente. Se ordena anexar copia certificada del presente acuerdo al expediente 78/2003 abierto con motivo de la presentación de los estados financieros mencionados.

TERCERO.- Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

Dado en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los veintiséis días del mes de noviembre del año Dos Mil Tres. DAMOS FE.

La C. Secretaria Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, HACE CONSTAR: Que el sentido de la votación en el presente acuerdo fue como sigue:

NOMBRE DEL CONSEJERO	SENTIDO DEL VOTO	
	A FAVOR	EN CONTRA
ARQ. RICARDO ALBERTO BRISEÑO SENOSIAIN		
LIC. MARIA DEL CARMEN ABRAHAM RUIZ	√	
SOC. MARTHA LUCIA SALAZAR MENDOZA	√	
SOC. EFRAIN MENDOZA ZARAGOZA	√	
DR. JAVIER ELIZONDO MOLINA	√	
LIC. ANTONIO RIVERA CASAS	√	
LIC. SONIA CLARA CARDENAS MANRIQUEZ	√	

LIC. ANTONIO RIVERA CASAS
PRESIDENTE DEL CONSEJO
GENERAL
DEL INSTITUTO ELECTORAL
DE QUERETARO
Rúbrica

LIC. SONIA CLARA CARDENAS
MANRIQUEZ
SECRETARIA EJECUTIVA
DEL CONSEJO GENERAL
DEL INSTITUTO ELECTORAL
DE QUERETARO
Rúbrica

AVISO

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE QUERETARO RESPECTO AL DICTAMEN EMITIDO POR LA DIRECCION EJECUTIVA DE ORGANIZACION ELECTORAL, RELATIVO A LOS ESTADOS FINANCIEROS CORRESPONDIENTES AL PERIODO DE CAMPAÑA REALIZADO EN EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO DEL AÑO 2003, PRESENTADOS POR EL PARTIDO LIBERAL MEXICANO.

ANTECEDENTES:

I.- En fecha 5 de diciembre de 1996, se publicó la Ley Electoral del Estado de Querétaro.

II.- En fecha 10 de diciembre de 1999, se publican las reformas a la Ley Electoral del Estado de Querétaro, las que por disposición del artículo tercero transitorio de dichas reformas, inician su vigencia al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

III.- En fecha 30 de agosto de 2002 se publica la ley que reforma el artículo 10 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, disposición vigente a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

IV.- En fecha 27 de septiembre de 2002, se publica en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", la ley que reforma, deroga y adiciona diversas disposiciones de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, vigente a partir del día siguiente de su publicación.

V.- Por mandato del ordenamiento a que se refieren los antecedentes anteriores, se crea el Instituto Electoral de Querétaro, organismo público permanente, dotado de autonomía constitucional, con personalidad jurídica y patrimonio propios, a cuyo cargo se encuentra la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales estatales.

VI.- El Instituto Electoral de Querétaro tiene su domicilio en la capital del Estado y ejercerá sus funciones en todo el territorio del mismo, contando con órganos de dirección y operativos dentro de la siguiente estructura: a) Consejo General; b) Dirección General; c) Consejos Distritales; d) Consejos Municipales; y e) Mesas Directivas de Casilla.

VII.- El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, es el órgano superior de dirección del Instituto, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como velar porque los principios de certeza, legalidad, equidad, imparcialidad y objetividad rijan todas las actividades de los órganos electorales.

CONSIDERANDO:

1.- Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 41 primer párrafo, señala: " el pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión ... y por los de los Estados, en lo que toca a sus regímenes interiores, en los términos respectivamente establecidos por la presente Constitución Federal y las particulares de los Estados, las que en ningún caso podrán contravenir las estipulaciones del Pacto Federal". En la fracción I establece: "Los partidos políticos son entidades de interés público; la Ley determinará las formas específicas de su intervención en el proceso electoral." En la fracción II indica: "... la Ley señalará las reglas a que se sujetará el financiamiento

de los partidos políticos y sus campañas electorales... establecerá los procedimientos para el control y vigilancia del origen y uso de todos los recursos con que cuenten y asimismo, señalará las sanciones que deban imponerse por el incumplimiento de estas disposiciones."

2.- Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga en su artículo 13 señala: "la soberanía del Estado de Querétaro Arteaga reside esencial y originariamente en el pueblo y de éste emana el poder público, que se instituye para su beneficio. Los ciudadanos ejercerán sus derechos políticos electorales a través de los partidos políticos y mediante los procesos electorales... Los partidos políticos nacionales y estatales con registro tendrán derecho a participar en las elecciones estatales y municipales, en los términos que dispongan las leyes..."

3.- Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga en su artículo 15 señala: "La organización de las elecciones locales es una función que se realiza a través de un organismo público autónomo denominado Instituto Electoral de Querétaro... será autoridad en la materia, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño..."

4.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 27 estipula: "Los partidos políticos son entidades de interés público y formas de organización política con personalidad jurídica propia y tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación popular y como organizaciones de ciudadanos hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto, personal y directo".

5.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 30 dispone: "Los partidos políticos nacionales y estatales, gozarán en la misma forma de los derechos y prerrogativas que establece esta Ley, teniendo igualmente las obligaciones y responsabilidades que en la misma se establecen."

6.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 33 establece: "Son derechos de los partidos políticos debidamente acreditados"; y la fracción III cita: "Ejercer las prerrogativas y recibir el financiamiento público de manera individual en los términos de esta Ley;"

7.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 35 indica: "Los partidos políticos están obligados a:" y la fracción XIV cita: "Presentar al Instituto Electoral de Querétaro la documentación contable a que se refieren los artículo 48 y 49 de esta Ley, en la fechas y términos que dichos dispositivos establecen;"

8.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 40 establece: "Los partidos políticos que participen en la elección, tendrán derecho al financiamiento público, conforme a las siguientes disposiciones:" y la fracción II dice: "Para actividades electorales y de campaña: En el año de la elección, a cada partido político se le otorgará para gastos electorales y de campaña, un monto equivalente al 50% adicional del financiamiento público que para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes le corresponda en ese año;"

9.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 46 dispone: "Cada partido tendrá un órgano interno encargado de recibir los ingresos derivados de las fuentes de financiamiento reconocidas por esta Ley y de administrar su patrimonio, así como de elaborar de manera trimestral sus estados financieros en períodos ordinarios, además deberán entregar sus balances de gastos de campaña, que deberán presentar al Instituto en los términos previstos en esta Ley."

10.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 47 previene: "Los partidos políticos, inclusive los que perdieron su registro en la última elección, están obligados a llevar su contabilidad conforme a los principios de contabilidad generalmente aceptados, para lo cual el Consejo General del Instituto expedirá el Reglamento de Fiscalización y proporcionará anualmente el Catálogo de Cuentas y Formatos de reportes a que se adecuará la misma."

11.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 49 establece: "Adicionalmente a los estados financieros a que se refiere el artículo anterior, los partidos, inclusive los que perdieron su registro en la última elección, están obligados a presentar ante el Consejo General, dentro de los treinta días siguientes a la fecha de la elección, los estados financieros que contengan los registros de ingresos en efectivo o en especie, así como egresos, documentación legal comprobatoria y flujo de efectivo relativo al período de campaña realizado en el año de la elección; los informes serán detallados por candidato o fórmula de candidatos.

La falta de presentación de los estados financieros a que se refiere el presente artículo, será causa suficiente para que se suspenda el financiamiento público al partido político infractor, hasta en tanto el Consejo General del Instituto resuelva lo conducente.

La información contable que presenten los partidos políticos al Instituto Electoral, tendrá el carácter de pública."

12.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 50 establece: "La Dirección Ejecutiva de Organización Electoral en un término de tres meses contados a partir de la recepción de los estados financieros previstos en los artículos 48 y 49 de esta Ley, emitirá su dictamen, mismo que someterá a la consideración del Consejo General del Instituto."

13.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 68 señala: "El Consejo General tiene competencia para"; la fracción VIII cita: "Vigilar que las actividades de los partidos políticos se desarrollen con apego a esta Ley y cumplan con las obligaciones a que están sujetos"; y la fracción XXVI cita: "Conocer y aprobar en su caso, los dictámenes que le presente la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y a que se refiere el artículo 50 de esta Ley."

14.- Que en fecha 5 de agosto del presente año, el Partido Liberal Mexicano presentó los estados financieros que contienen los registros de ingresos en efectivo o especie, así como egresos, documentación legal comprobatoria y flujo de efectivo correspondientes al periodo de campaña realizado en el Proceso Electoral local del año 2003.

15.- Que en fecha 17 de octubre de los corrientes, la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del Instituto Electoral de Querétaro, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley de la materia, emite su dictamen para someterlo a la consideración del Consejo General, a través del cual aprueba los estados financieros mencionados en el punto que antecede, haciendo la observación de las irregularidades detectadas

16.- Que mediante oficio DG/1072/03 de fecha 21 de octubre del año que transcurre, el Director General remite al Secretario Ejecutivo el dictamen indicado anteriormente para someterlo a consideración del Consejo General.

17.- Que por acuerdo del Consejo General de fecha 28 de octubre del año en curso, el dictamen quedó a disposición de sus integrantes para ser sometido a la consideración del pleno en la sesión ordinaria del mes de noviembre que ahora se desarrolla.

Con base en las consideraciones anteriores y con apoyo en lo dispuesto por los artículos 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13 y 15 de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 27, 30, 33 fracción I, 35 fracción XIV, 40, fracción II, 46, 47, 48, 50, 68 fracción VIII y demás relativos y aplicables de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; así como lo dispuesto por los artículos 1, 3, 4, 71, 87, 90 y demás relativos y aplicables del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro, éste Consejo General tiene a bien expedir el siguiente:

ACUERDO :

PRIMERO.- El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, es competente para conocer y resolver respecto al dictamen relativo a los estados financieros correspondientes al periodo de campaña realizado por el Partido Liberal Mexicano en el Proceso Electoral local del año 2003, que somete a su consideración la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, el que como anexo forma parte integrante del presente, dándose por reproducido en este acto para todos los efectos legales a que haya lugar.

SEGUNDO.- El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, aprueba el dictamen emitido por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, mismo que a su vez aprueba los estados financieros correspondientes al periodo de campaña realizado por el Partido Liberal Mexicano en el Proceso Electoral local del año 2003, con excepción de aquellos rubros de irregularidades y defectos que se describen en dicho documento y que se contiene en el anexo que forma parte integrante del presente. Se ordena anexar copia certificada del presente acuerdo al expediente 73/2003 abierto con motivo de la presentación de los estados financieros mencionados.

TERCERO.- Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

Dado en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los veintiséis días del mes de noviembre del año Dos Mil Tres. DAMOS FE.

La C. Secretaria Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, HACE CONSTAR: Que el sentido de la votación en el presente acuerdo fue como sigue:

NOMBRE DEL CONSEJERO	SENTIDO DEL VOTO	
	A FAVOR	EN CONTRA
ARQ. RICARDO ALBERTO BRISEÑO SENOSIAIN	—	—
LIC. MARIA DEL CARMEN ABRAHAM RUIZ	√	
SOC. MARTHA LUCIA SALAZAR MENDOZA	√	
SOC. EFRAIN MENDOZA ZARAGOZA	√	
DR. JAVIER ELIZONDO MOLINA	√	
LIC. ANTONIO RIVERA CASAS	√	
LIC. SONIA CLARA CARDENAS MANRIQUEZ	√	

LIC. ANTONIO RIVERA CASAS
PRESIDENTE DEL CONSEJO
GENERAL
DEL INSTITUTO ELECTORAL
DE QUERETARO
Rúbrica

LIC. SONIA CLARA CARDENAS
MANRIQUEZ
SECRETARIA EJECUTIVA
DEL CONSEJO GENERAL
DEL INSTITUTO ELECTORAL
DE QUERETARO
Rúbrica

AVISO

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE QUERETARO RESPECTO AL DICTAMEN EMITIDO POR LA DIRECCION EJECUTIVA DE ORGANIZACION ELECTORAL, RELATIVO A LOS ESTADOS FINANCIEROS CORRESPONDIENTES AL PERIODO DE CAMPAÑA REALIZADO EN EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO DEL AÑO 2003, PRESENTADOS POR EL PARTIDO ALIANZA SOCIAL.

ANTECEDENTES :

I.- En fecha 5 de diciembre de 1996, se publicó la Ley Electoral del Estado de Querétaro.

II.- En fecha 10 de diciembre de 1999, se publican las reformas a la Ley Electoral del Estado de Querétaro, las que por disposición del artículo tercero transitorio de dichas reformas, inician su vigencia al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

III.- En fecha 30 de agosto de 2002 se publica la ley que reforma el artículo 10 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, disposición vigente a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

IV.- En fecha 27 de septiembre de 2002, se publica en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", la ley que reforma,

deroga y adiciona diversas disposiciones de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, vigente a partir del día siguiente de su publicación.

V.- Por mandato del ordenamiento a que se refieren los antecedentes anteriores, se crea el Instituto Electoral de Querétaro, organismo público permanente, dotado de autonomía constitucional, con personalidad jurídica y patrimonio propios, a cuyo cargo se encuentra la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales estatales.

VI.- El Instituto Electoral de Querétaro tiene su domicilio en la capital del Estado y ejercerá sus funciones en todo el territorio del mismo, contando con órganos de dirección y operativos dentro de la siguiente estructura: a) Consejo General; b) Dirección General; c) Consejos Distritales; d) Consejos Municipales; y e) Mesas Directivas de Casilla.

VII.- El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, es el órgano superior de dirección del Instituto, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como velar porque los principios de certeza, legalidad, equidad, imparcialidad y objetividad rijan todas las actividades de los órganos electorales.

CONSIDERANDO:

1.- Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 41 primer párrafo, señala: “ el pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión ... y por los de los Estados, en lo que toca a sus regímenes interiores, en los términos respectivamente establecidos por la presente Constitución Federal y las particulares de los Estados, las que en ningún caso podrán contravenir las estipulaciones del Pacto Federal”. En la fracción I establece: “Los partidos políticos son entidades de interés público; la Ley determinará las formas específicas de su intervención en el proceso electoral.” En la fracción II indica: “... la Ley señalará las reglas a que se sujetará el financiamiento de los partidos políticos y sus campañas electorales... establecerá los procedimientos para el control y vigilancia del origen y uso de todos los recursos con que cuenten y asimismo, señalará las sanciones que deban imponerse por el incumplimiento de estas disposiciones.”

2.- Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga en su artículo 13 señala: “la soberanía del Estado de Querétaro Arteaga reside esencial y originariamente en el

pueblo y de éste emana el poder público, que se instituye para su beneficio. Los ciudadanos ejercerán sus derechos políticos electorales a través de los partidos políticos y mediante los procesos electorales... Los partidos políticos nacionales y estatales con registro tendrán derecho a participar en las elecciones estatales y municipales, en los términos que dispongan las leyes...”

3.- Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga en su artículo 15 señala: “La organización de las elecciones locales es una función que se realiza a través de un organismo público autónomo denominado Instituto Electoral de Querétaro... será autoridad en la materia, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño...”

4.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 27 estipula: “Los partidos políticos son entidades de interés público y formas de organización política con personalidad jurídica propia y tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación popular y como organizaciones de ciudadanos hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto, personal y directo”.

5.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 30 dispone: “Los partidos políticos nacionales y estatales, gozarán en la misma forma de los derechos y prerrogativas que establece esta Ley, teniendo igualmente las obligaciones y responsabilidades que en la misma se establecen.”

6.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 33 establece: “Son derechos de los partidos políticos debidamente acreditados”; y la fracción III cita: “Ejercer las prerrogativas y recibir el financiamiento público de manera individual en los términos de esta Ley;”.

7.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 35 indica: “Los partidos políticos están obligados a:” y la fracción XIV cita: “Presentar al Instituto Electoral de Querétaro la documentación contable a que se refieren los artículo 48 y 49 de esta Ley, en la fechas y términos que dichos dispositivos establecen;”

8.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 40 establece: “Los partidos polí-

ticos que participen en la elección, tendrán derecho al financiamiento público, conforme a las siguientes disposiciones:” y la fracción II dice: “Para actividades electorales y de campaña: En el año de la elección, a cada partido político se le otorgará para gastos electorales y de campaña, un monto equivalente al 50% adicional del financiamiento público que para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes le corresponda en ese año;”

9.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 46 dispone: “Cada partido tendrá un órgano interno encargado de recibir los ingresos derivados de las fuentes de financiamiento reconocidas por esta Ley y de administrar su patrimonio, así como de elaborar de manera trimestral sus estados financieros en períodos ordinarios, además deberán entregar sus balances de gastos de campaña, que deberán presentar al Instituto en los términos previstos en esta Ley.”

10.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 47 previene: “Los partidos políticos, inclusive los que perdieron su registro en la última elección, están obligados a llevar su contabilidad conforme a los principios de contabilidad generalmente aceptados, para lo cual el Consejo General del Instituto expedirá el Reglamento de Fiscalización y proporcionará anualmente el Catálogo de Cuentas y Formatos de reportes a que se adecuará la misma.”

11.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 49 establece: “Adicionalmente a los estados financieros a que se refiere el artículo anterior, los partidos, inclusive los que perdieron su registro en la última elección, están obligados a presentar ante el Consejo General, dentro de los treinta días siguientes a la fecha de la elección, los estados financieros que contengan los registros de ingresos en efectivo o en especie, así como egresos, documentación legal comprobatoria y flujo de efectivo relativo al período de campaña realizado en el año de la elección; los informes serán detallados por candidato o fórmula de candidatos.

La falta de presentación de los estados financieros a que se refiere el presente artículo, será causa suficiente para que se suspenda el financiamiento público al partido político infractor, hasta en tanto el Consejo General del Instituto resuelva lo conducente.

La información contable que presenten los partidos políticos al Instituto Electoral, tendrá el carácter de pública.”

12.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 50 establece: “La Dirección Ejecutiva de Organización Electoral en un término de tres meses contados a partir de la recepción de los estados financieros previstos en los artículos 48 y 49 de esta Ley, emitirá su dictamen, mismo que someterá a la consideración del Consejo General del Instituto.”

13.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 68 señala: “El Consejo General tiene competencia para”; la fracción VIII cita: “Vigilar que las actividades de los partidos políticos se desarrollen con apego a esta Ley y cumplan con las obligaciones a que están sujetos”; y la fracción XXVI cita: “Conocer y aprobar en su caso, los dictámenes que le presente la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y a que se refiere el artículo 50 de esta Ley.”

14.- Que en fecha 5 de agosto del presente año, el Partido Alianza Social presentó los estados financieros que contienen los registros de ingresos en efectivo o especie, así como egresos, documentación legal comprobatoria y flujo de efectivo correspondientes al periodo de campaña realizado en el Proceso Electoral local del año 2003.

15.- Que en fecha 17 de octubre de los corrientes, la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del Instituto Electoral de Querétaro, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley de la materia, emite su dictamen para someterlo a la consideración del Consejo General, a través del cual aprueba los estados financieros mencionados en el punto que antecede, haciendo la observación de las irregularidades detectadas

16.- Que mediante oficio DG/1072/03 de fecha 21 de octubre del año que transcurre, el Director General remite al Secretario Ejecutivo el dictamen indicado anteriormente para someterlo a consideración del Consejo General.

17.- Que por acuerdo del Consejo General de fecha 28 de octubre del año en curso, el dictamen quedó a disposición de sus integrantes para ser sometido a la consideración del pleno en la sesión ordinaria del mes de noviembre que ahora se desarrolla.

Con base en las consideraciones anteriores y con apoyo en lo dispuesto por los artículos 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13 y 15 de la Constitución Política del Esta-

do de Querétaro; 27, 30, 33 fracción I, 35 fracción XIV, 40, fracción II, 46, 47, 48, 50, 68 fracción VIII y demás relativos y aplicables de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; así como lo dispuesto por los artículos 1, 3, 4, 71, 87, 90 y demás relativos y aplicables del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro, éste Consejo General tiene a bien expedir el siguiente:

ACUERDO :

PRIMERO.- El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, es competente para conocer y resolver respecto al dictamen relativo a los estados financieros correspondientes al periodo de campaña realizado por el Partido Alianza Social en el Proceso Electoral local del año 2003, que somete a su consideración la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, el que como anexo forma parte integrante del presente, dándose por reproducido en este acto para todos los efectos legales a que haya lugar.

SEGUNDO.- El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, aprueba el dictamen emitido por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, mismo que a su vez aprueba los estados financieros correspondientes al periodo de campaña realizado por el Partido Alianza Social en el Proceso Electoral local del año 2003, con excepción de aquellos rubros de irregularidades y defectos que se describen en dicho documento y que se contiene en el anexo que forma parte integrante del presente. Se ordena anexar copia certificada del presente acuerdo al expediente 69/2003 abierto con motivo de la presentación de los estados financieros mencionados.

TERCERO.- Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

Dado en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los veintiséis días del mes de noviembre del año Dos Mil Tres. DAMOS FE.

La C. Secretaria Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, HACE CONSTAR: Que el sentido de la votación en el presente acuerdo fue como sigue:

NOMBRE DEL CONSEJERO	SENTIDO DEL VOTO	
	A FAVOR	EN CONTRA
ARQ. RICARDO ALBERTO BRISEÑO SENOSIAIN	—	—
LIC. MARIA DEL CARMEN ABRAHAM RUIZ	√	
SOC. MARTHA LUCIA SALAZAR MENDOZA	√	
SOC. EFRAIN MENDOZA ZARAGOZA	√	
DR. JAVIER ELIZONDO MOLINA	√	
LIC. ANTONIO RIVERA CASAS	√	

LIC. SONIA CLARA CARDENAS MANRIQUEZ	√	
-------------------------------------	---	--

LIC. ANTONIO RIVERA CASAS
PRESIDENTE DEL CONSEJO
GENERAL
DEL INSTITUTO ELECTORAL
DE QUERETARO
Rúbrica

LIC. SONIA CLARA CARDENAS
MANRIQUEZ
SECRETARIA EJECUTIVA
DEL CONSEJO GENERAL
DEL INSTITUTO ELECTORAL
DE QUERETARO
Rúbrica

AVISO

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE QUERETARO RESPECTO AL DICTAMEN EMITIDO POR LA DIRECCION EJECUTIVA DE ORGANIZACION ELECTORAL, RELATIVO A LOS ESTADOS FINANCIEROS CORRESPONDIENTES AL PERIODO DE CAMPAÑA REALIZADO EN EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO DEL AÑO 2003, PRESENTADOS POR EL PARTIDO ACCION NACIONAL.

ANTECEDENTES :

I.- En fecha 5 de diciembre de 1996, se publicó la Ley Electoral del Estado de Querétaro.

II.- En fecha 10 de diciembre de 1999, se publican las reformas a la Ley Electoral del Estado de Querétaro, las que por disposición del artículo tercero transitorio de dichas reformas, inician su vigencia al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

III.- En fecha 30 de agosto de 2002 se publica la ley que reforma el artículo 10 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, disposición vigente a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

IV.- En fecha 27 de septiembre de 2002, se publica en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", la ley que reforma, deroga y adiciona diversas disposiciones de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, vigente a partir del día siguiente de su publicación.

V.- Por mandato del ordenamiento a que se refieren los antecedentes anteriores, se crea el Instituto Electoral de Querétaro, organismo público permanente, dotado de autonomía constitucional, con personalidad jurídica y patrimonio propios, a cuyo cargo se encuentra la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales estatales.

VI.- El Instituto Electoral de Querétaro tiene su domicilio en la capital del Estado y ejercerá sus funciones en todo el territorio del mismo, contando con órganos de dirección y operativos dentro de la siguiente estructura: a) Consejo General; b) Dirección General; c) Consejos Distritales; d) Consejos Municipales; y e) Mesas Directivas de Casilla.

VII.- El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, es el órgano superior de dirección del Instituto, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como velar porque los principios de certeza, legalidad, equidad, imparcialidad y objetividad rijan todas las actividades de los órganos electorales.

CONSIDERANDO:

1.- Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 41 primer párrafo, señala: " el pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión ... y por los de los Estados, en lo que toca a sus regímenes interiores, en los términos respectivamente establecidos por la presente Constitución Federal y las particulares de los Estados, las que en ningún caso podrán contravenir las estipulaciones del Pacto Federal". En la fracción I establece: "Los partidos políticos son entidades de interés público; la Ley determinará las formas específicas de su intervención en el proceso electoral." En la fracción II indica: "... la Ley señalará las reglas a que se sujetará el financiamiento de los partidos políticos y sus campañas electorales... establecerá los procedimientos para el control y vigilancia del origen y uso de todos los recursos con que cuenten y asimismo, señalará las sanciones que deban imponerse por el incumplimiento de estas disposiciones."

2.- Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga en su artículo 13 señala: "la soberanía del Estado de Querétaro Arteaga reside esencial y originariamente en el pueblo y de éste emana el poder público, que se instituye para su beneficio. Los ciudadanos ejercerán sus derechos políticos electorales a través de los partidos políticos y mediante los procesos electorales... Los partidos políticos nacionales y estatales con registro tendrán derecho a participar en las elecciones estatales y municipales, en los términos que dispongan las leyes..."

3.- Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga en su artículo 15 señala: "La organización de las elecciones

locales es una función que se realiza a través de un organismo público autónomo denominado Instituto Electoral de Querétaro... será autoridad en la materia, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño..."

4.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 27 estipula: "Los partidos políticos son entidades de interés público y formas de organización política con personalidad jurídica propia y tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación popular y como organizaciones de ciudadanos hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto, personal y directo".

5.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 30 dispone: "Los partidos políticos nacionales y estatales, gozarán en la misma forma de los derechos y prerrogativas que establece esta Ley, teniendo igualmente las obligaciones y responsabilidades que en la misma se establecen."

6.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 33 establece: "Son derechos de los partidos políticos debidamente acreditados"; y la fracción III cita: "Ejercer las prerrogativas y recibir el financiamiento público de manera individual en los términos de esta Ley;"

7.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 35 indica: "Los partidos políticos están obligados a:" y la fracción XIV cita: "Presentar al Instituto Electoral de Querétaro la documentación contable a que se refieren los artículos 48 y 49 de esta Ley, en la fechas y términos que dichos dispositivos establecen;"

8.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 40 establece: "Los partidos políticos que participen en la elección, tendrán derecho al financiamiento público, conforme a las siguientes disposiciones:" y la fracción II dice: "Para actividades electorales y de campaña: En el año de la elección, a cada partido político se le otorgará para gastos electorales y de campaña, un monto equivalente al 50% adicional del financiamiento público que para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes le corresponda en ese año;"

9.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 46 dispone: "Cada partido tendrá

un órgano interno encargado de recibir los ingresos derivados de las fuentes de financiamiento reconocidas por esta Ley y de administrar su patrimonio, así como de elaborar de manera trimestral sus estados financieros en períodos ordinarios, además deberán entregar sus balances de gastos de campaña, que deberán presentar al Instituto en los términos previstos en esta Ley.”

10.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 47 previene: “Los partidos políticos, inclusive los que perdieron su registro en la última elección, están obligados a llevar su contabilidad conforme a los principios de contabilidad generalmente aceptados, para lo cual el Consejo General del Instituto expedirá el Reglamento de Fiscalización y proporcionará anualmente el Catálogo de Cuentas y Formatos de reportes a que se adecuará la misma.”

11.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 49 establece: “Adicionalmente a los estados financieros a que se refiere el artículo anterior, los partidos, inclusive los que perdieron su registro en la última elección, están obligados a presentar ante el Consejo General, dentro de los treinta días siguientes a la fecha de la elección, los estados financieros que contengan los registros de ingresos en efectivo o en especie, así como egresos, documentación legal comprobatoria y flujo de efectivo relativo al período de campaña realizado en el año de la elección; los informes serán detallados por candidato o fórmula de candidatos.

La falta de presentación de los estados financieros a que se refiere el presente artículo, será causa suficiente para que se suspenda el financiamiento público al partido político infractor, hasta en tanto el Consejo General del Instituto resuelva lo conducente.

La información contable que presenten los partidos políticos al Instituto Electoral, tendrá el carácter de pública.”

12.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 50 establece: “La Dirección Ejecutiva de Organización Electoral en un término de tres meses contados a partir de la recepción de los estados financieros previstos en los artículos 48 y 49 de esta Ley, emitirá su dictamen, mismo que someterá a la consideración del Consejo General del Instituto.”

13.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 68 señala: “El Consejo General

tiene competencia para”; la fracción VIII cita: “Vigilar que las actividades de los partidos políticos se desarrollen con apego a esta Ley y cumplan con las obligaciones a que están sujetos”; y la fracción XXVI cita: “Conocer y aprobar en su caso, los dictámenes que le presente la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y a que se refiere el artículo 50 de esta Ley.”

14.- Que en fecha 5 de agosto del presente año, el Partido Acción Nacional presentó los estados financieros que contienen los registros de ingresos en efectivo o especie, así como egresos, documentación legal comprobatoria y flujo de efectivo correspondientes al periodo de campaña realizado en el Proceso Electoral local del año 2003.

15.- Que en fecha 17 de octubre de los corrientes, la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del Instituto Electoral de Querétaro, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley de la materia, emite su dictamen para someterlo a la consideración del Consejo General, a través del cual aprueba los estados financieros mencionados en el punto que antecede.

16.- Que mediante oficio DG/1072/03 de fecha 21 de octubre del año que transcurre, el Director General remite al Secretario Ejecutivo el dictamen indicado anteriormente para someterlo a consideración del Consejo General.

17.- Que por acuerdo del Consejo General de fecha 28 de octubre del año en curso, el dictamen quedó a disposición de sus integrantes para ser sometido a la consideración del pleno en la sesión ordinaria del mes de noviembre que ahora se desarrolla.

Con base en las consideraciones anteriores y con apoyo en lo dispuesto por los artículos 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13 y 15 de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 27, 30, 33 fracción I, 35 fracción XIV, 40, fracción II, 46, 47, 48, 50, 68 fracción VIII y demás relativos y aplicables de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; así como lo dispuesto por los artículos 1, 3, 4, 71, 87, 90 y demás relativos y aplicables del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro, éste Consejo General tiene a bien expedir el siguiente:

ACUERDO:

PRIMERO.- El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, es competente para cono-

cer y resolver respecto al dictamen relativo a los estados financieros correspondientes al periodo de campaña realizado por el Partido Acción Nacional en el Proceso Electoral local del año 2003, que somete a su consideración la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, el que como anexo forma parte integrante del presente, dándose por reproducido en este acto para todos los efectos legales a que haya lugar.

SEGUNDO.- El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, aprueba el dictamen emitido por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, mismo que a su vez aprueba los estados financieros correspondientes al periodo de campaña realizado por el Partido Acción Nacional en el Proceso Electoral local del año 2003, el que se contiene en el anexo que forma parte integrante del presente. Se ordena anexar copia certificada del presente acuerdo al expediente 75/2003 abierto con motivo de la presentación de los estados financieros mencionados.

TERCERO.- Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

Dado en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los veintiséis días del mes de noviembre del año Dos Mil Tres. DAMOS FE.

La C. Secretaria Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, HACE CONSTAR: Que el sentido de la votación en el presente acuerdo fue como sigue:

NOMBRE DEL CONSEJERO	SENTIDO DEL VOTO	
	A FAVOR	EN CONTRA
ARQ. RICARDO ALBERTO BRISEÑO SENOSIAIN	✓	
LIC. MARIA DEL CARMEN ABRAHAM RUIZ	✓	
SOC. MARTHA LUCIA SALAZAR MENDOZA	✓	
SOC. EFRAIN MENDOZA ZARAGOZA	✓	
DR. JAVIER ELIZONDO MOLINA	✓	
LIC. ANTONIO RIVERA CASAS	✓	
LIC. SONIA CLARA CARDENAS MANRIQUEZ	✓	

LIC. ANTONIO RIVERA CASAS
PRESIDENTE DEL CONSEJO
GENERAL
DEL INSTITUTO ELECTORAL
DE QUERETARO
Rúbrica

LIC. SONIA CLARA CARDENAS
MANRIQUEZ
SECRETARIA EJECUTIVA
DEL CONSEJO GENERAL
DEL INSTITUTO ELECTORAL
DE QUERETARO
Rúbrica

AVISO

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE QUERETARO RESPECTO AL DICTAMEN EMITIDO POR LA DIRECCION EJECUTIVA DE ORGANIZACION ELECTORAL, RELATIVO A LOS ESTADOS FINANCIEROS CORRESPONDIENTES AL PERIO-

DO DE CAMPAÑA REALIZADO EN EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO DEL AÑO 2003, PRESENTADOS POR MEXICO POSIBLE.

ANTECEDENTES :

I.- En fecha 5 de diciembre de 1996, se publicó la Ley Electoral del Estado de Querétaro.

II.- En fecha 10 de diciembre de 1999, se publican las reformas a la Ley Electoral del Estado de Querétaro, las que por disposición del artículo tercero transitorio de dichas reformas, inician su vigencia al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

III.- En fecha 30 de agosto de 2002 se publica la ley que reforma el artículo 10 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, disposición vigente a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

IV.- En fecha 27 de septiembre de 2002, se publica en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", la ley que reforma, deroga y adiciona diversas disposiciones de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, vigente a partir del día siguiente de su publicación.

V.- Por mandato del ordenamiento a que se refieren los antecedentes anteriores, se crea el Instituto Electoral de Querétaro, organismo público permanente, dotado de autonomía constitucional, con personalidad jurídica y patrimonio propios, a cuyo cargo se encuentra la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales estatales.

VI.- El Instituto Electoral de Querétaro tiene su domicilio en la capital del Estado y ejercerá sus funciones en todo el territorio del mismo, contando con órganos de dirección y operativos dentro de la siguiente estructura: a) Consejo General; b) Dirección General; c) Consejos Distritales; d) Consejos Municipales; y e) Mesas Directivas de Casilla.

VII.- El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, es el órgano superior de dirección del Instituto, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como velar porque los principios de certeza, legalidad, equidad, imparcialidad y objetividad rijan todas las actividades de los órganos electorales.

CONSIDERANDO:

1.- Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 41 primer párrafo, señala: " el pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión ... y por los de los Estados, en lo que toca a sus regímenes interiores, en los términos respectivamente establecidos por la presente Constitución Federal y las particulares de los Estados, las que en ningún caso podrán contravenir las estipulaciones del Pacto Federal". En la fracción I establece: "Los partidos políticos son entidades de interés público; la Ley determinará las formas específicas de su intervención en el proceso electoral." En la fracción II indica: "... la Ley señalará las reglas a que se sujetará el financiamiento de los partidos políticos y sus campañas electorales... establecerá los procedimientos para el control y vigilancia del origen y uso de todos los recursos con que cuenten y asimismo, señalará las sanciones que deban imponerse por el incumplimiento de estas disposiciones."

2.- Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga en su artículo 13 señala: "la soberanía del Estado de Querétaro Arteaga reside esencial y originariamente en el pueblo y de éste emana el poder público, que se instituye para su beneficio. Los ciudadanos ejercerán sus derechos políticos electorales a través de los partidos políticos y mediante los procesos electorales... Los partidos políticos nacionales y estatales con registro tendrán derecho a participar en las elecciones estatales y municipales, en los términos que dispongan las leyes..."

3.- Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga en su artículo 15 señala: "La organización de las elecciones locales es una función que se realiza a través de un organismo público autónomo denominado Instituto Electoral de Querétaro... será autoridad en la materia, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño..."

4.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 27 estipula: "Los partidos políticos son entidades de interés público y formas de organización política con personalidad jurídica propia y tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación popular y como organizaciones de ciudadanos hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan

y mediante el sufragio universal, libre, secreto, personal y directo".

5.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 30 dispone: "Los partidos políticos nacionales y estatales, gozarán en la misma forma de los derechos y prerrogativas que establece esta Ley, teniendo igualmente las obligaciones y responsabilidades que en la misma se establecen."

6.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 33 establece: "Son derechos de los partidos políticos debidamente acreditados"; y la fracción III cita: "Ejercer las prerrogativas y recibir el financiamiento público de manera individual en los términos de esta Ley;"

7.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 35 indica: "Los partidos políticos están obligados a:" y la fracción XIV cita: "Presentar al Instituto Electoral de Querétaro la documentación contable a que se refieren los artículo 48 y 49 de esta Ley, en la fechas y términos que dichos dispositivos establecen;"

8.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 40 establece: "Los partidos políticos que participen en la elección, tendrán derecho al financiamiento público, conforme a las siguientes disposiciones:" y la fracción II dice: "Para actividades electorales y de campaña: En el año de la elección, a cada partido político se le otorgará para gastos electorales y de campaña, un monto equivalente al 50% adicional del financiamiento público que para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes le corresponda en ese año;"

9.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 46 dispone: "Cada partido tendrá un órgano interno encargado de recibir los ingresos derivados de las fuentes de financiamiento reconocidas por esta Ley y de administrar su patrimonio, así como de elaborar de manera trimestral sus estados financieros en períodos ordinarios, además deberán entregar sus balances de gastos de campaña, que deberán presentar al Instituto en los términos previstos en esta Ley."

10.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 47 previene: "Los partidos políticos, inclusive los que perdieron su registro en la última elección, están obligados a llevar su contabilidad conforme a los principios de contabilidad generalmente aceptados, para lo cual el Consejo General del Instituto expedirá el Reglamento de Fiscalización y proporcionará anualmente el Catá-

logo de Cuentas y Formatos de reportes a que se adecuará la misma.”

11.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 49 establece: “Adicionalmente a los estados financieros a que se refiere el artículo anterior, los partidos, inclusive los que perdieron su registro en la última elección, están obligados a presentar ante el Consejo General, dentro de los treinta días siguientes a la fecha de la elección, los estados financieros que contengan los registros de ingresos en efectivo o en especie, así como egresos, documentación legal comprobatoria y flujo de efectivo relativo al período de campaña realizado en el año de la elección; los informes serán detallados por candidato o fórmula de candidatos.

La falta de presentación de los estados financieros a que se refiere el presente artículo, será causa suficiente para que se suspenda el financiamiento público al partido político infractor, hasta en tanto el Consejo General del Instituto resuelva lo conducente.

La información contable que presenten los partidos políticos al Instituto Electoral, tendrá el carácter de pública.”

12.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 50 establece: “La Dirección Ejecutiva de Organización Electoral en un término de tres meses contados a partir de la recepción de los estados financieros previstos en los artículos 48 y 49 de esta Ley, emitirá su dictamen, mismo que someterá a la consideración del Consejo General del Instituto.”

13.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 68 señala: “El Consejo General tiene competencia para”; la fracción VIII cita: “Vigilar que las actividades de los partidos políticos se desarrollen con apego a esta Ley y cumplan con las obligaciones a que están sujetos”; y la fracción XXVI cita: “Conocer y aprobar en su caso, los dictámenes que le presente la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y a que se refiere el artículo 50 de esta Ley.”

14.- Que en fecha 5 de agosto del presente año, México Posible presentó deficientemente los estados financieros correspondientes al periodo de campaña realizado durante el Proceso Electoral local del año 2003, cumpliendo parcialmente con la información requerida.

15.- Que en términos de lo dispuesto en el Reglamento de Fiscalización, la Coordinación de Partidos y Asociaciones Políticas solicitó en reiteradas ocasiones al Partido México Posible, por conducto de su representante, subsanara las omisiones y deficiencias observadas, agotando los procedimientos conducentes.

16.- Que en fecha 17 de octubre de los corrientes, la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del Instituto Electoral de Querétaro, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley de la materia, emite su dictamen para someterlo a la consideración del Consejo General, a través del cual no aprueba los estados financieros mencionados en el punto que antecede, haciendo la observación de las irregularidades detectadas.

17.- Que mediante oficio DG/1072/03 de fecha 21 de octubre del año que transcurre, el Director General remite al Secretario Ejecutivo el dictamen indicado anteriormente para someterlo a consideración del Consejo General.

18.- Que por acuerdo del Consejo General de fecha 28 de octubre del año en curso, el dictamen quedó a disposición de sus integrantes para ser sometido a la consideración del pleno en la sesión ordinaria del mes de noviembre que ahora se desarrolla.

Con base en las consideraciones anteriores y con apoyo en lo dispuesto por los artículos 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13 y 15 de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 27, 30, 33 fracción I, 35 fracción XIV, 40, fracción II, 46, 47, 48, 50, 68 fracción VIII y demás relativos y aplicables de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; así como lo dispuesto por los artículos 1, 3, 4, 71, 87, 90 y demás relativos y aplicables del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro, éste Consejo General tiene a bien expedir el siguiente:

ACUERDO:

PRIMERO.- El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, es competente para conocer y resolver respecto al dictamen relativo a los estados financieros correspondientes al periodo de campaña realizado por México Posible en el Proceso Electoral local del año 2003, que somete a su consideración la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, el que como anexo forma parte integrante del presente, dándose por reproducido en

este acto para todos los efectos legales a que haya lugar.

SEGUNDO.- El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, aprueba el dictamen emitido por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, mismo que no aprueba los estados financieros correspondientes al periodo de campaña realizado por México Posible en el Proceso Electoral local del año 2003, en virtud de las irregularidades que fueron detectadas, razón por la que propone la aplicación de una sanción; documento que se contiene en el anexo que forma parte integrante del presente. Se ordena anexar copia certificada del presente acuerdo al expediente 71/2003 abierto con motivo de la presentación de los estados financieros mencionados.

TERCERO.- En consecuencia con lo anterior, se da inicio al procedimiento de aplicación de sanciones previsto en el Capítulo II del Título Quinto del Libro Segundo de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, en contra del partido político México Posible por presuntas infracciones a las disposiciones contenidas en la Sección Tercera del Título Tercero del Libro Primero del mismo ordenamiento legal.

CUARTO.- Se ordena emplazar al partido político México Posible, por conducto del último representante y en el domicilio registrados ante éste órgano colegiado, para que en un plazo de diez días naturales conteste por escrito la imputación que se le hace y aporte las pruebas que considere pertinentes, autorizando para tales efectos al licenciado Pablo Cabrera Olvera, Coordinador Jurídico de este organismo electoral.

QUINTO.- Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

Dado en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los veintiséis días del mes de noviembre del año Dos Mil Tres. DAMOS FE.

La C. Secretaria Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, HACE CONSTAR: Que el sentido de la votación en el presente acuerdo fue como sigue:

NOMBRE DEL CONSEJERO	SENTIDO DEL VOTO	
	A FAVOR	EN CONTRA
ARQ. RICARDO ALBERTO BRISEÑO SENOSIAIN		
LIC. MARIA DEL CARMEN ABRAHAM RUIZ	√	
SOC. MARTHA LUCIA SALAZAR MENDOZA	√	
SOC. EFRAIN MENDOZA ZARAGOZA	√	
DR. JAVIER ELIZONDO MOLINA	√	

LIC. ANTONIO RIVERA CASAS	√	
LIC. SONIA CLARA CARDENAS MANRIQUEZ	√	

LIC. ANTONIO RIVERA CASAS
PRESIDENTE DEL CONSEJO
GENERAL
DEL INSTITUTO ELECTORAL DE
QUERETARO
Rúbrica

LIC. SONIA CLARA CARDENAS
MANRIQUEZ
SECRETARIA EJECUTIVA
DEL CONSEJO GENERAL
DEL INSTITUTO ELECTORAL
DE QUERETARO
Rúbrica

AVISO

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE QUERETARO RESPECTO AL DICTAMEN EMITIDO POR LA DIRECCION EJECUTIVA DE ORGANIZACION ELECTORAL, RELATIVO A LOS ESTADOS FINANCIEROS CORRESPONDIENTES AL PERIODO DE CAMPAÑA REALIZADO EN EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO DEL AÑO 2003, PRESENTADOS POR FUERZA CIUDADANA.

ANTECEDENTES:

I.- En fecha 5 de diciembre de 1996, se publicó la Ley Electoral del Estado de Querétaro.

II.- En fecha 10 de diciembre de 1999, se publican las reformas a la Ley Electoral del Estado de Querétaro, las que por disposición del artículo tercero transitorio de dichas reformas, inician su vigencia al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

III.- En fecha 30 de agosto de 2002 se publica la ley que reforma el artículo 10 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, disposición vigente a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

IV.- En fecha 27 de septiembre de 2002, se publica en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", la ley que reforma, deroga y adiciona diversas disposiciones de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, vigente a partir del día siguiente de su publicación.

V.- Por mandato del ordenamiento a que se refieren los antecedentes anteriores, se crea el Instituto Electoral de Querétaro, organismo público permanente, dotado de autonomía constitucional, con personalidad jurídica y patrimonio propios, a cuyo cargo se encuentra la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales estatales.

VI.- El Instituto Electoral de Querétaro tiene su domicilio en la capital del Estado y ejercerá sus funciones en todo el territorio del mismo, contando con órganos de dirección y operativos dentro de la siguiente estructura: a) Consejo General; b) Dirección General; c) Consejos Distritales; d) Consejos Municipales; y e) Mesas Directivas de Casilla.

VII.- El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, es el órgano superior de dirección del Instituto, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como velar porque los principios de certeza, legalidad, equidad, imparcialidad y objetividad rijan todas las actividades de los órganos electorales.

CONSIDERANDO:

1.- Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 41 primer párrafo, señala: " el pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión ... y por los de los Estados, en lo que toca a sus regímenes interiores, en los términos respectivamente establecidos por la presente Constitución Federal y las particulares de los Estados, las que en ningún caso podrán contravenir las estipulaciones del Pacto Federal". En la fracción I establece: "Los partidos políticos son entidades de interés público; la Ley determinará las formas específicas de su intervención en el proceso electoral." En la fracción II indica: "... la Ley señalará las reglas a que se sujetará el financiamiento de los partidos políticos y sus campañas electorales... establecerá los procedimientos para el control y vigilancia del origen y uso de todos los recursos con que cuenten y asimismo, señalará las sanciones que deban imponerse por el incumplimiento de estas disposiciones."

2.- Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga en su artículo 13 señala: "la soberanía del Estado de Querétaro Arteaga reside esencial y originariamente en el pueblo y de éste emana el poder público, que se instituye para su beneficio. Los ciudadanos ejercerán sus derechos políticos electorales a través de los partidos políticos y mediante los procesos electorales... Los partidos políticos nacionales y estatales con registro tendrán derecho a participar en las elecciones estatales y municipales, en los términos que dispongan las leyes..."

3.- Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga en su artículo 15 señala: "La organización de las elecciones

locales es una función que se realiza a través de un organismo público autónomo denominado Instituto Electoral de Querétaro... será autoridad en la materia, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño..."

4.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 27 estipula: "Los partidos políticos son entidades de interés público y formas de organización política con personalidad jurídica propia y tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación popular y como organizaciones de ciudadanos hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto, personal y directo".

5.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 30 dispone: "Los partidos políticos nacionales y estatales, gozarán en la misma forma de los derechos y prerrogativas que establece esta Ley, teniendo igualmente las obligaciones y responsabilidades que en la misma se establecen."

6.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 33 establece: "Son derechos de los partidos políticos debidamente acreditados"; y la fracción III cita: "Ejercer las prerrogativas y recibir el financiamiento público de manera individual en los términos de esta Ley;"

7.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 35 indica: "Los partidos políticos están obligados a:" y la fracción XIV cita: "Presentar al Instituto Electoral de Querétaro la documentación contable a que se refieren los artículos 48 y 49 de esta Ley, en la fechas y términos que dichos dispositivos establecen;"

8.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 40 establece: "Los partidos políticos que participen en la elección, tendrán derecho al financiamiento público, conforme a las siguientes disposiciones:" y la fracción II dice: "Para actividades electorales y de campaña: En el año de la elección, a cada partido político se le otorgará para gastos electorales y de campaña, un monto equivalente al 50% adicional del financiamiento público que para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes le corresponda en ese año;"

9.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 46 dispone: "Cada partido tendrá

un órgano interno encargado de recibir los ingresos derivados de las fuentes de financiamiento reconocidas por esta Ley y de administrar su patrimonio, así como de elaborar de manera trimestral sus estados financieros en períodos ordinarios, además deberán entregar sus balances de gastos de campaña, que deberán presentar al Instituto en los términos previstos en esta Ley.”

10.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 47 previene: “Los partidos políticos, inclusive los que perdieron su registro en la última elección, están obligados a llevar su contabilidad conforme a los principios de contabilidad generalmente aceptados, para lo cual el Consejo General del Instituto expedirá el Reglamento de Fiscalización y proporcionará anualmente el Catálogo de Cuentas y Formatos de reportes a que se adecuará la misma.”

11.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 49 establece: “Adicionalmente a los estados financieros a que se refiere el artículo anterior, los partidos, inclusive los que perdieron su registro en la última elección, están obligados a presentar ante el Consejo General, dentro de los treinta días siguientes a la fecha de la elección, los estados financieros que contengan los registros de ingresos en efectivo o en especie, así como egresos, documentación legal comprobatoria y flujo de efectivo relativo al período de campaña realizado en el año de la elección; los informes serán detallados por candidato o fórmula de candidatos.

La falta de presentación de los estados financieros a que se refiere el presente artículo, será causa suficiente para que se suspenda el financiamiento público al partido político infractor, hasta en tanto el Consejo General del Instituto resuelva lo conducente.

La información contable que presenten los partidos políticos al Instituto Electoral, tendrá el carácter de pública.”

12.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 50 establece: “La Dirección Ejecutiva de Organización Electoral en un término de tres meses contados a partir de la recepción de los estados financieros previstos en los artículos 48 y 49 de esta Ley, emitirá su dictamen, mismo que someterá a la consideración del Consejo General del Instituto.”

13.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 68 señala: “El Consejo General

tiene competencia para”; la fracción VIII cita: “Vigilar que las actividades de los partidos políticos se desarrollen con apego a esta Ley y cumplan con las obligaciones a que están sujetos”; y la fracción XXVI cita: “Conocer y aprobar en su caso, los dictámenes que le presente la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y a que se refiere el artículo 50 de esta Ley.”

14.- Que en fecha 5 de agosto del presente año, Fuerza Ciudadana presentó los estados financieros que contienen los registros de ingresos en efectivo o especie, así como egresos, documentación legal comprobatoria y flujo de efectivo correspondientes al periodo de campaña realizado en el Proceso Electoral local del año 2003.

15.- Que en fecha 17 de octubre de los corrientes, la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del Instituto Electoral de Querétaro, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley de la materia, emite su dictamen para someterlo a la consideración del Consejo General, a través del cual aprueba los estados financieros mencionados en el punto que antecede, haciendo la observación de las irregularidades detectadas

16.- Que mediante oficio DG/1072/03 de fecha 21 de octubre del año que transcurre, el Director General remite al Secretario Ejecutivo el dictamen indicado anteriormente para someterlo a consideración del Consejo General.

17.- Que por acuerdo del Consejo General de fecha 28 de octubre del año en curso, el dictamen quedó a disposición de sus integrantes para ser sometido a la consideración del pleno en la sesión ordinaria del mes de noviembre que ahora se desarrolla.

Con base en las consideraciones anteriores y con apoyo en lo dispuesto por los artículos 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13 y 15 de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 27, 30, 33 fracción I, 35 fracción XIV, 40, fracción II, 46, 47, 48, 50, 68 fracción VIII y demás relativos y aplicables de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; así como lo dispuesto por los artículos 1, 3, 4, 71, 87, 90 y demás relativos y aplicables del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro, éste Consejo General tiene a bien expedir el siguiente:

ACUERDO:

PRIMERO.- El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, es competente para conocer y resolver respecto al dictamen relativo a los estados financieros correspondientes al periodo de campaña realizado por Fuerza Ciudadana en el Proceso Electoral local del año 2003, que somete a su consideración la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, el que como anexo forma parte integrante del presente, dándose por reproducido en este acto para todos los efectos legales a que haya lugar.

SEGUNDO.- El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, aprueba el dictamen emitido por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, mismo que a su vez aprueba los estados financieros correspondientes al periodo de campaña realizado por Fuerza Ciudadana en el Proceso Electoral local del año 2003, con excepción de aquellos rubros de irregularidades y defectos que se describen en dicho documento y que se contiene en el anexo que forma parte integrante del presente. Se ordena anexar copia certificada del presente acuerdo al expediente 66/2003 abierto con motivo de la presentación de los estados financieros mencionados.

TERCERO.- Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

Dado en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los veintiséis días del mes de noviembre del año Dos Mil Tres. DAMOS FE.

La C. Secretaria Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, HACE CONSTAR: Que el sentido de la votación en el presente acuerdo fue como sigue:

NOMBRE DEL CONSEJERO	SENTIDO DEL VOTO	
	A FAVOR	EN CONTRA
ARQ. RICARDO ALBERTO BRISEÑO SENOSIAIN		
LIC. MARIA DEL CARMEN ABRAHAM RUIZ	√	
SOC. MARTHA LUCIA SALAZAR MENDOZA	√	
SOC. EFRAIN MENDOZA ZARAGOZA	√	
DR. JAVIER ELIZONDO MOLINA	√	
LIC. ANTONIO RIVERA CASAS	√	
LIC. SONIA CLARA CARDENAS MANRIQUEZ	√	

LIC. ANTONIO RIVERA CASAS
PRESIDENTE DEL CONSEJO
GENERAL
DEL INSTITUTO ELECTORAL DE
QUERETARO
Rúbrica

LIC. SONIA CLARA CARDENAS MANRI-
QUEZ
SECRETARIA EJECUTIVA DEL CONSEJO
GENERAL
DEL INSTITUTO ELECTORAL DE QUERE-
TARO
Rúbrica

AVISO

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INS-
TITUTO ELECTORAL DE QUERETARO RES-**

**PECTO AL DICTAMEN EMITIDO POR LA DI-
RECCION EJECUTIVA DE ORGANIZACION
ELECTORAL, RELATIVO A LOS ESTADOS FI-
NANCIEROS CORRESPONDIENTES AL PERIO-
DO DE CAMPAÑA REALIZADO EN EL PROCE-
SO ELECTORAL ORDINARIO DEL AÑO 2003,
PRESENTADOS POR CONVERGENCIA.**

ANTECEDENTES :

I.- En fecha 5 de diciembre de 1996, se publicó la Ley Electoral del Estado de Querétaro.

II.- En fecha 10 de diciembre de 1999, se publican las reformas a la Ley Electoral del Estado de Querétaro, las que por disposición del artículo tercero transitorio de dichas reformas, inician su vigencia al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

III.- En fecha 30 de agosto de 2002 se publica la ley que reforma el artículo 10 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, disposición vigente a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

IV.- En fecha 27 de septiembre de 2002, se publica en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", la ley que reforma, deroga y adiciona diversas disposiciones de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, vigente a partir del día siguiente de su publicación.

V.- Por mandato del ordenamiento a que se refieren los antecedentes anteriores, se crea el Instituto Electoral de Querétaro, organismo público permanente, dotado de autonomía constitucional, con personalidad jurídica y patrimonio propios, a cuyo cargo se encuentra la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales estatales.

VI.- El Instituto Electoral de Querétaro tiene su domicilio en la capital del Estado y ejercerá sus funciones en todo el territorio del mismo, contando con órganos de dirección y operativos dentro de la siguiente estructura: a) Consejo General; b) Dirección General; c) Consejos Distritales; d) Consejos Municipales; y e) Mesas Directivas de Casilla.

VII.- El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, es el órgano superior de dirección del Instituto, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como velar porque los princi-

pios de certeza, legalidad, equidad, imparcialidad y objetividad rijan todas las actividades de los órganos electorales.

CONSIDERANDO:

1.- Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 41 primer párrafo, señala: “ el pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión ... y por los de los Estados, en lo que toca a sus regímenes interiores, en los términos respectivamente establecidos por la presente Constitución Federal y las particulares de los Estados, las que en ningún caso podrán contravenir las estipulaciones del Pacto Federal”. En la fracción I establece: “Los partidos políticos son entidades de interés público; la Ley determinará las formas específicas de su intervención en el proceso electoral.” En la fracción II indica: “... la Ley señalará las reglas a que se sujetará el financiamiento de los partidos políticos y sus campañas electorales... establecerá los procedimientos para el control y vigilancia del origen y uso de todos los recursos con que cuenten y asimismo, señalará las sanciones que deban imponerse por el incumplimiento de estas disposiciones.”

2.- Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga en su artículo 13 señala: “la soberanía del Estado de Querétaro Arteaga reside esencial y originariamente en el pueblo y de éste emana el poder público, que se instituye para su beneficio. Los ciudadanos ejercerán sus derechos políticos electorales a través de los partidos políticos y mediante los procesos electorales... Los partidos políticos nacionales y estatales con registro tendrán derecho a participar en las elecciones estatales y municipales, en los términos que dispongan las leyes...”

3.- Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga en su artículo 15 señala: “La organización de las elecciones locales es una función que se realiza a través de un organismo público autónomo denominado Instituto Electoral de Querétaro... será autoridad en la materia, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño...”

4.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 27 estipula: “Los partidos políticos son entidades de interés público y formas de organización política con personalidad jurídica propia y tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación popular y como orga-

nizaciones de ciudadanos hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto, personal y directo”.

5.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 30 dispone: “Los partidos políticos nacionales y estatales, gozarán en la misma forma de los derechos y prerrogativas que establece esta Ley, teniendo igualmente las obligaciones y responsabilidades que en la misma se establecen.”

6.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 33 establece: “Son derechos de los partidos políticos debidamente acreditados”; y la fracción III cita: “Ejercer las prerrogativas y recibir el financiamiento público de manera individual en los términos de esta Ley;”.

7.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 35 indica: “Los partidos políticos están obligados a:” y la fracción XIV cita: “Presentar al Instituto Electoral de Querétaro la documentación contable a que se refieren los artículo 48 y 49 de esta Ley, en la fechas y términos que dichos dispositivos establecen;”

8.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 40 establece: “Los partidos políticos que participen en la elección, tendrán derecho al financiamiento público, conforme a las siguientes disposiciones:” y la fracción II dice: “Para actividades electorales y de campaña: En el año de la elección, a cada partido político se le otorgará para gastos electorales y de campaña, un monto equivalente al 50% adicional del financiamiento público que para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes le corresponda en ese año;”

9.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 46 dispone: “Cada partido tendrá un órgano interno encargado de recibir los ingresos derivados de las fuentes de financiamiento reconocidas por esta Ley y de administrar su patrimonio, así como de elaborar de manera trimestral sus estados financieros en períodos ordinarios, además deberán entregar sus balances de gastos de campaña, que deberán presentar al Instituto en los términos previstos en esta Ley.”

10.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 47 previene: “Los partidos políticos, inclusive los que perdieron su registro en la última elección, están obligados a llevar su contabilidad conforme a los principios de contabilidad

generalmente aceptados, para lo cual el Consejo General del Instituto expedirá el Reglamento de Fiscalización y proporcionará anualmente el Catálogo de Cuentas y Formatos de reportes a que se adecuará la misma.”

11.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 49 establece: “Adicionalmente a los estados financieros a que se refiere el artículo anterior, los partidos, inclusive los que perdieron su registro en la última elección, están obligados a presentar ante el Consejo General, dentro de los treinta días siguientes a la fecha de la elección, los estados financieros que contengan los registros de ingresos en efectivo o en especie, así como egresos, documentación legal comprobatoria y flujo de efectivo relativo al periodo de campaña realizado en el año de la elección; los informes serán detallados por candidato o fórmula de candidatos.

La falta de presentación de los estados financieros a que se refiere el presente artículo, será causa suficiente para que se suspenda el financiamiento público al partido político infractor, hasta en tanto el Consejo General del Instituto resuelva lo conducente.

La información contable que presenten los partidos políticos al Instituto Electoral, tendrá el carácter de pública.”

12.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 50 establece: “La Dirección Ejecutiva de Organización Electoral en un término de tres meses contados a partir de la recepción de los estados financieros previstos en los artículos 48 y 49 de esta Ley, emitirá su dictamen, mismo que someterá a la consideración del Consejo General del Instituto.”

13.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 68 señala: “El Consejo General tiene competencia para”; la fracción VIII cita: “Vigilar que las actividades de los partidos políticos se desarrollen con apego a esta Ley y cumplan con las obligaciones a que están sujetos”; y la fracción XXVI cita: “Conocer y aprobar en su caso, los dictámenes que le presente la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y a que se refiere el artículo 50 de esta Ley.”

14.- Que en fecha 5 de agosto del presente año, Convergencia presentó los estados financieros que contienen los registros de ingresos en efectivo o especie, así como egresos, documentación legal comprobatoria y flujo de efectivo correspondientes

al periodo de campaña realizado en el Proceso Electoral local del año 2003.

15.- Que en fecha 17 de octubre de los corrientes, la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del Instituto Electoral de Querétaro, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley de la materia, emite su dictamen para someterlo a la consideración del Consejo General, a través del cual aprueba los estados financieros mencionados en el punto que antecede, haciendo la observación de las irregularidades detectadas.

16.- Que mediante oficio DG/1072/03 de fecha 21 de octubre del año que transcurre, el Director General remite al Secretario Ejecutivo el dictamen indicado anteriormente para someterlo a consideración del Consejo General.

17.- Que por acuerdo del Consejo General de fecha 28 de octubre del año en curso, el dictamen quedó a disposición de sus integrantes para ser sometido a la consideración del pleno en la sesión ordinaria del mes de noviembre que ahora se desarrolla.

Con base en las consideraciones anteriores y con apoyo en lo dispuesto por los artículos 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13 y 15 de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 27, 30, 33 fracción I, 35 fracción XIV, 40, fracción II, 46, 47, 48, 50, 68 fracción VIII y demás relativos y aplicables de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; así como lo dispuesto por los artículos 1, 3, 4, 71, 87, 90 y demás relativos y aplicables del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro, éste Consejo General tiene a bien expedir el siguiente:

ACUERDO :

PRIMERO.- El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, es competente para conocer y resolver respecto al dictamen relativo a los estados financieros correspondientes al periodo de campaña realizado por Convergencia en el Proceso Electoral local del año 2003, que somete a su consideración la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, el que como anexo forma parte integrante del presente, dándose por reproducido en este acto para todos los efectos legales a que haya lugar.

SEGUNDO.- El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, aprueba el dictamen emitido por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, mismo que a su vez aprueba los estados fi-

nancieros correspondientes al periodo de campaña realizado por Convergencia en el Proceso Electoral local del año 2003, con excepción de aquellos rubros de irregularidades y defectos que se describen en dicho documento y se contiene en el anexo que forma parte integrante del presente. Se ordena anexar copia certificada del presente acuerdo al expediente 67/2003 abierto con motivo de la presentación de los estados financieros mencionados.

TERCERO.- Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

Dado en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los veintiséis días del mes de noviembre del año Dos Mil Tres. DAMOS FE.

La C. Secretaria Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, HACE CONSTAR: Que el sentido de la votación en el presente acuerdo fue como sigue:

NOMBRE DEL CONSEJERO	SENTIDO DEL VOTO	
	A FAVOR	EN CONTRA
ARQ. RICARDO ALBERTO BRISEÑO SENOSIAIN	—	—
LIC. MARIA DEL CARMEN ABRAHAM RUIZ	√	
SOC. MARTHA LUCIA SALAZAR MENDOZA	√	
SOC. EFRAIN MENDOZA ZARAGOZA	√	
DR. JAVIER ELIZONDO MOLINA	√	
LIC. ANTONIO RIVERA CASAS	√	
LIC. SONIA CLARA CARDENAS MANRIQUEZ	√	

LIC. ANTONIO RIVERA CASAS
PRESIDENTE DEL CONSEJO
GENERAL
DEL INSTITUTO ELECTORAL DE
QUERETARO
Rúbrica

LIC. SONIA CLARA CARDENAS
MANRIQUEZ
SECRETARIA EJECUTIVA
DEL CONSEJO GENERAL
DEL INSTITUTO ELECTORAL
DE QUERETARO
Rúbrica

AVISO

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE QUERETARO RESPECTO AL DICTAMEN EMITIDO POR LA DIRECCION EJECUTIVA DE ORGANIZACION ELECTORAL, RELATIVO A LOS ESTADOS FINANCIEROS CORRESPONDIENTES AL PERIODO DE CAMPAÑA REALIZADO EN EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO DEL AÑO 2003, PRESENTADOS POR LA ALIANZA CON LA SOCIEDAD CIVIL.

ANTECEDENTES:

I.- En fecha 5 de diciembre de 1996, se publicó la Ley Electoral del Estado de Querétaro.

II.- En fecha 10 de diciembre de 1999, se publican las reformas a la Ley Electoral del Estado de Querétaro, las que por disposición del artículo ter-

cero transitorio de dichas reformas, inician su vigencia al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

III.- En fecha 30 de agosto de 2002 se publica la ley que reforma el artículo 10 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, disposición vigente a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

IV.- En fecha 27 de septiembre de 2002, se publica en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", la ley que reforma, deroga y adiciona diversas disposiciones de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, vigente a partir del día siguiente de su publicación.

V.- Por mandato del ordenamiento a que se refieren los antecedentes anteriores, se crea el Instituto Electoral de Querétaro, organismo público permanente, dotado de autonomía constitucional, con personalidad jurídica y patrimonio propios, a cuyo cargo se encuentra la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales estatales.

VI.- El Instituto Electoral de Querétaro tiene su domicilio en la capital del Estado y ejercerá sus funciones en todo el territorio del mismo, contando con órganos de dirección y operativos dentro de la siguiente estructura: a) Consejo General; b) Dirección General; c) Consejos Distritales; d) Consejos Municipales; y e) Mesas Directivas de Casilla.

VII.- El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, es el órgano superior de dirección del Instituto, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como velar porque los principios de certeza, legalidad, equidad, imparcialidad y objetividad rijan todas las actividades de los órganos electorales.

CONSIDERANDO:

1.- Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 41 primer párrafo, señala: " el pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión ... y por los de los Estados, en lo que toca a sus regímenes interiores, en los términos respectivamente establecidos por la presente Constitución Federal y las particulares de los Estados, las que en ningún caso podrán contravenir las estipulaciones del Pacto Federal". En la fracción I establece: "Los partidos políticos son

entidades de interés público; la Ley determinará las formas específicas de su intervención en el proceso electoral." En la fracción II indica: "... la Ley señalará las reglas a que se sujetará el financiamiento de los partidos políticos y sus campañas electorales... establecerá los procedimientos para el control y vigilancia del origen y uso de todos los recursos con que cuenten y asimismo, señalará las sanciones que deban imponerse por el incumplimiento de estas disposiciones."

2.- Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga en su artículo 13 señala: "la soberanía del Estado de Querétaro Arteaga reside esencial y originariamente en el pueblo y de éste emana el poder público, que se instituye para su beneficio. Los ciudadanos ejercerán sus derechos políticos electorales a través de los partidos políticos y mediante los procesos electorales... Los partidos políticos nacionales y estatales con registro tendrán derecho a participar en las elecciones estatales y municipales, en los términos que dispongan las leyes..."

3.- Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga en su artículo 15 señala: "La organización de las elecciones locales es una función que se realiza a través de un organismo público autónomo denominado Instituto Electoral de Querétaro... será autoridad en la materia, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño..."

4.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 27 estipula: "Los partidos políticos son entidades de interés público y formas de organización política con personalidad jurídica propia y tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación popular y como organizaciones de ciudadanos hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto, personal y directo".

5.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 30 dispone: "Los partidos políticos nacionales y estatales, gozarán en la misma forma de los derechos y prerrogativas que establece esta Ley, teniendo igualmente las obligaciones y responsabilidades que en la misma se establecen."

6.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 33 establece: "Son derechos de

los partidos políticos debidamente acreditados"; y la fracción III cita: "Ejercer las prerrogativas y recibir el financiamiento público de manera individual en los términos de esta Ley;"

7.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 35 indica: "Los partidos políticos están obligados a:" y la fracción XIV cita: "Presentar al Instituto Electoral de Querétaro la documentación contable a que se refieren los artículos 48 y 49 de esta Ley, en la fechas y términos que dichos dispositivos establecen;"

8.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 40 establece: "Los partidos políticos que participen en la elección, tendrán derecho al financiamiento público, conforme a las siguientes disposiciones:" y la fracción II dice: "Para actividades electorales y de campaña: En el año de la elección, a cada partido político se le otorgará para gastos electorales y de campaña, un monto equivalente al 50% adicional del financiamiento público que para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes le corresponda en ese año;"

9.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 46 dispone: "Cada partido tendrá un órgano interno encargado de recibir los ingresos derivados de las fuentes de financiamiento reconocidas por esta Ley y de administrar su patrimonio, así como de elaborar de manera trimestral sus estados financieros en períodos ordinarios, además deberán entregar sus balances de gastos de campaña, que deberán presentar al Instituto en los términos previstos en esta Ley."

10.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 47 previene: "Los partidos políticos, inclusive los que perdieron su registro en la última elección, están obligados a llevar su contabilidad conforme a los principios de contabilidad generalmente aceptados, para lo cual el Consejo General del Instituto expedirá el Reglamento de Fiscalización y proporcionará anualmente el Catálogo de Cuentas y Formatos de reportes a que se adecuará la misma."

11.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 49 establece: "Adicionalmente a los estados financieros a que se refiere el artículo anterior, los partidos, inclusive los que perdieron su registro en la última elección, están obligados a presentar ante el Consejo General, dentro de los treinta días siguientes a la fecha de la elección, los estados financieros que contengan los registros de ingresos en efectivo o en especie, así como egre-

sos, documentación legal comprobatoria y flujo de efectivo relativo al período de campaña realizado en el año de la elección; los informes serán detallados por candidato o fórmula de candidatas.

La falta de presentación de los estados financieros a que se refiere el presente artículo, será causa suficiente para que se suspenda el financiamiento público al partido político infractor, hasta en tanto el Consejo General del Instituto resuelva lo conducente.

La información contable que presenten los partidos políticos al Instituto Electoral, tendrá el carácter de pública.”

12.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 50 establece: “La Dirección Ejecutiva de Organización Electoral en un término de tres meses contados a partir de la recepción de los estados financieros previstos en los artículos 48 y 49 de esta Ley, emitirá su dictamen, mismo que someterá a la consideración del Consejo General del Instituto.”

13.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 68 señala: “El Consejo General tiene competencia para”; la fracción VIII cita: “Vigilar que las actividades de los partidos políticos se desarrollen con apego a esta Ley y cumplan con las obligaciones a que están sujetos”; y la fracción XXVI cita: “Conocer y aprobar en su caso, los dictámenes que le presente la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y a que se refiere el artículo 50 de esta Ley.”

14.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 206 dispone: “Para fines electorales, los partidos políticos tienen el derecho de formar coaliciones a fin de postular candidatos en elecciones estatales y municipales, presentándose en todos los casos un sólo registro y emblema.

Por coalición se entiende la alianza o unión transitoria de dos o más partidos políticos con fines electorales, la que formalizan mediante el convenio respectivo. Concluido el proceso electoral, termina la coalición.

Los partidos coaligados conservarán su registro, identidad y personalidad jurídica.”

15.- Que en fecha 5 de agosto del presente año, la coalición Alianza con la Sociedad Civil presentó los estados financieros que contienen los registros de ingresos en efectivo o especie, así

como egresos, documentación legal comprobatoria y flujo de efectivo correspondientes al periodo de campaña realizado en el Proceso Electoral local del año 2003.

16.- Que en fecha 17 de octubre de los corrientes, la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del Instituto Electoral de Querétaro, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley de la materia, emite su dictamen para someterlo a la consideración del Consejo General, a través del cual aprueba los estados financieros mencionados en el punto que antecede.

17.- Que mediante oficio DG/1072/03 de fecha 21 de octubre del año que transcurre, el Director General remite al Secretario Ejecutivo el dictamen indicado anteriormente para someterlo a consideración del Consejo General.

18.- Que por acuerdo del Consejo General de fecha 28 de octubre del año en curso, el dictamen quedó a disposición de sus integrantes para ser sometido a la consideración del pleno en la sesión ordinaria del mes de noviembre que ahora se desarrolla.

Con base en las consideraciones anteriores y con apoyo en lo dispuesto por los artículos 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13 y 15 de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 27, 30, 33 fracción I, 35 fracción XIV, 40, fracción II, 46, 47, 48, 50, 68 fracción VIII y demás relativos y aplicables de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; así como lo dispuesto por los artículos 1, 3, 4, 71, 87, 90 y demás relativos y aplicables del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro, éste Consejo General tiene a bien expedir el siguiente:

ACUERDO:

PRIMERO.- El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, es competente para conocer y resolver respecto al dictamen relativo a los estados financieros correspondientes al periodo de campaña realizado por la Alianza con la Sociedad Civil en el Proceso Electoral local del año 2003, que somete a su consideración la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, el que como anexo forma parte integrante del presente, dándose por reproducido en este acto para todos los efectos legales a que haya lugar.

SEGUNDO.- El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, aprueba el dictamen emiti-

do por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, mismo que a su vez aprueba los estados financieros correspondientes al periodo de campaña realizado por la Alianza con la Sociedad Civil en el Proceso Electoral local del año 2003, el que se contiene en el anexo que forma parte integrante del presente. Se ordena anexar copia certificada del presente acuerdo al expediente 72/2003 abierto con motivo de la presentación de los estados financieros mencionados.

TERCERO.- Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”.

Dado en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los veintiséis días del mes de noviembre del año Dos Mil Tres. DAMOS FE.

La C. Secretaria Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, HACE CONSTAR: Que el sentido de la votación en el presente acuerdo fue como sigue:

NOMBRE DEL CONSEJERO	SENTIDO DEL VOTO	
	A FAVOR	EN CONTRA
ARQ. RICARDO ALBERTO BRISEÑO SENOSIAIN	—	—
LIC. MARIA DEL CARMEN ABRAHAM RUIZ	√	
SOC. MARTHA LUCIA SALAZAR MENDOZA	√	
SOC. EFRAIN MENDOZA ZARAGOZA	√	
DR. JAVIER ELIZONDO MOLINA	√	
LIC. ANTONIO RIVERA CASAS	√	
LIC. SONIA CLARA CARDENAS MANRIQUEZ	√	

LIC. ANTONIO RIVERA CASAS
PRESIDENTE DEL CONSEJO
GENERAL
DEL INSTITUTO ELECTORAL DE
QUERETARO
Rúbrica

LIC. SONIA CLARA CARDENAS
MANRIQUEZ
SECRETARIA EJECUTIVA
DEL CONSEJO GENERAL
DEL INSTITUTO ELECTORAL
DE QUERETARO
Rúbrica

AVISO

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE QUERETARO RESPECTO AL DICTAMEN EMITIDO POR LA DIRECCION EJECUTIVA DE ORGANIZACION ELECTORAL, RELATIVO AL BALANCE GENERAL E INFORME DE ORIGEN Y APLICACION DE RECURSOS DEL EJERCICIO FISCAL CORRESPONDIENTE AL SEGUNDO TRIMESTRE DE 2003, PRESENTADO POR EL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MEXICO.

ANTECEDENTES:

I.- En fecha 5 de diciembre de 1996, se publicó la Ley Electoral del Estado de Querétaro.

II.- En fecha 10 de diciembre de 1999, se publican las reformas a la Ley Electoral del Estado de

Querétaro, las que por disposición del artículo tercero transitorio de dichas reformas, inician su vigencia al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”.

III.- En fecha 30 de agosto de 2002 se publica la ley que reforma el artículo 10 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, disposición vigente a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”.

IV.- En fecha 27 de septiembre de 2002, se publica en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”, la ley que reforma, deroga y adiciona diversas disposiciones de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, vigente a partir del día siguiente de su publicación.

V.- Por mandato del ordenamiento a que se refieren los antecedentes anteriores, se crea el Instituto Electoral de Querétaro, organismo público permanente, dotado de autonomía constitucional, con personalidad jurídica y patrimonio propios, a cuyo cargo se encuentra la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales estatales.

VI.- El Instituto Electoral de Querétaro tiene su domicilio en la capital del Estado y ejercerá sus funciones en todo el territorio del mismo, contando con órganos de dirección y operativos dentro de la siguiente estructura: a) Consejo General; b) Dirección General; c) Consejos Distritales; d) Consejos Municipales; y e) Mesas Directivas de Casilla.

VII.- El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, es el órgano superior de dirección del Instituto, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como velar porque los principios de certeza, legalidad, equidad, imparcialidad y objetividad rijan todas las actividades de los órganos electorales.

CONSIDERANDO:

1.- Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 41 primer párrafo, señala: “ el pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión ... y por los de los Estados, en lo que toca a sus regímenes interiores, en los términos respectivamente establecidos por la presente Constitución Federal y las particulares de los Estados, las que en ningún caso podrán contravenir las estipulaciones del Pacto Federal”. En la

fracción I establece: “Los partidos políticos son entidades de interés público; la Ley determinará las formas específicas de su intervención en el proceso electoral.” En la fracción II indica: “... la Ley señalará las reglas a que se sujetará el financiamiento de los partidos políticos y sus campañas electorales... establecerá los procedimientos para el control y vigilancia del origen y uso de todos los recursos con que cuenten y asimismo, señalará las sanciones que deban imponerse por el incumplimiento de estas disposiciones.”

2.- Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga en su artículo 13 señala: “la soberanía del Estado de Querétaro Arteaga reside esencial y originariamente en el pueblo y de éste emana el poder público, que se instituye para su beneficio. Los ciudadanos ejercerán sus derechos políticos electorales a través de los partidos políticos y mediante los procesos electorales... Los partidos políticos nacionales y estatales con registro tendrán derecho a participar en las elecciones estatales y municipales, en los términos que dispongan las leyes...”

3.- Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga en su artículo 15 señala: “ la organización de las elecciones locales es una función que se realiza a través de un organismo público autónomo denominado Instituto Electoral de Querétaro... será autoridad en la materia, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño...”

4.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 27 estipula: “Los partidos políticos son entidades de interés público y formas de organización política con personalidad jurídica propia y tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación popular y como organizaciones de ciudadanos hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto, personal y directo”.

5.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 30 dispone: “Los partidos políticos nacionales y estatales, gozarán en la misma forma de los derechos y prerrogativas que establece esta Ley, teniendo igualmente las obligaciones y responsabilidades que en la misma se establecen.”

6.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 33 establece: “Son derechos de los partidos políticos debidamente acreditados”; y la fracción III cita: “Ejercer las prerrogativas y recibir el financiamiento público de manera individual en los términos de esta Ley;”.

7.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 35 indica: “Los partidos políticos están obligados a:” y la fracción XIV cita: “Presentar al Instituto Electoral de Querétaro la documentación contable a que se refieren los artículo 48 y 49 de esta Ley, en la fechas y términos que dichos dispositivos establecen;”

8.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 46 dispone: “Cada partido tendrá un órgano interno encargado de recibir los ingresos derivados de las fuentes de financiamiento reconocidas por esta Ley y de administrar su patrimonio, así como de elaborar de manera trimestral sus estados financieros en períodos ordinarios, además deberán entregar sus balances de gastos de campaña, que deberán presentar al Instituto en los términos previstos en esta Ley.”

9.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 47 previene: “Los partidos políticos, inclusive los que perdieron su registro en la última elección, están obligados a llevar su contabilidad conforme a los principios de contabilidad generalmente aceptados, para lo cual el Consejo General del Instituto expedirá el Reglamento de Fiscalización y proporcionará anualmente el Catálogo de Cuentas y Formatos de reportes a que se adecuará la misma.”

10.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 48 establece: “Los partidos políticos deberán presentar al Consejo General del Instituto, cada tres meses contados a partir del cierre del ejercicio fiscal, un balance general, el cual se integrará con un estado de ingresos y egresos, un estado de origen y aplicación de recursos y con las relaciones analíticas de cada uno de los meses que conforman el período trimestral en cuestión, en los formatos indicados en el Catálogo de Cuentas y Formatos vigente. Al informe deberá acompañarse toda la documentación legal que compruebe fehacientemente la aplicación del gasto, conforme a los objetivos planteados con anterioridad.”

11.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 50 establece: “La Dirección Ejecutiva de Organización Electoral en un término de tres meses contados a partir de la recepción de

los estados financieros previstos en los artículos 48 y 49 de esta Ley, emitirá su dictamen, mismo que someterá a la consideración del Consejo General del Instituto.”

12.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 68 señala: “El Consejo General tiene competencia para”; la fracción VIII cita: “Vigilar que las actividades de los partidos políticos se desarrollen con apego a esta Ley y cumplan con las obligaciones a que están sujetos”; y la fracción XXVI cita: “Conocer y aprobar en su caso, los dictámenes que le presente la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y a que se refiere el artículo 50 de esta Ley.”

13.- Que en fecha 24 de julio del presente año, el Partido Verde Ecologista de México presentó el balance general con los estados de ingresos y egresos y de origen y aplicación de recursos correspondientes al segundo trimestre del año 2003.

14.- Que en fecha 14 de octubre de los corrientes, la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del Instituto Electoral de Querétaro, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley de la materia, emite su dictamen para someterlo a la consideración del Consejo General, a través del cual aprueba los estados financieros mencionados en el punto que antecede.

15.- Que mediante oficio DG/1056/03 de fecha 15 de octubre del año que transcurre, el Director General remite al Secretario Ejecutivo el dictamen indicado anteriormente para someterlo a consideración del Consejo General.

16.- Que por acuerdo del Consejo General de fecha 28 de octubre del año en curso, el dictamen quedó a disposición de sus integrantes para ser sometido a la consideración del pleno en la sesión ordinaria del mes de noviembre que ahora se desarrolla.

Con base en las consideraciones anteriores y con apoyo en lo dispuesto por los artículos 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13 y 15 de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 27, 30, 33 fracción I, 35 fracción XIV, 46, 47, 48, 50, 68 fracción VIII y demás relativos y aplicables de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; así como lo dispuesto por los artículos 1, 3, 4, 71, 87, 90 y demás relativos y aplicables del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Queré-

taro, éste Consejo General tiene a bien expedir el siguiente:

ACUERDO :

PRIMERO.- El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, es competente para conocer y resolver respecto al dictamen relativo al balance general y estados financieros presentados por el Partido Verde Ecologista de México correspondientes al segundo trimestre del año 2003, que somete a su consideración la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, el que como anexo forma parte integrante del presente, dándose por reproducido en este acto para todos los efectos legales a que haya lugar.

SEGUNDO.- El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, aprueba el dictamen emitido por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, mismo que a su vez aprueba el balance general y los estados financieros correspondientes al segundo trimestre del año 2003 que presenta el Partido Verde Ecologista de México, el que se contiene en el anexo que forma parte integrante del presente. Se ordena anexar copia certificada del presente acuerdo al expediente 57/2003 abierto con motivo de la presentación del balance general mencionado.

TERCERO.- Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”.

Dado en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los veintiséis días del mes de noviembre del año Dos Mil Tres. DAMOS FE.

La C. Secretaria Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, HACE CONSTAR: Que el sentido de la votación en el presente acuerdo fue como sigue:

NOMBRE DEL CONSEJERO	SENTIDO DEL VOTO	
	A FAVOR	EN CONTRA
ARQ. RICARDO ALBERTO BRISEÑO SENOSIAIN	√	
LIC. MARIA DEL CARMEN ABRAHAM RUIZ	√	
SOC. MARTHA LUCIA SALAZAR MENDOZA	√	
SOC. EFRAIN MENDOZA ZARAGOZA	√	
DR. JAVIER ELIZONDO MOLINA	√	
LIC. ANTONIO RIVERA CASAS	√	
LIC. SONIA CLARA CARDENAS MANRIQUEZ	√	

LIC. ANTONIO RIVERA CASAS
PRESIDENTE DEL CONSEJO
GENERAL
DEL INSTITUTO ELECTORAL DE
QUERETARO
Rúbrica

LIC. SONIA CLARA CARDENAS
MANRIQUEZ
SECRETARIA EJECUTIVA
DEL CONSEJO GENERAL
DEL INSTITUTO ELECTORAL
DE QUERETARO
Rúbrica

AVISO

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE QUERETARO RESPECTO AL DICTAMEN EMITIDO POR LA DIRECCION EJECUTIVA DE ORGANIZACION ELECTORAL, RELATIVO AL BALANCE GENERAL E INFORME DE ORIGEN Y APLICACION DE RECURSOS DEL EJERCICIO FISCAL CORRESPONDIENTE AL SEGUNDO TRIMESTRE DE 2003, PRESENTADO POR EL PARTIDO DEL TRABAJO.

ANTECEDENTES:

I.- En fecha 5 de diciembre de 1996, se publicó la Ley Electoral del Estado de Querétaro.

II.- En fecha 10 de diciembre de 1999, se publican las reformas a la Ley Electoral del Estado de Querétaro, las que por disposición del artículo tercero transitorio de dichas reformas, inician su vigencia al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

III.- En fecha 30 de agosto de 2002 se publica la ley que reforma el artículo 10 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, disposición vigente a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

IV.- En fecha 27 de septiembre de 2002, se publica en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", la ley que reforma, deroga y adiciona diversas disposiciones de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, vigente a partir del día siguiente de su publicación.

V.- Por mandato del ordenamiento a que se refieren los antecedentes anteriores, se crea el Instituto Electoral de Querétaro, organismo público permanente, dotado de autonomía constitucional, con personalidad jurídica y patrimonio propios, a cuyo cargo se encuentra la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales estatales.

VI.- El Instituto Electoral de Querétaro tiene su domicilio en la capital del Estado y ejercerá sus funciones en todo el territorio del mismo, contando con órganos de dirección y operativos dentro de la siguiente estructura: a) Consejo General; b) Dirección General; c) Consejos Distritales; d) Consejos Municipales; y e) Mesas Directivas de Casilla.

VII.- El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, es el órgano superior de dirección del Instituto, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como velar porque los principios de certeza, legalidad, equidad, imparcialidad y objetividad rijan todas las actividades de los órganos electorales.

CONSIDERANDO:

1.- Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 41 primer párrafo, señala: " el pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión ... y por los de los Estados, en lo que toca a sus regímenes interiores, en los términos respectivamente establecidos por la presente Constitución Federal y las particulares de los Estados, las que en ningún caso podrán contravenir las estipulaciones del Pacto Federal". En la fracción I establece: "Los partidos políticos son entidades de interés público; la Ley determinará las formas específicas de su intervención en el proceso electoral." En la fracción II indica: "... la Ley señalará las reglas a que se sujetará el financiamiento de los partidos políticos y sus campañas electorales... establecerá los procedimientos para el control y vigilancia del origen y uso de todos los recursos con que cuenten y asimismo, señalará las sanciones que deban imponerse por el incumplimiento de estas disposiciones."

2.- Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga en su artículo 13 señala: "la soberanía del Estado de Querétaro Arteaga reside esencial y originariamente en el pueblo y de éste emana el poder público, que se instituye para su beneficio. Los ciudadanos ejercerán sus derechos políticos electorales a través de los partidos políticos y mediante los procesos electorales... Los partidos políticos nacionales y estatales con registro tendrán derecho a participar en las elecciones estatales y municipales, en los términos que dispongan las leyes..."

3.- Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga en su artículo 15 señala: " la organización de las elecciones

locales es una función que se realiza a través de un organismo público autónomo denominado Instituto Electoral de Querétaro... será autoridad en la materia, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño...”

4.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 27 estipula: “Los partidos políticos son entidades de interés público y formas de organización política con personalidad jurídica propia y tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación popular y como organizaciones de ciudadanos hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto, personal y directo”.

5.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 30 dispone: “Los partidos políticos nacionales y estatales, gozarán en la misma forma de los derechos y prerrogativas que establece esta Ley, teniendo igualmente las obligaciones y responsabilidades que en la misma se establecen.”

6.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 33 establece: “Son derechos de los partidos políticos debidamente acreditados”; y la fracción III cita: “Ejercer las prerrogativas y recibir el financiamiento público de manera individual en los términos de esta Ley;”.

7.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 35 indica: “Los partidos políticos están obligados a:” y la fracción XIV cita: “Presentar al Instituto Electoral de Querétaro la documentación contable a que se refieren los artículos 48 y 49 de esta Ley, en la fechas y términos que dichos dispositivos establecen;”

8.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 46 dispone: “Cada partido tendrá un órgano interno encargado de recibir los ingresos derivados de las fuentes de financiamiento reconocidas por esta Ley y de administrar su patrimonio, así como de elaborar de manera trimestral sus estados financieros en períodos ordinarios, además deberán entregar sus balances de gastos de campaña, que deberán presentar al Instituto en los términos previstos en esta Ley.”

9.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 47 previene: “Los partidos políticos, inclusive los que perdieron su registro en la

última elección, están obligados a llevar su contabilidad conforme a los principios de contabilidad generalmente aceptados, para lo cual el Consejo General del Instituto expedirá el Reglamento de Fiscalización y proporcionará anualmente el Catálogo de Cuentas y Formatos de reportes a que se adecuará la misma.”

10.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 48 establece: “Los partidos políticos deberán presentar al Consejo General del Instituto, cada tres meses contados a partir del cierre del ejercicio fiscal, un balance general, el cual se integrará con un estado de ingresos y egresos, un estado de origen y aplicación de recursos y con las relaciones analíticas de cada uno de los meses que conforman el período trimestral en cuestión, en los formatos indicados en el Catálogo de Cuentas y Formatos vigente. Al informe deberá acompañarse toda la documentación legal que compruebe fehacientemente la aplicación del gasto, conforme a los objetivos planteados con anterioridad.”

11.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 50 establece: “La Dirección Ejecutiva de Organización Electoral en un término de tres meses contados a partir de la recepción de los estados financieros previstos en los artículos 48 y 49 de esta Ley, emitirá su dictamen, mismo que someterá a la consideración del Consejo General del Instituto.”

12.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 68 señala: “El Consejo General tiene competencia para”; la fracción VIII cita: “Vigilar que las actividades de los partidos políticos se desarrollen con apego a esta Ley y cumplan con las obligaciones a que están sujetos”; y la fracción XXVI cita: “Conocer y aprobar en su caso, los dictámenes que le presente la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y a que se refiere el artículo 50 de esta Ley.”

13.- Que en fecha 30 de julio del presente año, el Partido del Trabajo presentó el balance general con los estados de ingresos y egresos y de origen y aplicación de recursos correspondientes al segundo trimestre del año 2003.

14.- Que en fecha 14 de octubre de los corrientes, la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del Instituto Electoral de Querétaro, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley de la materia, emite su dictamen para someterlo a la consideración del Consejo General, a través

del cual aprueba los estados financieros mencionados en el punto que antecede.

15.- Que mediante oficio DG/1056/03 de fecha 15 de octubre del año que transcurre, el Director General remite al Secretario Ejecutivo el dictamen indicado anteriormente para someterlo a consideración del Consejo General.

16.- Que por acuerdo del Consejo General de fecha 28 de octubre del año en curso, el dictamen quedó a disposición de sus integrantes para ser sometido a la consideración del pleno en la sesión ordinaria del mes de noviembre que ahora se desarrolla.

Con base en las consideraciones anteriores y con apoyo en lo dispuesto por los artículos 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13 y 15 de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 27, 30, 33 fracción I, 35 fracción XIV, 46, 47, 48, 50, 68 fracción VIII y demás relativos y aplicables de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; así como lo dispuesto por los artículos 1, 3, 4, 71, 87, 90 y demás relativos y aplicables del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro, éste Consejo General tiene a bien expedir el siguiente:

ACUERDO:

PRIMERO.- El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, es competente para conocer y resolver respecto al dictamen relativo al balance general y estados financieros presentados por el Partido del Trabajo correspondientes al segundo trimestre del año 2003, que somete a su consideración la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, el que como anexo forma parte integrante del presente, dándose por reproducido en este acto para todos los efectos legales a que haya lugar.

SEGUNDO.- El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, aprueba el dictamen emitido por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, mismo que a su vez aprueba el balance general y los estados financieros correspondientes al segundo trimestre del año 2003 que presenta el Partido del Trabajo, el que se contiene en el anexo que forma parte integrante del presente. Se ordena anexar copia certificada del presente acuerdo al expediente 60/2003 abierto con motivo de la presentación del balance general mencionado.

TERCERO.- Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

Dado en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los veintiséis días del mes de noviembre del año Dos Mil Tres. DAMOS FE.

La C. Secretaria Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, HACE CONSTAR: Que el sentido de la votación en el presente acuerdo fue como sigue:

NOMBRE DEL CONSEJERO	SENTIDO DEL VOTO	
	A FAVOR	EN CONTRA
ARO. RICARDO ALBERTO BRISEÑO SENOSIAIN	√	
LIC. MARIA DEL CARMEN ABRAHAM RUIZ	√	
SOC. MARTHA LUCIA SALAZAR MENDOZA	√	
SOC. EFRAIN MENDOZA ZARAGOZA	√	
DR. JAVIER ELIZONDO MOLINA	√	
LIC. ANTONIO RIVERA CASAS	√	
LIC. SONIA CLARA CARDENAS MANRIQUEZ	√	

LIC. ANTONIO RIVERA CASAS
PRESIDENTE DEL CONSEJO
GENERAL
DEL INSTITUTO ELECTORAL DE
QUERETARO
Rúbrica

LIC. SONIA CLARA CARDENAS
MANRIQUEZ
SECRETARIA EJECUTIVA
DEL CONSEJO GENERAL
DEL INSTITUTO ELECTORAL
DE QUERETARO
Rúbrica

AVISO

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE QUERETARO RESPECTO AL DICTAMEN EMITIDO POR LA DIRECCION EJECUTIVA DE ORGANIZACION ELECTORAL, RELATIVO AL BALANCE GENERAL E INFORME DE ORIGEN Y APLICACION DE RECURSOS DEL EJERCICIO FISCAL CORRESPONDIENTE AL SEGUNDO TRIMESTRE DE 2003, PRESENTADO POR EL PARTIDO DE LA SOCIEDAD NACIONALISTA.

ANTECEDENTES:

I.- En fecha 5 de diciembre de 1996, se publicó la Ley Electoral del Estado de Querétaro.

II.- En fecha 10 de diciembre de 1999, se publican las reformas a la Ley Electoral del Estado de Querétaro, las que por disposición del artículo tercero transitorio de dichas reformas, inician su vigencia al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

III.- En fecha 30 de agosto de 2002 se publica la ley que reforma el artículo 10 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, disposición vigente a partir del día siguiente de su publicación en el Pe-

riódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

IV.- En fecha 27 de septiembre de 2002, se publica en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", la ley que reforma, deroga y adiciona diversas disposiciones de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, vigente a partir del día siguiente de su publicación.

V.- Por mandato del ordenamiento a que se refieren los antecedentes anteriores, se crea el Instituto Electoral de Querétaro, organismo público permanente, dotado de autonomía constitucional, con personalidad jurídica y patrimonio propios, a cuyo cargo se encuentra la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales estatales.

VI.- El Instituto Electoral de Querétaro tiene su domicilio en la capital del Estado y ejercerá sus funciones en todo el territorio del mismo, contando con órganos de dirección y operativos dentro de la siguiente estructura: a) Consejo General; b) Dirección General; c) Consejos Distritales; d) Consejos Municipales; y e) Mesas Directivas de Casilla.

VII.- El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, es el órgano superior de dirección del Instituto, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como velar porque los principios de certeza, legalidad, equidad, imparcialidad y objetividad rijan todas las actividades de los órganos electorales.

CONSIDERANDO:

1.- Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 41 primer párrafo, señala: " el pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión ... y por los de los Estados, en lo que toca a sus regímenes interiores, en los términos respectivamente establecidos por la presente Constitución Federal y las particulares de los Estados, las que en ningún caso podrán contravenir las estipulaciones del Pacto Federal". En la fracción I establece: "Los partidos políticos son entidades de interés público; la Ley determinará las formas específicas de su intervención en el proceso electoral." En la fracción II indica: "... la Ley señalará las reglas a que se sujetará el financiamiento de los partidos políticos y sus campañas electorales... establecerá los procedimientos para el control y vigilancia del origen y uso de todos los recursos con que cuenten y asimismo, señalará las sancio-

nes que deban imponerse por el incumplimiento de estas disposiciones."

2.- Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga en su artículo 13 señala: "la soberanía del Estado de Querétaro Arteaga reside esencial y originariamente en el pueblo y de éste emana el poder público, que se instituye para su beneficio. Los ciudadanos ejercerán sus derechos políticos electorales a través de los partidos políticos y mediante los procesos electorales... Los partidos políticos nacionales y estatales con registro tendrán derecho a participar en las elecciones estatales y municipales, en los términos que dispongan las leyes..."

3.- Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga en su artículo 15 señala: " la organización de las elecciones locales es una función que se realiza a través de un organismo público autónomo denominado Instituto Electoral de Querétaro... será autoridad en la materia, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño..."

4.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 27 estipula: "Los partidos políticos son entidades de interés público y formas de organización política con personalidad jurídica propia y tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación popular y como organizaciones de ciudadanos hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto, personal y directo".

5.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 30 dispone: "Los partidos políticos nacionales y estatales, gozarán en la misma forma de los derechos y prerrogativas que establece esta Ley, teniendo igualmente las obligaciones y responsabilidades que en la misma se establecen."

6.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 33 establece: "Son derechos de los partidos políticos debidamente acreditados"; y la fracción III cita: "Ejercer las prerrogativas y recibir el financiamiento público de manera individual en los términos de esta Ley;"

7.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 35 indica: "Los partidos políticos están obligados a:" y la fracción XIV cita: "Presentar

al Instituto Electoral de Querétaro la documentación contable a que se refieren los artículos 48 y 49 de esta Ley, en la fechas y términos que dichos dispositivos establecen;"

8.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 46 dispone: "Cada partido tendrá un órgano interno encargado de recibir los ingresos derivados de las fuentes de financiamiento reconocidas por esta Ley y de administrar su patrimonio, así como de elaborar de manera trimestral sus estados financieros en períodos ordinarios, además deberán entregar sus balances de gastos de campaña, que deberán presentar al Instituto en los términos previstos en esta Ley."

9.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 47 previene: "Los partidos políticos, inclusive los que perdieron su registro en la última elección, están obligados a llevar su contabilidad conforme a los principios de contabilidad generalmente aceptados, para lo cual el Consejo General del Instituto expedirá el Reglamento de Fiscalización y proporcionará anualmente el Catálogo de Cuentas y Formatos de reportes a que se adecuará la misma."

10.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 48 establece: "Los partidos políticos deberán presentar al Consejo General del Instituto, cada tres meses contados a partir del cierre del ejercicio fiscal, un balance general, el cual se integrará con un estado de ingresos y egresos, un estado de origen y aplicación de recursos y con las relaciones analíticas de cada uno de los meses que conforman el período trimestral en cuestión, en los formatos indicados en el Catálogo de Cuentas y Formatos vigente. Al informe deberá acompañarse toda la documentación legal que compruebe fehacientemente la aplicación del gasto, conforme a los objetivos planteados con anterioridad."

11.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 50 establece: "La Dirección Ejecutiva de Organización Electoral en un término de tres meses contados a partir de la recepción de los estados financieros previstos en los artículos 48 y 49 de esta Ley, emitirá su dictamen, mismo que someterá a la consideración del Consejo General del Instituto."

12.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 68 señala: "El Consejo General tiene competencia para"; la fracción VIII cita: "Vigilar que las actividades de los partidos políticos se desarrollen con apego a esta Ley y cumplan con las

obligaciones a que están sujetos"; y la fracción XXVI cita: "Conocer y aprobar en su caso, los dictámenes que le presente la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y a que se refiere el artículo 50 de esta Ley."

13.- Que en fecha 30 de julio del presente año, el Partido de la Sociedad Nacionalista presentó el balance general con los estados de ingresos y egresos y de origen y aplicación de recursos correspondientes al segundo trimestre del año 2003.

14.- Que en fecha 14 de octubre de los corrientes, la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del Instituto Electoral de Querétaro, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley de la materia, emite su dictamen para someterlo a la consideración del Consejo General, a través del cual aprueba los estados financieros mencionados en el punto que antecede.

15.- Que mediante oficio DG/1056/03 de fecha 15 de octubre del año que transcurre, el Director General remite al Secretario Ejecutivo el dictamen indicado anteriormente para someterlo a consideración del Consejo General.

16.- Que por acuerdo del Consejo General de fecha 28 de octubre del año en curso, el dictamen quedó a disposición de sus integrantes para ser sometido a la consideración del pleno en la sesión ordinaria del mes de noviembre que ahora se desarrolla.

Con base en las consideraciones anteriores y con apoyo en lo dispuesto por los artículos 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13 y 15 de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 27, 30, 33 fracción I, 35 fracción XIV, 46, 47, 48, 50, 68 fracción VIII y demás relativos y aplicables de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; así como lo dispuesto por los artículos 1, 3, 4, 71, 87, 90 y demás relativos y aplicables del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro, éste Consejo General tiene a bien expedir el siguiente:

ACUERDO :

PRIMERO.- El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, es competente para conocer y resolver respecto al dictamen relativo al balance general y estados financieros presentados por el Partido de la Sociedad Nacionalista correspondientes al segundo trimestre del año 2003, que

somete a su consideración la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, el que como anexo forma parte integrante del presente, dándose por reproducido en este acto para todos los efectos legales a que haya lugar.

SEGUNDO.- El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, aprueba el dictamen emitido por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, mismo que a su vez aprueba el balance general y los estados financieros correspondientes al segundo trimestre del año 2003 que presenta el Partido de la Sociedad Nacionalista, el que se contiene en el anexo que forma parte integrante del presente. Se ordena anexar copia certificada del presente acuerdo al expediente 61/2003 abierto con motivo de la presentación del balance general mencionado.

TERCERO.- Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

Dado en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los veintiséis días del mes de noviembre del año Dos Mil Tres. DAMOS FE.

La C. Secretaria Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, HACE CONSTAR: Que el sentido de la votación en el presente acuerdo fue como sigue:

NOMBRE DEL CONSEJERO	SENTIDO DEL VOTO	
	A FAVOR	EN CONTRA
ARQ. RICARDO ALBERTO BRISEÑO SENOSIAIN	✓	
LIC. MARIA DEL CARMEN ABRAHAM RUIZ	✓	
SOC. MARTHA LUCIA SALAZAR MENDOZA	✓	
SOC. EFRAIN MENDOZA ZARAGOZA	✓	
DR. JAVIER ELIZONDO MOLINA	✓	
LIC. ANTONIO RIVERA CASAS	✓	
LIC. SONIA CLARA CARDENAS MANRIQUEZ	✓	

LIC. ANTONIO RIVERA CASAS
PRESIDENTE DEL CONSEJO
GENERAL
DEL INSTITUTO ELECTORAL DE
QUERETARO
Rúbrica

LIC. SONIA CLARA CARDENAS
MANRIQUEZ
SECRETARIA EJECUTIVA
DEL CONSEJO GENERAL
DEL INSTITUTO ELECTORAL
DE QUERETARO
Rúbrica

AVISO

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE QUERETARO RESPECTO AL DICTAMEN EMITIDO POR LA DIRECCION EJECUTIVA DE ORGANIZACION ELECTORAL, RELATIVO AL BALANCE GENERAL E INFORME DE ORIGEN Y APLICACION DE RECURSOS DEL EJERCICIO FISCAL CORRESPONDIENTE AL SEGUNDO TRIMESTRE DE 2003, PRESENTADO POR EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.

ANTECEDENTES :

I.- En fecha 5 de diciembre de 1996, se publicó la Ley Electoral del Estado de Querétaro.

II.- En fecha 10 de diciembre de 1999, se publican las reformas a la Ley Electoral del Estado de Querétaro, las que por disposición del artículo tercero transitorio de dichas reformas, inician su vigencia al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

III.- En fecha 30 de agosto de 2002 se publica la ley que reforma el artículo 10 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, disposición vigente a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

IV.- En fecha 27 de septiembre de 2002, se publica en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", la ley que reforma, deroga y adiciona diversas disposiciones de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, vigente a partir del día siguiente de su publicación.

V.- Por mandato del ordenamiento a que se refieren los antecedentes anteriores, se crea el Instituto Electoral de Querétaro, organismo público permanente, dotado de autonomía constitucional, con personalidad jurídica y patrimonio propios, a cuyo cargo se encuentra la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales estatales.

VI.- El Instituto Electoral de Querétaro tiene su domicilio en la capital del Estado y ejercerá sus funciones en todo el territorio del mismo, contando con órganos de dirección y operativos dentro de la siguiente estructura: a) Consejo General; b) Dirección General; c) Consejos Distritales; d) Consejos Municipales; y e) Mesas Directivas de Casilla.

VII.- El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, es el órgano superior de dirección del Instituto, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como velar porque los principios de certeza, legalidad, equidad, imparcialidad y objetividad rijan todas las actividades de los órganos electorales.

CONSIDERANDO :

1.- Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 41 primer párrafo, señala: “ el pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión ... y por los de los Estados, en lo que toca a sus regímenes interiores, en los términos respectivamente establecidos por la presente Constitución Federal y las particulares de los Estados, las que en ningún caso podrán contravenir las estipulaciones del Pacto Federal”. En la fracción I establece: “Los partidos políticos son entidades de interés público; la Ley determinará las formas específicas de su intervención en el proceso electoral.” En la fracción II indica: “... la Ley señalará las reglas a que se sujetará el financiamiento de los partidos políticos y sus campañas electorales... establecerá los procedimientos para el control y vigilancia del origen y uso de todos los recursos con que cuenten y asimismo, señalará las sanciones que deban imponerse por el incumplimiento de estas disposiciones.”

2.- Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga en su artículo 13 señala: “la soberanía del Estado de Querétaro Arteaga reside esencial y originariamente en el pueblo y de éste emana el poder público, que se instituye para su beneficio. Los ciudadanos ejercerán sus derechos políticos electorales a través de los partidos políticos y mediante los procesos electorales... Los partidos políticos nacionales y estatales con registro tendrán derecho a participar en las elecciones estatales y municipales, en los términos que dispongan las leyes...”

3.- Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga en su artículo 15 señala: “ la organización de las elecciones locales es una función que se realiza a través de un organismo público autónomo denominado Instituto Electoral de Querétaro... será autoridad en la materia, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño...”

4.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 27 estipula: “Los partidos políticos son entidades de interés público y formas de organización política con personalidad jurídica propia y tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación popular y como organizaciones de ciudadanos hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto, personal y directo”.

5.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 30 dispone: “Los partidos políticos nacionales y estatales, gozarán en la misma forma de los derechos y prerrogativas que establece esta Ley, teniendo igualmente las obligaciones y responsabilidades que en la misma se establecen.”

6.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 33 establece: “Son derechos de los partidos políticos debidamente acreditados”; y la fracción III cita: “Ejercer las prerrogativas y recibir el financiamiento público de manera individual en los términos de esta Ley;”.

7.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 35 indica: “Los partidos políticos están obligados a:” y la fracción XIV cita: “Presentar al Instituto Electoral de Querétaro la documentación contable a que se refieren los artículo 48 y 49 de esta Ley, en la fechas y términos que dichos dispositivos establecen;”

8.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 46 dispone: “Cada partido tendrá un órgano interno encargado de recibir los ingresos derivados de las fuentes de financiamiento reconocidas por esta Ley y de administrar su patrimonio, así como de elaborar de manera trimestral sus estados financieros en períodos ordinarios, además deberán entregar sus balances de gastos de campaña, que deberán presentar al Instituto en los términos previstos en esta Ley.”

9.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 47 previene: “Los partidos políticos, inclusive los que perdieron su registro en la última elección, están obligados a llevar su contabilidad conforme a los principios de contabilidad generalmente aceptados, para lo cual el Consejo General del Instituto expedirá el Reglamento de Fiscalización y proporcionará anualmente el Catálogo de Cuentas y Formatos de reportes a que se adecuará la misma.”

10.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 48 establece: “Los partidos políticos deberán presentar al Consejo General del Instituto, cada tres meses contados a partir del cierre del ejercicio fiscal, un balance general, el cual se integrará con un estado de ingresos y egresos, un estado de origen y aplicación de recursos y con las relaciones analíticas de cada uno de los meses que conforman el período trimestral en cuestión, en los formatos indicados en el Catálogo de Cuentas y Formatos vigente. Al informe deberá acompañarse

toda la documentación legal que compruebe fehacientemente la aplicación del gasto, conforme a los objetivos planteados con anterioridad.”

11.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 50 establece: “La Dirección Ejecutiva de Organización Electoral en un término de tres meses contados a partir de la recepción de los estados financieros previstos en los artículos 48 y 49 de esta Ley, emitirá su dictamen, mismo que someterá a la consideración del Consejo General del Instituto.”

12.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 68 señala: “El Consejo General tiene competencia para”; la fracción VIII cita: “Vigilar que las actividades de los partidos políticos se desarrollen con apego a esta Ley y cumplan con las obligaciones a que están sujetos”; y la fracción XXVI cita: “Conocer y aprobar en su caso, los dictámenes que le presente la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y a que se refiere el artículo 50 de esta Ley.”

13.- Que en fecha 30 de julio del presente año, el Partido Revolucionario Institucional presentó el balance general con los estados de ingresos y egresos y de origen y aplicación de recursos correspondientes al segundo trimestre del año 2003.

14.- Que en fecha 14 de octubre de los corrientes, la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del Instituto Electoral de Querétaro, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley de la materia, emite su dictamen para someterlo a la consideración del Consejo General, a través del cual aprueba los estados financieros mencionados en el punto que antecede.

15.- Que mediante oficio DG/1056/03 de fecha 15 de octubre del año que transcurre, el Director General remite al Secretario Ejecutivo el dictamen indicado anteriormente para someterlo a consideración del Consejo General.

16.- Que por acuerdo del Consejo General de fecha 28 de octubre del año en curso, el dictamen quedó a disposición de sus integrantes para ser sometido a la consideración del pleno en la sesión ordinaria del mes de noviembre que ahora se desarrolla.

Con base en las consideraciones anteriores y con apoyo en lo dispuesto por los artículos 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13 y 15 de la Constitución Política del Esta-

do de Querétaro; 27, 30, 33 fracción I, 35 fracción XIV, 46, 47, 48, 50, 68 fracción VIII y demás relativos y aplicables de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; así como lo dispuesto por los artículos 1, 3, 4, 71, 87, 90 y demás relativos y aplicables del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro, éste Consejo General tiene a bien expedir el siguiente:

ACUERDO :

PRIMERO.- El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, es competente para conocer y resolver respecto al dictamen relativo al balance general y estados financieros presentados por el Partido Revolucionario Institucional correspondientes al segundo trimestre del año 2003, que somete a su consideración la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, el que como anexo forma parte integrante del presente, dándose por reproducido en este acto para todos los efectos legales a que haya lugar.

SEGUNDO.- El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, aprueba el dictamen emitido por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, mismo que a su vez aprueba el balance general y los estados financieros correspondientes al segundo trimestre del año 2003 que presenta el Partido Revolucionario Institucional, el que se contiene en el anexo que forma parte integrante del presente. Se ordena anexar copia certificada del presente acuerdo al expediente 59/2003 abierto con motivo de la presentación del balance general mencionado.

TERCERO.- Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”.

Dado en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los veintiséis días del mes de noviembre del año Dos Mil Tres. DAMOS FE.

La C. Secretaria Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, HACE CONSTAR: Que el sentido de la votación en el presente acuerdo fue como sigue:

NOMBRE DEL CONSEJERO	SENTIDO DEL VOTO	
	A FAVOR	EN CONTRA
ARO. RICARDO ALBERTO BRISEÑO SENOSIAIN	✓	
LIC. MARIA DEL CARMEN ABRAHAM RUIZ	✓	
SOC. MARTHA LUCIA SALAZAR MENDOZA	✓	
SOC. EFRAIN MENDOZA ZARAGOZA	✓	
DR. JAVIER ELIZONDO MOLINA	✓	
LIC. ANTONIO RIVERA CASAS	✓	
LIC. SONIA CLARA CARDENAS MANRIQUEZ	✓	

LIC. ANTONIO RIVERA CASAS

LIC. SONIA CLARA CARDENAS

PRESIDENTE DEL CONSEJO
GENERAL
DEL INSTITUTO ELECTORAL DE
QUERÉTARO
Rúbrica

MANRIQUEZ
SECRETARIA EJECUTIVA
DEL CONSEJO GENERAL
DEL INSTITUTO ELECTORAL
DE QUERÉTARO
Rúbrica

AVISO

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE QUERÉTARO RESPECTO AL DICTAMEN EMITIDO POR LA DIRECCION EJECUTIVA DE ORGANIZACION ELECTORAL, RELATIVO AL INFORME DE ORIGEN Y APLICACION DE RECURSOS DEL EJERCICIO FISCAL CORRESPONDIENTE AL SEGUNDO TRIMESTRE DE 2003, PRESENTADO POR EL PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA.

ANTECEDENTES:

I.- En fecha 5 de diciembre de 1996, se publicó la Ley Electoral del Estado de Querétaro.

II.- En fecha 10 de diciembre de 1999, se publican las reformas a la Ley Electoral del Estado de Querétaro, las que por disposición del artículo tercero transitorio de dichas reformas, inician su vigencia al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

III.- En fecha 30 de agosto de 2002 se publica la ley que reforma el artículo 10 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, disposición vigente a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

IV.- En fecha 27 de septiembre de 2002, se publica en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", la ley que reforma, deroga y adiciona diversas disposiciones de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, vigente a partir del día siguiente de su publicación.

V.- Por mandato del ordenamiento a que se refieren los antecedentes anteriores, se crea el Instituto Electoral de Querétaro, organismo público permanente, dotado de autonomía constitucional, con personalidad jurídica y patrimonio propios, a cuyo cargo se encuentra la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales estatales.

VI.- El Instituto Electoral de Querétaro tiene su domicilio en la capital del Estado y ejercerá sus funciones en todo el territorio del mismo, contando

con órganos de dirección y operativos dentro de la siguiente estructura: a) Consejo General; b) Dirección General; c) Consejos Distritales; d) Consejos Municipales; y e) Mesas Directivas de Casilla.

VII.- El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, es el órgano superior de dirección del Instituto, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como velar porque los principios de certeza, legalidad, equidad, imparcialidad y objetividad rijan todas las actividades de los órganos electorales.

CONSIDERANDO:

1.- Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 41 primer párrafo, señala: " el pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión ... y por los de los Estados, en lo que toca a sus regímenes interiores, en los términos respectivamente establecidos por la presente Constitución Federal y las particulares de los Estados, las que en ningún caso podrán contravenir las estipulaciones del Pacto Federal". En la fracción I establece: "Los partidos políticos son entidades de interés público; la Ley determinará las formas específicas de su intervención en el proceso electoral." En la fracción II indica: "... la Ley señalará las reglas a que se sujetará el financiamiento de los partidos políticos y sus campañas electorales... establecerá los procedimientos para el control y vigilancia del origen y uso de todos los recursos con que cuenten y asimismo, señalará las sanciones que deban imponerse por el incumplimiento de estas disposiciones."

2.- Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga en su artículo 13 señala: "la soberanía del Estado de Querétaro Arteaga reside esencial y originariamente en el pueblo y de éste emana el poder público, que se instituye para su beneficio. Los ciudadanos ejercerán sus derechos políticos electorales a través de los partidos políticos y mediante los procesos electorales... Los partidos políticos nacionales y estatales con registro tendrán derecho a participar en las elecciones estatales y municipales, en los términos que dispongan las leyes..."

3.- Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga en su artículo 15 señala: " la organización de las elecciones locales es una función que se realiza a través de un organismo público autónomo denominado Instituto Electoral de Querétaro... será autoridad en la mate-

ria, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño...”

4.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 27 estipula: “Los partidos políticos son entidades de interés público y formas de organización política con personalidad jurídica propia y tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación popular y como organizaciones de ciudadanos hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto, personal y directo”.

5.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 30 dispone: “Los partidos políticos nacionales y estatales, gozarán en la misma forma de los derechos y prerrogativas que establece esta Ley, teniendo igualmente las obligaciones y responsabilidades que en la misma se establecen.”

6.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 33 establece: “Son derechos de los partidos políticos debidamente acreditados”; y la fracción III cita: “Ejercer las prerrogativas y recibir el financiamiento público de manera individual en los términos de esta Ley;”.

7.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 35 indica: “Los partidos políticos están obligados a:” y la fracción XIV cita: “Presentar al Instituto Electoral de Querétaro la documentación contable a que se refieren los artículos 48 y 49 de esta Ley, en la fechas y términos que dichos dispositivos establecen;”

8.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 46 dispone: “Cada partido tendrá un órgano interno encargado de recibir los ingresos derivados de las fuentes de financiamiento reconocidas por esta Ley y de administrar su patrimonio, así como de elaborar de manera trimestral sus estados financieros en períodos ordinarios, además deberán entregar sus balances de gastos de campaña, que deberán presentar al Instituto en los términos previstos en esta Ley.”

9.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 47 previene: “Los partidos políticos, inclusive los que perdieron su registro en la última elección, están obligados a llevar su contabilidad conforme a los principios de contabilidad generalmente aceptados, para lo cual el Consejo Ge-

neral del Instituto expedirá el Reglamento de Fiscalización y proporcionará anualmente el Catálogo de Cuentas y Formatos de reportes a que se adecuará la misma.”

10.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 48 establece: “Los partidos políticos deberán presentar al Consejo General del Instituto, cada tres meses contados a partir del cierre del ejercicio fiscal, un balance general, el cual se integrará con un estado de ingresos y egresos, un estado de origen y aplicación de recursos y con las relaciones analíticas de cada uno de los meses que conforman el período trimestral en cuestión, en los formatos indicados en el Catálogo de Cuentas y Formatos vigente. Al informe deberá acompañarse toda la documentación legal que compruebe fehacientemente la aplicación del gasto, conforme a los objetivos planteados con anterioridad.”

11.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 50 establece: “La Dirección Ejecutiva de Organización Electoral en un término de tres meses contados a partir de la recepción de los estados financieros previstos en los artículos 48 y 49 de esta Ley, emitirá su dictamen, mismo que someterá a la consideración del Consejo General del Instituto.”

12.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 68 señala: “El Consejo General tiene competencia para”; la fracción VIII cita: “Vigilar que las actividades de los partidos políticos se desarrollen con apego a esta Ley y cumplan con las obligaciones a que están sujetos”; y la fracción XXVI cita: “Conocer y aprobar en su caso, los dictámenes que le presente la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y a que se refiere el artículo 50 de esta Ley.”

13.- Que en fecha 30 de julio del presente año, el Partido de la Revolución Democrática presentó el balance general con los estados de ingresos y egresos y de origen y aplicación de recursos correspondientes al segundo trimestre del año 2003.

14.- Que en fecha 14 de octubre de los corrientes, la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del Instituto Electoral de Querétaro, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley de la materia, emite su dictamen para someterlo a la consideración del Consejo General, a través del cual aprueba los estados financieros mencionados en el punto que antecede.

15.- Que mediante oficio DG/1056/03 de fecha 15 de octubre del año que transcurre, el Director General remite al Secretario Ejecutivo el dictamen indicado anteriormente para someterlo a consideración del Consejo General.

16.- Que por acuerdo del Consejo General de fecha 28 de octubre del año en curso, el dictamen quedó a disposición de sus integrantes para ser sometido a la consideración del pleno en la sesión ordinaria del mes de noviembre que ahora se desarrolla.

Con base en las consideraciones anteriores y con apoyo en lo dispuesto por los artículos 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13 y 15 de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 27, 30, 33 fracción I, 35 fracción XIV, 46, 47, 48, 50, 68 fracción VIII y demás relativos y aplicables de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; así como lo dispuesto por los artículos 1, 3, 4, 71, 87, 90 y demás relativos y aplicables del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro, éste Consejo General tiene a bien expedir el siguiente:

ACUERDO:

PRIMERO.- El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, es competente para conocer y resolver respecto al dictamen relativo al balance general y estados financieros presentados por el Partido de la Revolución Democrática correspondientes al segundo trimestre del año 2003, que somete a su consideración la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, el que como anexo forma parte integrante del presente, dándose por reproducido en este acto para todos los efectos legales a que haya lugar.

SEGUNDO.- El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, aprueba el dictamen emitido por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, mismo que a su vez aprueba el balance general y los estados financieros correspondientes al segundo trimestre del año 2003 que presenta el Partido de la Revolución Democrática, el que se contiene en el anexo que forma parte integrante del presente. Se ordena anexar copia certificada del presente acuerdo al expediente 63/2003 abierto con motivo de la presentación del balance general mencionado.

TERCERO.- Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

Dado en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los veintiséis días del mes de noviembre del año Dos Mil Tres. DAMOS FE.

La C. Secretaria Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, HACE CONSTAR: Que el sentido de la votación en el presente acuerdo fue como sigue:

NOMBRE DEL CONSEJERO	SENTIDO DEL VOTO	
	A FAVOR	EN CONTRA
ARQ. RICARDO ALBERTO BRISEÑO SENOSIAIN	✓	
LIC. MARIA DEL CARMEN ABRAHAM RUIZ	✓	
SOC. MARTHA LUCIA SALAZAR MENDOZA	✓	
SOC. EFRAIN MENDOZA ZARAGOZA	✓	
DR. JAVIER ELIZONDO MOLINA	✓	
LIC. ANTONIO RIVERA CASAS	✓	
LIC. SONIA CLARA CARDENAS MANRIQUEZ	✓	

LIC. ANTONIO RIVERA CASAS
PRESIDENTE DEL CONSEJO
GENERAL
DEL INSTITUTO ELECTORAL DE
QUERETARO
Rúbrica

LIC. SONIA CLARA CARDENAS
MANRIQUEZ
SECRETARIA EJECUTIVA
DEL CONSEJO GENERAL
DEL INSTITUTO ELECTORAL
DE QUERETARO
Rúbrica

AVISO

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE QUERETARO RESPECTO AL DICTAMEN EMITIDO POR LA DIRECCION EJECUTIVA DE ORGANIZACION ELECTORAL, RELATIVO AL BALANCE GENERAL E INFORME DE ORIGEN Y APLICACION DE RECURSOS DEL EJERCICIO FISCAL CORRESPONDIENTE AL SEGUNDO TRIMESTRE DE 2003, PRESENTADO POR EL PARTIDO LIBERAL MEXICANO.

ANTECEDENTES:

I.- En fecha 5 de diciembre de 1996, se publicó la Ley Electoral del Estado de Querétaro.

II.- En fecha 10 de diciembre de 1999, se publican las reformas a la Ley Electoral del Estado de Querétaro, las que por disposición del artículo tercero transitorio de dichas reformas, inician su vigencia al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

III.- En fecha 30 de agosto de 2002 se publica la ley que reforma el artículo 10 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, disposición vigente a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

IV.- En fecha 27 de septiembre de 2002, se publica en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", la ley que reforma, deroga y adiciona diversas disposiciones de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, vigente a partir del día siguiente de su publicación.

V.- Por mandato del ordenamiento a que se refieren los antecedentes anteriores, se crea el Instituto Electoral de Querétaro, organismo público permanente, dotado de autonomía constitucional, con personalidad jurídica y patrimonio propios, a cuyo cargo se encuentra la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales estatales.

VI.- El Instituto Electoral de Querétaro tiene su domicilio en la capital del Estado y ejercerá sus funciones en todo el territorio del mismo, contando con órganos de dirección y operativos dentro de la siguiente estructura: a) Consejo General; b) Dirección General; c) Consejos Distritales; d) Consejos Municipales; y e) Mesas Directivas de Casilla.

VII.- El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, es el órgano superior de dirección del Instituto, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como velar porque los principios de certeza, legalidad, equidad, imparcialidad y objetividad rijan todas las actividades de los órganos electorales.

CONSIDERANDO:

1.- Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 41 primer párrafo, señala: " el pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión ... y por los de los Estados, en lo que toca a sus regímenes interiores, en los términos respectivamente establecidos por la presente Constitución Federal y las particulares de los Estados, las que en ningún caso podrán contravenir las estipulaciones del Pacto Federal". En la fracción I establece: "Los partidos políticos son entidades de interés público; la Ley determinará las formas específicas de su intervención en el proceso electoral." En la fracción II indica: "... la Ley señalará las reglas a que se sujetará el financiamiento de los partidos políticos y sus campañas electorales... establecerá los procedimientos para el control y vigilancia del origen y uso de todos los recursos con que cuenten y asimismo, señalará las sanciones que deban imponerse por el incumplimiento de estas disposiciones."

2.- Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga en su artículo 13 señala: "la soberanía del Estado de Querétaro Arteaga reside esencial y originariamente en el pueblo y de éste emana el poder público, que se instituye para su beneficio. Los ciudadanos ejercerán sus derechos políticos electorales a través de los partidos políticos y mediante los procesos electorales... Los partidos políticos nacionales y estatales con registro tendrán derecho a participar en las elecciones estatales y municipales, en los términos que dispongan las leyes..."

3.- Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga en su artículo 15 señala: " la organización de las elecciones locales es una función que se realiza a través de un organismo público autónomo denominado Instituto Electoral de Querétaro... será autoridad en la materia, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño..."

4.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 27 estipula: "Los partidos políticos son entidades de interés público y formas de organización política con personalidad jurídica propia y tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación popular y como organizaciones de ciudadanos hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto, personal y directo".

5.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 30 dispone: "Los partidos políticos nacionales y estatales, gozarán en la misma forma de los derechos y prerrogativas que establece esta Ley, teniendo igualmente las obligaciones y responsabilidades que en la misma se establecen."

6.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 33 establece: "Son derechos de los partidos políticos debidamente acreditados"; y la fracción III cita: "Ejercer las prerrogativas y recibir el financiamiento público de manera individual en los términos de esta Ley;"

7.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 35 indica: "Los partidos políticos están obligados a:" y la fracción XIV cita: "Presentar al Instituto Electoral de Querétaro la documentación contable a que se refieren los artículo 48 y 49 de

esta Ley, en la fechas y términos que dichos dispositivos establecen;"

8.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 46 dispone: "Cada partido tendrá un órgano interno encargado de recibir los ingresos derivados de las fuentes de financiamiento reconocidas por esta Ley y de administrar su patrimonio, así como de elaborar de manera trimestral sus estados financieros en períodos ordinarios, además deberán entregar sus balances de gastos de campaña, que deberán presentar al Instituto en los términos previstos en esta Ley."

9.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 47 previene: "Los partidos políticos, inclusive los que perdieron su registro en la última elección, están obligados a llevar su contabilidad conforme a los principios de contabilidad generalmente aceptados, para lo cual el Consejo General del Instituto expedirá el Reglamento de Fiscalización y proporcionará anualmente el Catálogo de Cuentas y Formatos de reportes a que se adecuará la misma."

10.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 48 establece: "Los partidos políticos deberán presentar al Consejo General del Instituto, cada tres meses contados a partir del cierre del ejercicio fiscal, un balance general, el cual se integrará con un estado de ingresos y egresos, un estado de origen y aplicación de recursos y con las relaciones analíticas de cada uno de los meses que conforman el período trimestral en cuestión, en los formatos indicados en el Catálogo de Cuentas y Formatos vigente. Al informe deberá acompañarse toda la documentación legal que compruebe fehacientemente la aplicación del gasto, conforme a los objetivos planteados con anterioridad."

11.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 50 establece: "La Dirección Ejecutiva de Organización Electoral en un término de tres meses contados a partir de la recepción de los estados financieros previstos en los artículos 48 y 49 de esta Ley, emitirá su dictamen, mismo que someterá a la consideración del Consejo General del Instituto."

12.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 68 señala: "El Consejo General tiene competencia para"; la fracción VIII cita: "Vigilar que las actividades de los partidos políticos se desarrollen con apego a esta Ley y cumplan con las obligaciones a que están sujetos"; y la fracción XXVI cita: "Conocer y aprobar en su caso, los dic-

támenes que le presente la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y a que se refiere el artículo 50 de esta Ley."

13.- Que en fecha 30 de julio del presente año, el Partido Liberal Mexicano presentó el balance general con los estados de ingresos y egresos y de origen y aplicación de recursos correspondientes al segundo trimestre del año 2003.

14.- Que en fecha 14 de octubre de los corrientes, la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del Instituto Electoral de Querétaro, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley de la materia, emite su dictamen para someterlo a la consideración del Consejo General, a través del cual aprueba los estados financieros mencionados en el punto que antecede.

15.- Que mediante oficio DG/1056/03 de fecha 15 de octubre del año que transcurre, el Director General remite al Secretario Ejecutivo el dictamen indicado anteriormente para someterlo a consideración del Consejo General.

16.- Que por acuerdo del Consejo General de fecha 28 de octubre del año en curso, el dictamen quedó a disposición de sus integrantes para ser sometido a la consideración del pleno en la sesión ordinaria del mes de noviembre que ahora se desarrolla.

Con base en las consideraciones anteriores y con apoyo en lo dispuesto por los artículos 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13 y 15 de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 27, 30, 33 fracción I, 35 fracción XIV, 46, 47, 48, 50, 68 fracción VIII y demás relativos y aplicables de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; así como lo dispuesto por los artículos 1, 3, 4, 71, 87, 90 y demás relativos y aplicables del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro, éste Consejo General tiene a bien expedir el siguiente:

ACUERDO :

PRIMERO.- El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, es competente para conocer y resolver respecto al dictamen relativo al balance general y estados financieros presentados por el Partido Liberal Mexicano correspondientes al segundo trimestre del año 2003, que somete a su consideración la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, el que como anexo forma parte integrante del presente, dándose por reproducido en

este acto para todos los efectos legales a que haya lugar.

SEGUNDO.- El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, aprueba el dictamen emitido por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, mismo que a su vez aprueba el balance general y los estados financieros correspondientes al segundo trimestre del año 2003 que presenta el Partido Liberal Mexicano, el que se contiene en el anexo que forma parte integrante del presente. Se ordena anexar copia certificada del presente acuerdo al expediente 56/2003 abierto con motivo de la presentación del balance general mencionado.

TERCERO.- Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

Dado en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los veintiséis días del mes de noviembre del año Dos Mil Tres. DAMOS FE.

La C. Secretaria Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, HACE CONSTAR: Que el sentido de la votación en el presente acuerdo fue como sigue:

NOMBRE DEL CONSEJERO	SENTIDO DEL VOTO	
	A FAVOR	EN CONTRA
ARQ. RICARDO ALBERTO BRISEÑO SENOSIAIN	✓	
LIC. MARIA DEL CARMEN ABRAHAM RUIZ	✓	
SOC. MARTHA LUCIA SALAZAR MENDOZA	✓	
SOC. EFRAIN MENDOZA ZARAGOZA	✓	
DR. JAVIER ELIZONDO MOLINA	✓	
LIC. ANTONIO RIVERA CASAS	✓	
LIC. SONIA CLARA CARDENAS MANRIQUEZ	✓	

LIC. ANTONIO RIVERA CASAS
PRESIDENTE DEL CONSEJO
GENERAL
DEL INSTITUTO ELECTORAL DE
QUERETARO
Rúbrica

LIC. SONIA CLARA CARDENAS
MANRIQUEZ
SECRETARIA EJECUTIVA
DEL CONSEJO GENERAL
DEL INSTITUTO ELECTORAL
DE QUERETARO
Rúbrica

AVISO

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE QUERETARO RESPECTO AL DICTAMEN EMITIDO POR LA DIRECCION EJECUTIVA DE ORGANIZACION ELECTORAL, RELATIVO AL BALANCE GENERAL E INFORME DE ORIGEN Y APLICACION DE RECURSOS DEL EJERCICIO FISCAL CORRESPONDIENTE AL SEGUNDO TRIMESTRE DE 2003, PRESENTADO POR EL PARTIDO ALIANZA SOCIAL.

ANTECEDENTES:

I.- En fecha 5 de diciembre de 1996, se publicó la Ley Electoral del Estado de Querétaro.

II.- En fecha 10 de diciembre de 1999, se publican las reformas a la Ley Electoral del Estado de Querétaro, las que por disposición del artículo tercero transitorio de dichas reformas, inician su vigencia al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

III.- En fecha 30 de agosto de 2002 se publica la ley que reforma el artículo 10 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, disposición vigente a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

IV.- En fecha 27 de septiembre de 2002, se publica en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", la ley que reforma, deroga y adiciona diversas disposiciones de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, vigente a partir del día siguiente de su publicación.

V.- Por mandato del ordenamiento a que se refieren los antecedentes anteriores, se crea el Instituto Electoral de Querétaro, organismo público permanente, dotado de autonomía constitucional, con personalidad jurídica y patrimonio propios, a cuyo cargo se encuentra la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales estatales.

VI.- El Instituto Electoral de Querétaro tiene su domicilio en la capital del Estado y ejercerá sus funciones en todo el territorio del mismo, contando con órganos de dirección y operativos dentro de la siguiente estructura: a) Consejo General; b) Dirección General; c) Consejos Distritales; d) Consejos Municipales; y e) Mesas Directivas de Casilla.

VII.- El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, es el órgano superior de dirección del Instituto, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como velar porque los principios de certeza, legalidad, equidad, imparcialidad y objetividad rijan todas las actividades de los órganos electorales.

CONSIDERANDO:

1.- Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 41 primer párrafo, señala: " el pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión ... y por los de los

Estados, en lo que toca a sus regímenes interiores, en los términos respectivamente establecidos por la presente Constitución Federal y las particulares de los Estados, las que en ningún caso podrán contravenir las estipulaciones del Pacto Federal". En la fracción I establece: "Los partidos políticos son entidades de interés público; la Ley determinará las formas específicas de su intervención en el proceso electoral." En la fracción II indica: "... la Ley señalará las reglas a que se sujetará el financiamiento de los partidos políticos y sus campañas electorales... establecerá los procedimientos para el control y vigilancia del origen y uso de todos los recursos con que cuenten y asimismo, señalará las sanciones que deban imponerse por el incumplimiento de estas disposiciones."

2.- Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga en su artículo 13 señala: "la soberanía del Estado de Querétaro Arteaga reside esencial y originariamente en el pueblo y de éste emana el poder público, que se instituye para su beneficio. Los ciudadanos ejercerán sus derechos políticos electorales a través de los partidos políticos y mediante los procesos electorales... Los partidos políticos nacionales y estatales con registro tendrán derecho a participar en las elecciones estatales y municipales, en los términos que dispongan las leyes..."

3.- Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga en su artículo 15 señala: " la organización de las elecciones locales es una función que se realiza a través de un organismo público autónomo denominado Instituto Electoral de Querétaro... será autoridad en la materia, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño..."

4.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 27 estipula: "Los partidos políticos son entidades de interés público y formas de organización política con personalidad jurídica propia y tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación popular y como organizaciones de ciudadanos hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto, personal y directo".

5.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 30 dispone: "Los partidos políticos nacionales y estatales, gozarán en la misma

forma de los derechos y prerrogativas que establece esta Ley, teniendo igualmente las obligaciones y responsabilidades que en la misma se establecen."

6.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 33 establece: "Son derechos de los partidos políticos debidamente acreditados"; y la fracción III cita: "Ejercer las prerrogativas y recibir el financiamiento público de manera individual en los términos de esta Ley;"

7.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 35 indica: "Los partidos políticos están obligados a:" y la fracción XIV cita: "Presentar al Instituto Electoral de Querétaro la documentación contable a que se refieren los artículos 48 y 49 de esta Ley, en la fechas y términos que dichos dispositivos establecen;"

8.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 46 dispone: "Cada partido tendrá un órgano interno encargado de recibir los ingresos derivados de las fuentes de financiamiento reconocidas por esta Ley y de administrar su patrimonio, así como de elaborar de manera trimestral sus estados financieros en períodos ordinarios, además deberán entregar sus balances de gastos de campaña, que deberán presentar al Instituto en los términos previstos en esta Ley."

9.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 47 previene: "Los partidos políticos, inclusive los que perdieron su registro en la última elección, están obligados a llevar su contabilidad conforme a los principios de contabilidad generalmente aceptados, para lo cual el Consejo General del Instituto expedirá el Reglamento de Fiscalización y proporcionará anualmente el Catálogo de Cuentas y Formatos de reportes a que se adecuará la misma."

10.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 48 establece: "Los partidos políticos deberán presentar al Consejo General del Instituto, cada tres meses contados a partir del cierre del ejercicio fiscal, un balance general, el cual se integrará con un estado de ingresos y egresos, un estado de origen y aplicación de recursos y con las relaciones analíticas de cada uno de los meses que conforman el período trimestral en cuestión, en los formatos indicados en el Catálogo de Cuentas y Formatos vigente. Al informe deberá acompañarse toda la documentación legal que compruebe fehacientemente la aplicación del gasto, conforme a los objetivos planteados con anterioridad."

11.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 50 establece: "La Dirección Ejecutiva de Organización Electoral en un término de tres meses contados a partir de la recepción de los estados financieros previstos en los artículos 48 y 49 de esta Ley, emitirá su dictamen, mismo que someterá a la consideración del Consejo General del Instituto."

12.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 68 señala: "El Consejo General tiene competencia para"; la fracción VIII cita: "Vigilar que las actividades de los partidos políticos se desarrollen con apego a esta Ley y cumplan con las obligaciones a que están sujetos"; y la fracción XXVI cita: "Conocer y aprobar en su caso, los dictámenes que le presente la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y a que se refiere el artículo 50 de esta Ley."

13.- Que en fecha 30 de julio del presente año, el Partido Alianza Social presentó el balance general con los estados de ingresos y egresos y de origen y aplicación de recursos correspondientes al segundo trimestre del año 2003.

14.- Que en fecha 14 de octubre de los corrientes, la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del Instituto Electoral de Querétaro, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley de la materia, emite su dictamen para someterlo a la consideración del Consejo General, a través del cual aprueba los estados financieros mencionados en el punto que antecede.

15.- Que mediante oficio DG/1056/03 de fecha 15 de octubre del año que transcurre, el Director General remite al Secretario Ejecutivo el dictamen indicado anteriormente para someterlo a consideración del Consejo General.

16.- Que por acuerdo del Consejo General de fecha 28 de octubre del año en curso, el dictamen quedó a disposición de sus integrantes para ser sometido a la consideración del pleno en la sesión ordinaria del mes de noviembre que ahora se desarrolla.

Con base en las consideraciones anteriores y con apoyo en lo dispuesto por los artículos 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13 y 15 de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 27, 30, 33 fracción I, 35 fracción XIV, 46, 47, 48, 50, 68 fracción VIII y demás relativos y aplicables de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; así como lo dispuesto por los

artículos 1, 3, 4, 71, 87, 90 y demás relativos y aplicables del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro, éste Consejo General tiene a bien expedir el siguiente:

ACUERDO:

PRIMERO.- El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, es competente para conocer y resolver respecto al dictamen relativo al balance general y estados financieros presentados por el Partido Alianza Social correspondientes al segundo trimestre del año 2003, que somete a su consideración la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, el que como anexo forma parte integrante del presente, dándose por reproducido en este acto para todos los efectos legales a que haya lugar.

SEGUNDO.- El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, aprueba el dictamen emitido por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, mismo que a su vez aprueba el balance general y los estados financieros correspondientes al segundo trimestre del año 2003 que presenta el Partido Alianza Social, el que se contiene en el anexo que forma parte integrante del presente. Se ordena anexar copia certificada del presente acuerdo al expediente 65/2003 abierto con motivo de la presentación del balance general mencionado.

TERCERO.- Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

Dado en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los veintiséis días del mes de noviembre del año Dos Mil Tres. DAMOS FE.

La C. Secretaria Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, HACE CONSTAR: Que el sentido de la votación en el presente acuerdo fue como sigue:

NOMBRE DEL CONSEJERO	SENTIDO DEL VOTO	
	A FAVOR	EN CONTRA
ARQ. RICARDO ALBERTO BRISEÑO SENOSIAIN	✓	
LIC. MARIA DEL CARMEN ABRAHAM RUIZ	✓	
SOC. MARTHA LUCIA SALAZAR MENDOZA	✓	
SOC. EFRAIN MENDOZA ZARAGOZA	✓	
DR. JAVIER ELIZONDO MOLINA	✓	
LIC. ANTONIO RIVERA CASAS	✓	
LIC. SONIA CLARA CARDENAS MANRIQUEZ	✓	

LIC. ANTONIO RIVERA CASAS
PRESIDENTE DEL CONSEJO
GENERAL
DEL INSTITUTO ELECTORAL DE
QUERETARO
Rúbrica

LIC. SONIA CLARA CARDENAS
MANRIQUEZ
SECRETARIA EJECUTIVA
DEL CONSEJO GENERAL
DEL INSTITUTO ELECTORAL
DE QUERETARO
Rúbrica

AVISO

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE QUERETARO RESPECTO AL DICTAMEN EMITIDO POR LA DIRECCION EJECUTIVA DE ORGANIZACION ELECTORAL, RELATIVO AL BALANCE GENERAL E INFORME DE ORIGEN Y APLICACION DE RECURSOS DEL EJERCICIO FISCAL CORRESPONDIENTE AL SEGUNDO TRIMESTRE DE 2003, PRESENTADO POR EL PARTIDO ACCION NACIONAL.

ANTECEDENTES :

I.- En fecha 5 de diciembre de 1996, se publicó la Ley Electoral del Estado de Querétaro.

II.- En fecha 10 de diciembre de 1999, se publican las reformas a la Ley Electoral del Estado de Querétaro, las que por disposición del artículo tercero transitorio de dichas reformas, inician su vigencia al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

III.- En fecha 30 de agosto de 2002 se publica la ley que reforma el artículo 10 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, disposición vigente a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

IV.- En fecha 27 de septiembre de 2002, se publica en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", la ley que reforma, deroga y adiciona diversas disposiciones de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, vigente a partir del día siguiente de su publicación.

V.- Por mandato del ordenamiento a que se refieren los antecedentes anteriores, se crea el Instituto Electoral de Querétaro, organismo público permanente, dotado de autonomía constitucional, con personalidad jurídica y patrimonio propios, a cuyo cargo se encuentra la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales estatales.

VI.- El Instituto Electoral de Querétaro tiene su domicilio en la capital del Estado y ejercerá sus funciones en todo el territorio del mismo, contando con órganos de dirección y operativos dentro de la siguiente estructura: a) Consejo General; b) Direc-

ción General; c) Consejos Distritales; d) Consejos Municipales; y e) Mesas Directivas de Casilla.

VII.- El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, es el órgano superior de dirección del Instituto, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como velar porque los principios de certeza, legalidad, equidad, imparcialidad y objetividad rijan todas las actividades de los órganos electorales.

CONSIDERANDO :

1.- Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 41 primer párrafo, señala: " el pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión ... y por los de los Estados, en lo que toca a sus regímenes interiores, en los términos respectivamente establecidos por la presente Constitución Federal y las particulares de los Estados, las que en ningún caso podrán contravenir las estipulaciones del Pacto Federal". En la fracción I establece: "Los partidos políticos son entidades de interés público; la Ley determinará las formas específicas de su intervención en el proceso electoral." En la fracción II indica: "... la Ley señalará las reglas a que se sujetará el financiamiento de los partidos políticos y sus campañas electorales... establecerá los procedimientos para el control y vigilancia del origen y uso de todos los recursos con que cuenten y asimismo, señalará las sanciones que deban imponerse por el incumplimiento de estas disposiciones."

2.- Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga en su artículo 13 señala: "la soberanía del Estado de Querétaro Arteaga reside esencial y originariamente en el pueblo y de éste emana el poder público, que se instituye para su beneficio. Los ciudadanos ejercerán sus derechos políticos electorales a través de los partidos políticos y mediante los procesos electorales... Los partidos políticos nacionales y estatales con registro tendrán derecho a participar en las elecciones estatales y municipales, en los términos que dispongan las leyes..."

3.- Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga en su artículo 15 señala: " la organización de las elecciones locales es una función que se realiza a través de un organismo público autónomo denominado Instituto Electoral de Querétaro... será autoridad en la materia, autónomo en su funcionamiento, independiente

en sus decisiones y profesional en su desempeño...”

4.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 27 estipula: “Los partidos políticos son entidades de interés público y formas de organización política con personalidad jurídica propia y tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación popular y como organizaciones de ciudadanos hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto, personal y directo”.

5.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 30 dispone: “Los partidos políticos nacionales y estatales, gozarán en la misma forma de los derechos y prerrogativas que establece esta Ley, teniendo igualmente las obligaciones y responsabilidades que en la misma se establecen.”

6.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 33 establece: “Son derechos de los partidos políticos debidamente acreditados”; y la fracción III cita: “Ejercer las prerrogativas y recibir el financiamiento público de manera individual en los términos de esta Ley;”.

7.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 35 indica: “Los partidos políticos están obligados a:” y la fracción XIV cita: “Presentar al Instituto Electoral de Querétaro la documentación contable a que se refieren los artículos 48 y 49 de esta Ley, en la fechas y términos que dichos dispositivos establecen;”

8.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 46 dispone: “Cada partido tendrá un órgano interno encargado de recibir los ingresos derivados de las fuentes de financiamiento reconocidas por esta Ley y de administrar su patrimonio, así como de elaborar de manera trimestral sus estados financieros en períodos ordinarios, además deberán entregar sus balances de gastos de campaña, que deberán presentar al Instituto en los términos previstos en esta Ley.”

9.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 47 previene: “Los partidos políticos, inclusive los que perdieron su registro en la última elección, están obligados a llevar su contabilidad conforme a los principios de contabilidad generalmente aceptados, para lo cual el Consejo General del Instituto expedirá el Reglamento de Fisca-

lización y proporcionará anualmente el Catálogo de Cuentas y Formatos de reportes a que se adecuará la misma.”

10.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 48 establece: “Los partidos políticos deberán presentar al Consejo General del Instituto, cada tres meses contados a partir del cierre del ejercicio fiscal, un balance general, el cual se integrará con un estado de ingresos y egresos, un estado de origen y aplicación de recursos y con las relaciones analíticas de cada uno de los meses que conforman el período trimestral en cuestión, en los formatos indicados en el Catálogo de Cuentas y Formatos vigente. Al informe deberá acompañarse toda la documentación legal que compruebe fehacientemente la aplicación del gasto, conforme a los objetivos planteados con anterioridad.”

11.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 50 establece: “La Dirección Ejecutiva de Organización Electoral en un término de tres meses contados a partir de la recepción de los estados financieros previstos en los artículos 48 y 49 de esta Ley, emitirá su dictamen, mismo que someterá a la consideración del Consejo General del Instituto.”

12.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 68 señala: “El Consejo General tiene competencia para”; la fracción VIII cita: “Vigilar que las actividades de los partidos políticos se desarrollen con apego a esta Ley y cumplan con las obligaciones a que están sujetos”; y la fracción XXVI cita: “Conocer y aprobar en su caso, los dictámenes que le presente la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y a que se refiere el artículo 50 de esta Ley.”

13.- Que en fecha 30 de julio del presente año, el Partido Acción Nacional presentó el balance general con los estados de ingresos y egresos y de origen y aplicación de recursos correspondientes al segundo trimestre del año 2003.

14.- Que en fecha 14 de octubre de los corrientes, la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del Instituto Electoral de Querétaro, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley de la materia, emite su dictamen para someterlo a la consideración del Consejo General, a través del cual aprueba los estados financieros mencionados en el punto que antecede.

15.- Que mediante oficio DG/1056/03 de fecha 15 de octubre del año que transcurre, el Direc-

tor General remite al Secretario Ejecutivo el dictamen indicado anteriormente para someterlo a consideración del Consejo General.

16.- Que por acuerdo del Consejo General de fecha 28 de octubre del año en curso, el dictamen quedó a disposición de sus integrantes para ser sometido a la consideración del pleno en la sesión ordinaria del mes de noviembre que ahora se desarrolla.

Con base en las consideraciones anteriores y con apoyo en lo dispuesto por los artículos 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13 y 15 de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 27, 30, 33 fracción I, 35 fracción XIV, 46, 47, 48, 50, 68 fracción VIII y demás relativos y aplicables de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; así como lo dispuesto por los artículos 1, 3, 4, 71, 87, 90 y demás relativos y aplicables del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro, éste Consejo General tiene a bien expedir el siguiente:

ACUERDO:

PRIMERO.- El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, es competente para conocer y resolver respecto al dictamen relativo al balance general y estados financieros presentados por el Partido Acción Nacional correspondientes al segundo trimestre del año 2003, que somete a su consideración la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, el que como anexo forma parte integrante del presente, dándose por reproducido en este acto para todos los efectos legales a que haya lugar.

SEGUNDO.- El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, aprueba el dictamen emitido por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, mismo que a su vez aprueba el balance general y los estados financieros correspondientes al segundo trimestre del año 2003 que presenta el Partido Acción Nacional, el que se contiene en el anexo que forma parte integrante del presente. Se ordena anexar copia certificada del presente acuerdo al expediente 62/2003 abierto con motivo de la presentación del balance general mencionado.

TERCERO.- Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

Dado en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los veintiséis días del mes de noviembre del año Dos Mil Tres. DAMOS FE.

La C. Secretaria Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, HACE CONSTAR: Que el sentido de la votación en el presente acuerdo fue como sigue:

NOMBRE DEL CONSEJERO	SENTIDO DEL VOTO	
	A FAVOR	EN CONTRA
ARQ. RICARDO ALBERTO BRISEÑO SENOSIAIN	√	
LIC. MARIA DEL CARMEN ABRAHAM RUIZ	√	
SOC. MARTHA LUCIA SALAZAR MENDOZA	√	
SOC. EFRAIN MENDOZA ZARAGOZA	√	
DR. JAVIER ELIZONDO MOLINA	√	
LIC. ANTONIO RIVERA CASAS	√	
LIC. SONIA CLARA CARDENAS MANRIQUEZ	√	

LIC. ANTONIO RIVERA CASAS
PRESIDENTE DEL CONSEJO
GENERAL
DEL INSTITUTO ELECTORAL DE
QUERETARO
Rúbrica

LIC. SONIA CLARA CARDENAS
MANRIQUEZ
SECRETARIA EJECUTIVA
DEL CONSEJO GENERAL
DEL INSTITUTO ELECTORAL
DE QUERETARO
Rúbrica

AVISO

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE QUERETARO RESPECTO AL DICTAMEN EMITIDO POR LA DIRECCION EJECUTIVA DE ORGANIZACION ELECTORAL, RELATIVO AL BALANCE GENERAL E INFORME DE ORIGEN Y APLICACION DE RECURSOS DEL EJERCICIO FISCAL CORRESPONDIENTE AL SEGUNDO TRIMESTRE DE 2003, PRESENTADO POR MEXICO POSIBLE.

ANTECEDENTES:

I.- En fecha 5 de diciembre de 1996, se publicó la Ley Electoral del Estado de Querétaro.

II.- En fecha 10 de diciembre de 1999, se publican las reformas a la Ley Electoral del Estado de Querétaro, las que por disposición del artículo tercero transitorio de dichas reformas, inician su vigencia al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

III.- En fecha 30 de agosto de 2002 se publica la ley que reforma el artículo 10 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, disposición vigente a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

IV.- En fecha 27 de septiembre de 2002, se publica en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", la ley que reforma,

deroga y adiciona diversas disposiciones de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, vigente a partir del día siguiente de su publicación.

V.- Por mandato del ordenamiento a que se refieren los antecedentes anteriores, se crea el Instituto Electoral de Querétaro, organismo público permanente, dotado de autonomía constitucional, con personalidad jurídica y patrimonio propios, a cuyo cargo se encuentra la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales estatales.

VI.- El Instituto Electoral de Querétaro tiene su domicilio en la capital del Estado y ejercerá sus funciones en todo el territorio del mismo, contando con órganos de dirección y operativos dentro de la siguiente estructura: a) Consejo General; b) Dirección General; c) Consejos Distritales; d) Consejos Municipales; y e) Mesas Directivas de Casilla.

VII.- El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, es el órgano superior de dirección del Instituto, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como velar porque los principios de certeza, legalidad, equidad, imparcialidad y objetividad rijan todas las actividades de los órganos electorales.

CONSIDERANDO:

1.- Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 41 primer párrafo, señala: " el pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión ... y por los de los Estados, en lo que toca a sus regímenes interiores, en los términos respectivamente establecidos por la presente Constitución Federal y las particulares de los Estados, las que en ningún caso podrán contravenir las estipulaciones del Pacto Federal". En la fracción I establece: "Los partidos políticos son entidades de interés público; la Ley determinará las formas específicas de su intervención en el proceso electoral." En la fracción II indica: "... la Ley señalará las reglas a que se sujetará el financiamiento de los partidos políticos y sus campañas electorales... establecerá los procedimientos para el control y vigilancia del origen y uso de todos los recursos con que cuenten y asimismo, señalará las sanciones que deban imponerse por el incumplimiento de estas disposiciones."

2.- Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga en su artículo 13 señala: "la soberanía del Estado de Querétaro Arteaga reside esencial y originariamente en el

pueblo y de éste emana el poder público, que se instituye para su beneficio. Los ciudadanos ejercerán sus derechos políticos electorales a través de los partidos políticos y mediante los procesos electorales... Los partidos políticos nacionales y estatales con registro tendrán derecho a participar en las elecciones estatales y municipales, en los términos que dispongan las leyes..."

3.- Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga en su artículo 15 señala: " la organización de las elecciones locales es una función que se realiza a través de un organismo público autónomo denominado Instituto Electoral de Querétaro... será autoridad en la materia, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño..."

4.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 27 estipula: "Los partidos políticos son entidades de interés público y formas de organización política con personalidad jurídica propia y tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación popular y como organizaciones de ciudadanos hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto, personal y directo".

5.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 30 dispone: "Los partidos políticos nacionales y estatales, gozarán en la misma forma de los derechos y prerrogativas que establece esta Ley, teniendo igualmente las obligaciones y responsabilidades que en la misma se establecen."

6.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 33 establece: "Son derechos de los partidos políticos debidamente acreditados"; y la fracción III cita: "Ejercer las prerrogativas y recibir el financiamiento público de manera individual en los términos de esta Ley;"

7.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 35 indica: "Los partidos políticos están obligados a:" y la fracción XIV cita: "Presentar al Instituto Electoral de Querétaro la documentación contable a que se refieren los artículo 48 y 49 de esta Ley, en la fechas y términos que dichos dispositivos establecen;"

8.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 46 dispone: "Cada partido tendrá

un órgano interno encargado de recibir los ingresos derivados de las fuentes de financiamiento reconocidas por esta Ley y de administrar su patrimonio, así como de elaborar de manera trimestral sus estados financieros en períodos ordinarios, además deberán entregar sus balances de gastos de campaña, que deberán presentar al Instituto en los términos previstos en esta Ley.”

9.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 47 previene: “Los partidos políticos, inclusive los que perdieron su registro en la última elección, están obligados a llevar su contabilidad conforme a los principios de contabilidad generalmente aceptados, para lo cual el Consejo General del Instituto expedirá el Reglamento de Fiscalización y proporcionará anualmente el Catálogo de Cuentas y Formatos de reportes a que se adecuará la misma.”

10.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 48 establece: “Los partidos políticos deberán presentar al Consejo General del Instituto, cada tres meses contados a partir del cierre del ejercicio fiscal, un balance general, el cual se integrará con un estado de ingresos y egresos, un estado de origen y aplicación de recursos y con las relaciones analíticas de cada uno de los meses que conforman el período trimestral en cuestión, en los formatos indicados en el Catálogo de Cuentas y Formatos vigente. Al informe deberá acompañarse toda la documentación legal que compruebe fehacientemente la aplicación del gasto, conforme a los objetivos planteados con anterioridad.”

11.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 50 establece: “La Dirección Ejecutiva de Organización Electoral en un término de tres meses contados a partir de la recepción de los estados financieros previstos en los artículos 48 y 49 de esta Ley, emitirá su dictamen, mismo que someterá a la consideración del Consejo General del Instituto.

El partido político que pierda su registro no está eximido del cumplimiento de las obligaciones contenidas en el párrafo anterior.

En caso de incumplimiento, el partido político, quedará impedido para participar en la próxima elección.

De igual forma se sancionará inhabilitando para participar en la siguiente elección como candidato o representante ante los órganos electorales al dirigente estatal, al responsable del manejo de las

finanzas y al representante acreditado ante el Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro del partido del que se trate.

Lo anterior es aplicable a las personas que hayan ejercido la responsabilidad en el periodo en que se haya cometido el incumplimiento.”

12.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 68 señala: “El Consejo General tiene competencia para”; la fracción VIII cita: “Vigilar que las actividades de los partidos políticos se desarrollen con apego a esta Ley y cumplan con las obligaciones a que están sujetos”; y la fracción XXVI cita: “Conocer y aprobar en su caso, los dictámenes que le presente la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y a que se refiere el artículo 50 de esta Ley.”

13.- Que en fecha 30 de julio del presente año, México Posible presentó deficientemente el balance general con los estados de ingresos y egresos y de origen y aplicación de recursos correspondientes al segundo trimestre del año 2003, cumpliendo parcialmente con la información requerida.

14.- Que en términos de lo dispuesto en el Reglamento de Fiscalización, la Coordinación de Partidos y Asociaciones Políticas solicitó en reiteradas ocasiones al Partido México Posible, por conducto de su representante, subsanara las omisiones y deficiencias observadas, agotando los procedimientos conducentes.

15.- Que en fecha 14 de octubre de los corrientes, la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del Instituto Electoral de Querétaro, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley de la materia, emite su dictamen para someterlo a la consideración del Consejo General, a través del cual no aprueba los estados financieros mencionados en el punto que antecede.

16.- Que mediante oficio DG/1056/03 de fecha 15 de octubre del año que transcurre, el Director General remite al Secretario Ejecutivo el dictamen indicado anteriormente para someterlo a consideración del Consejo General.

17.- Que por acuerdo del Consejo General de fecha 28 de octubre del año en curso, el dictamen quedó a disposición de sus integrantes para ser sometido a la consideración del pleno en la sesión ordinaria del mes de noviembre que ahora se desarrolla.

Con base en las consideraciones anteriores y con apoyo en lo dispuesto por los artículos 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13 y 15 de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 27, 30, 33 fracción I, 35 fracción XIV, 46, 47, 48, 50, 68 fracción VIII, 290 y demás relativos y aplicables de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; así como lo dispuesto por los artículos 1, 3, 4, 71, 87, 90 y demás relativos y aplicables del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro, éste Consejo General tiene a bien expedir el siguiente:

ACUERDO:

PRIMERO.- El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, es competente para conocer y resolver respecto al dictamen relativo al balance general y estados financieros presentados por México Posible correspondientes al segundo trimestre del año 2003, que somete a su consideración la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, el que como anexo forma parte integrante del presente, dándose por reproducido en este acto para todos los efectos legales a que haya lugar.

SEGUNDO.- El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, aprueba el dictamen emitido por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, mismo que no aprueba el balance general y los estados financieros correspondientes al segundo trimestre del año 2003 que presenta México Posible, en virtud de las irregularidades relevantes de fondo y forma que fueron detectadas, razón por la que propone la aplicación de una sanción; documento que se contiene en el anexo que forma parte integrante del presente. Se ordena anexar copia certificada del presente acuerdo al expediente 55/2003 abierto con motivo de la presentación del balance general mencionado.

TERCERO.- En consecuencia con lo anterior, se da inicio al procedimiento de aplicación de sanciones previsto en el Capítulo II del Título Quinto del Libro Segundo de la Ley Electoral del Estado de Querétaro en contra del partido político México Posible, por presuntas infracciones a las disposiciones contenidas en la Sección Tercera del Título Tercero del Libro Primero del mismo ordenamiento legal.

CUARTO.- Se ordena emplazar al partido político México Posible, por conducto del último representante y en el domicilio registrados ante éste órgano colegiado, para que en un plazo de diez

días naturales conteste por escrito la imputación que se le hace y aporte las pruebas que considere pertinentes, autorizando para tales efectos al licenciado Pablo Cabrera Olvera, Coordinador Jurídico de este organismo electoral.

QUINTO.- Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

Dado en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los veintiséis días del mes de noviembre del año Dos Mil Tres. DAMOS FE.

La C. Secretaria Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, HACE CONSTAR: Que el sentido de la votación en el presente acuerdo fue como sigue:

NOMBRE DEL CONSEJERO	SENTIDO DEL VOTO	
	A FAVOR	EN CONTRA
ARQ. RICARDO ALBERTO BRISEÑO SENOSIAIN	✓	
LIC. MARIA DEL CARMEN ABRAHAM RUIZ	✓	
SOC. MARTHA LUCIA SALAZAR MENDOZA	✓	
SOC. EFRAIN MENDOZA ZARAGOZA	✓	
DR. JAVIER ELIZONDO MOLINA	✓	
LIC. ANTONIO RIVERA CASAS	✓	
LIC. SONIA CLARA CARDENAS MANRIQUEZ	✓	

LIC. ANTONIO RIVERA CASAS
PRESIDENTE DEL CONSEJO
GENERAL
DEL INSTITUTO ELECTORAL DE
QUERETARO
Rúbrica

LIC. SONIA CLARA CARDENAS
MANRIQUEZ
SECRETARIA EJECUTIVA DEL CONSEJO
GENERAL
DEL INSTITUTO ELECTORAL
DE QUERETARO
Rúbrica

AVISO

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE QUERETARO RESPECTO AL DICTAMEN EMITIDO POR LA DIRECCION EJECUTIVA DE ORGANIZACION ELECTORAL, RELATIVO AL BALANCE GENERAL E INFORME DE ORIGEN Y APLICACION DE RECURSOS DEL EJERCICIO FISCAL CORRESPONDIENTE AL SEGUNDO TRIMESTRE DE 2003, PRESENTADO POR FUERZA CIUDADANA.

ANTECEDENTES:

I.- En fecha 5 de diciembre de 1996, se publicó la Ley Electoral del Estado de Querétaro.

II.- En fecha 10 de diciembre de 1999, se publican las reformas a la Ley Electoral del Estado de Querétaro, las que por disposición del artículo tercero transitorio de dichas reformas, inician su vigencia al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

III.- En fecha 30 de agosto de 2002 se publica la ley que reforma el artículo 10 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, disposición vigente a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

IV.- En fecha 27 de septiembre de 2002, se publica en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", la ley que reforma, deroga y adiciona diversas disposiciones de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, vigente a partir del día siguiente de su publicación.

V.- Por mandato del ordenamiento a que se refieren los antecedentes anteriores, se crea el Instituto Electoral de Querétaro, organismo público permanente, dotado de autonomía constitucional, con personalidad jurídica y patrimonio propios, a cuyo cargo se encuentra la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales estatales.

VI.- El Instituto Electoral de Querétaro tiene su domicilio en la capital del Estado y ejercerá sus funciones en todo el territorio del mismo, contando con órganos de dirección y operativos dentro de la siguiente estructura: a) Consejo General; b) Dirección General; c) Consejos Distritales; d) Consejos Municipales; y e) Mesas Directivas de Casilla.

VII.- El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, es el órgano superior de dirección del Instituto, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como velar porque los principios de certeza, legalidad, equidad, imparcialidad y objetividad rijan todas las actividades de los órganos electorales.

CONSIDERANDO:

1.- Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 41 primer párrafo, señala: " el pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión ... y por los de los Estados, en lo que toca a sus regímenes interiores, en los términos respectivamente establecidos por la presente Constitución Federal y las particulares de los Estados, las que en ningún caso podrán contravenir las estipulaciones del Pacto Federal". En la fracción I establece: "Los partidos políticos son entidades de interés público; la Ley determinará las formas específicas de su intervención en el proceso electoral." En la fracción II indica: "... la Ley señalará las reglas a que se sujetará el financiamiento de los partidos políticos y sus campañas electora-

les... establecerá los procedimientos para el control y vigilancia del origen y uso de todos los recursos con que cuenten y asimismo, señalará las sanciones que deban imponerse por el incumplimiento de estas disposiciones."

2.- Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga en su artículo 13 señala: "la soberanía del Estado de Querétaro Arteaga reside esencial y originariamente en el pueblo y de éste emana el poder público, que se instituye para su beneficio. Los ciudadanos ejercerán sus derechos políticos electorales a través de los partidos políticos y mediante los procesos electorales... Los partidos políticos nacionales y estatales con registro tendrán derecho a participar en las elecciones estatales y municipales, en los términos que dispongan las leyes..."

3.- Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga en su artículo 15 señala: " la organización de las elecciones locales es una función que se realiza a través de un organismo público autónomo denominado Instituto Electoral de Querétaro... será autoridad en la materia, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño..."

4.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 27 estipula: "Los partidos políticos son entidades de interés público y formas de organización política con personalidad jurídica propia y tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación popular y como organizaciones de ciudadanos hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto, personal y directo".

5.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 30 dispone: "Los partidos políticos nacionales y estatales, gozarán en la misma forma de los derechos y prerrogativas que establece esta Ley, teniendo igualmente las obligaciones y responsabilidades que en la misma se establecen."

6.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 33 establece: "Son derechos de los partidos políticos debidamente acreditados"; y la fracción III cita: "Ejercer las prerrogativas y recibir el financiamiento público de manera individual en los términos de esta Ley;"

7.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 35 indica: "Los partidos políticos están obligados a:" y la fracción XIV cita: "Presentar al Instituto Electoral de Querétaro la documentación contable a que se refieren los artículos 48 y 49 de esta Ley, en la fechas y términos que dichos dispositivos establecen;"

8.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 46 dispone: "Cada partido tendrá un órgano interno encargado de recibir los ingresos derivados de las fuentes de financiamiento reconocidas por esta Ley y de administrar su patrimonio, así como de elaborar de manera trimestral sus estados financieros en períodos ordinarios, además deberán entregar sus balances de gastos de campaña, que deberán presentar al Instituto en los términos previstos en esta Ley."

9.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 47 previene: "Los partidos políticos, inclusive los que perdieron su registro en la última elección, están obligados a llevar su contabilidad conforme a los principios de contabilidad generalmente aceptados, para lo cual el Consejo General del Instituto expedirá el Reglamento de Fiscalización y proporcionará anualmente el Catálogo de Cuentas y Formatos de reportes a que se adecuará la misma."

10.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 48 establece: "Los partidos políticos deberán presentar al Consejo General del Instituto, cada tres meses contados a partir del cierre del ejercicio fiscal, un balance general, el cual se integrará con un estado de ingresos y egresos, un estado de origen y aplicación de recursos y con las relaciones analíticas de cada uno de los meses que conforman el período trimestral en cuestión, en los formatos indicados en el Catálogo de Cuentas y Formatos vigente. Al informe deberá acompañarse toda la documentación legal que compruebe fehacientemente la aplicación del gasto, conforme a los objetivos planteados con anterioridad."

11.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 50 establece: "La Dirección Ejecutiva de Organización Electoral en un término de tres meses contados a partir de la recepción de los estados financieros previstos en los artículos 48 y 49 de esta Ley, emitirá su dictamen, mismo que someterá a la consideración del Consejo General del Instituto."

12.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 68 señala: "El Consejo General

tiene competencia para"; la fracción VIII cita: "Vigilar que las actividades de los partidos políticos se desarrollen con apego a esta Ley y cumplan con las obligaciones a que están sujetos"; y la fracción XXVI cita: "Conocer y aprobar en su caso, los dictámenes que le presente la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y a que se refiere el artículo 50 de esta Ley."

13.- Que en fecha 30 de julio del presente año, Fuerza Ciudadana presentó el balance general con los estados de ingresos y egresos y de origen y aplicación de recursos correspondientes al segundo trimestre del año 2003.

14.- Que en fecha 14 de octubre de los corrientes, la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del Instituto Electoral de Querétaro, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley de la materia, emite su dictamen para someterlo a la consideración del Consejo General, a través del cual aprueba los estados financieros mencionados en el punto que antecede.

15.- Que mediante oficio DG/1056/03 de fecha 15 de octubre del año que transcurre, el Director General remite al Secretario Ejecutivo el dictamen indicado anteriormente para someterlo a consideración del Consejo General.

16.- Que por acuerdo del Consejo General de fecha 28 de octubre del año en curso, el dictamen quedó a disposición de sus integrantes para ser sometido a la consideración del pleno en la sesión ordinaria del mes de noviembre que ahora se desarrolla.

Con base en las consideraciones anteriores y con apoyo en lo dispuesto por los artículos 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13 y 15 de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 27, 30, 33 fracción I, 35 fracción XIV, 46, 47, 48, 50, 68 fracción VIII y demás relativos y aplicables de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; así como lo dispuesto por los artículos 1, 3, 4, 71, 87, 90 y demás relativos y aplicables del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro, éste Consejo General tiene a bien expedir el siguiente:

ACUERDO :

PRIMERO.- El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, es competente para conocer y resolver respecto al dictamen relativo al balance general y estados financieros presentados

por Fuerza Ciudadana correspondientes al segundo trimestre del año 2003, que somete a su consideración la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, el que como anexo forma parte integrante del presente, dándose por reproducido en este acto para todos los efectos legales a que haya lugar.

SEGUNDO.- El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, aprueba el dictamen emitido por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, mismo que a su vez aprueba el balance general y los estados financieros correspondientes al segundo trimestre del año 2003 que presenta Fuerza Ciudadana, el que se contiene en el anexo que forma parte integrante del presente. Se ordena anexar copia certificada del presente acuerdo al expediente 58/2003 abierto con motivo de la presentación del balance general mencionado.

TERCERO.- Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

Dado en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los veintiséis días del mes de noviembre del año Dos Mil Tres. DAMOS FE.

La C. Secretaria Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, HACE CONSTAR: Que el sentido de la votación en el presente acuerdo fue como sigue:

NOMBRE DEL CONSEJERO	SENTIDO DEL VOTO	
	A FAVOR	EN CONTRA
ARQ. RICARDO ALBERTO BRISEÑO SENOSIAIN	√	
LIC. MARIA DEL CARMEN ABRAHAM RUIZ	√	
SOC. MARTHA LUCIA SALAZAR MENDOZA	√	
SOC. EFRAIN MENDOZA ZARAGOZA	√	
DR. JAVIER ELIZONDO MOLINA	√	
LIC. ANTONIO RIVERA CASAS	√	
LIC. SONIA CLARA CARDENAS MANRIQUEZ	√	

LIC. ANTONIO RIVERA CASAS
PRESIDENTE DEL CONSEJO
GENERAL
DEL INSTITUTO ELECTORAL DE
QUERETARO
Rúbrica

LIC. SONIA CLARA CARDENAS
MANRIQUEZ
SECRETARIA EJECUTIVA DEL CONSEJO
GENERAL
DEL INSTITUTO ELECTORAL
DE QUERETARO
Rúbrica

AVISO

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE QUERETARO RESPECTO AL DICTAMEN EMITIDO POR LA DIRECCION EJECUTIVA DE ORGANIZACION ELECTORAL, RELATIVO AL BALANCE GENERAL E INFORME DE ORIGEN Y APLICACION DE RECURSOS DEL EJERCICIO FISCAL CORRESPONDIENTE AL SEGUNDO TRIMESTRE DE 2003, PRESENTADO POR CONVERGENCIA.

ANTECEDENTES :

I.- En fecha 5 de diciembre de 1996, se publicó la Ley Electoral del Estado de Querétaro.

II.- En fecha 10 de diciembre de 1999, se publican las reformas a la Ley Electoral del Estado de Querétaro, las que por disposición del artículo tercero transitorio de dichas reformas, inician su vigencia al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

III.- En fecha 30 de agosto de 2002 se publica la ley que reforma el artículo 10 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, disposición vigente a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

IV.- En fecha 27 de septiembre de 2002, se publica en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", la ley que reforma, deroga y adiciona diversas disposiciones de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, vigente a partir del día siguiente de su publicación.

V.- Por mandato del ordenamiento a que se refieren los antecedentes anteriores, se crea el Instituto Electoral de Querétaro, organismo público permanente, dotado de autonomía constitucional, con personalidad jurídica y patrimonio propios, a cuyo cargo se encuentra la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales estatales.

VI.- El Instituto Electoral de Querétaro tiene su domicilio en la capital del Estado y ejercerá sus funciones en todo el territorio del mismo, contando con órganos de dirección y operativos dentro de la siguiente estructura: a) Consejo General; b) Dirección General; c) Consejos Distritales; d) Consejos Municipales; y e) Mesas Directivas de Casilla.

VII.- El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, es el órgano superior de dirección del Instituto, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como velar porque los principios de certeza, legalidad, equidad, imparcialidad y objetividad rijan todas las actividades de los órganos electorales.

CONSIDERANDO :

1.- Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 41 primer

párrafo, señala: “ el pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión ... y por los de los Estados, en lo que toca a sus regímenes interiores, en los términos respectivamente establecidos por la presente Constitución Federal y las particulares de los Estados, las que en ningún caso podrán contravenir las estipulaciones del Pacto Federal”. En la fracción I establece: “Los partidos políticos son entidades de interés público; la Ley determinará las formas específicas de su intervención en el proceso electoral.” En la fracción II indica: “... la Ley señalará las reglas a que se sujetará el financiamiento de los partidos políticos y sus campañas electorales... establecerá los procedimientos para el control y vigilancia del origen y uso de todos los recursos con que cuenten y asimismo, señalará las sanciones que deban imponerse por el incumplimiento de estas disposiciones.”

2.- Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga en su artículo 13 señala: “la soberanía del Estado de Querétaro Arteaga reside esencial y originariamente en el pueblo y de éste emana el poder público, que se instituye para su beneficio. Los ciudadanos ejercerán sus derechos políticos electorales a través de los partidos políticos y mediante los procesos electorales... Los partidos políticos nacionales y estatales con registro tendrán derecho a participar en las elecciones estatales y municipales, en los términos que dispongan las leyes...”

3.- Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga en su artículo 15 señala: “ la organización de las elecciones locales es una función que se realiza a través de un organismo público autónomo denominado Instituto Electoral de Querétaro... será autoridad en la materia, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño...”

4.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 27 estipula: “Los partidos políticos son entidades de interés público y formas de organización política con personalidad jurídica propia y tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación popular y como organizaciones de ciudadanos hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto, personal y directo”.

5.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 30 dispone: “Los partidos políticos nacionales y estatales, gozarán en la misma forma de los derechos y prerrogativas que establece esta Ley, teniendo igualmente las obligaciones y responsabilidades que en la misma se establecen.”

6.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 33 establece: “Son derechos de los partidos políticos debidamente acreditados”; y la fracción III cita: “Ejercer las prerrogativas y recibir el financiamiento público de manera individual en los términos de esta Ley;”.

7.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 35 indica: “Los partidos políticos están obligados a:” y la fracción XIV cita: “Presentar al Instituto Electoral de Querétaro la documentación contable a que se refieren los artículo 48 y 49 de esta Ley, en la fechas y términos que dichos dispositivos establecen;”

8.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 46 dispone: “Cada partido tendrá un órgano interno encargado de recibir los ingresos derivados de las fuentes de financiamiento reconocidas por esta Ley y de administrar su patrimonio, así como de elaborar de manera trimestral sus estados financieros en períodos ordinarios, además deberán entregar sus balances de gastos de campaña, que deberán presentar al Instituto en los términos previstos en esta Ley.”

9.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 47 previene: “Los partidos políticos, inclusive los que perdieron su registro en la última elección, están obligados a llevar su contabilidad conforme a los principios de contabilidad generalmente aceptados, para lo cual el Consejo General del Instituto expedirá el Reglamento de Fiscalización y proporcionará anualmente el Catálogo de Cuentas y Formatos de reportes a que se adecuará la misma.”

10.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 48 establece: “Los partidos políticos deberán presentar al Consejo General del Instituto, cada tres meses contados a partir del cierre del ejercicio fiscal, un balance general, el cual se integrará con un estado de ingresos y egresos, un estado de origen y aplicación de recursos y con las relaciones analíticas de cada uno de los meses que conforman el período trimestral en cuestión, en los formatos indicados en el Catálogo de Cuentas y Formatos vigente. Al informe deberá acompañarse toda la documentación legal que compruebe fe-

hacientemente la aplicación del gasto, conforme a los objetivos planteados con anterioridad.”

11.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 50 establece: “La Dirección Ejecutiva de Organización Electoral en un término de tres meses contados a partir de la recepción de los estados financieros previstos en los artículos 48 y 49 de esta Ley, emitirá su dictamen, mismo que someterá a la consideración del Consejo General del Instituto.”

12.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 68 señala: “El Consejo General tiene competencia para”; la fracción VIII cita: “Vigilar que las actividades de los partidos políticos se desarrollen con apego a esta Ley y cumplan con las obligaciones a que están sujetos”; y la fracción XXVI cita: “Conocer y aprobar en su caso, los dictámenes que le presente la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y a que se refiere el artículo 50 de esta Ley.”

13.- Que en fecha 30 de julio del presente año, Convergencia presentó el balance general con los estados de ingresos y egresos y de origen y aplicación de recursos correspondientes al segundo trimestre del año 2003.

14.- Que en fecha 14 de octubre de los corrientes, la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del Instituto Electoral de Querétaro, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley de la materia, emite su dictamen para someterlo a la consideración del Consejo General, a través del cual aprueba los estados financieros mencionados en el punto que antecede.

15.- Que mediante oficio DG/1056/03 de fecha 15 de octubre del año que transcurre, el Director General remite al Secretario Ejecutivo el dictamen indicado anteriormente para someterlo a consideración del Consejo General.

16.- Que por acuerdo del Consejo General de fecha 28 de octubre del año en curso, el dictamen quedó a disposición de sus integrantes para ser sometido a la consideración del pleno en la sesión ordinaria del mes de noviembre que ahora se desarrolla.

Con base en las consideraciones anteriores y con apoyo en lo dispuesto por los artículos 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13 y 15 de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 27, 30, 33 fracción I, 35 fracción

XIV, 46, 47, 48, 50, 68 fracción VIII y demás relativos y aplicables de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; así como lo dispuesto por los artículos 1, 3, 4, 71, 87, 90 y demás relativos y aplicables del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro, éste Consejo General tiene a bien expedir el siguiente:

ACUERDO:

PRIMERO.- El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, es competente para conocer y resolver respecto al dictamen relativo al balance general y estados financieros presentados por Convergencia correspondientes al segundo trimestre del año 2003, que somete a su consideración la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, el que como anexo forma parte integrante del presente, dándose por reproducido en este acto para todos los efectos legales a que haya lugar.

SEGUNDO.- El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, aprueba el dictamen emitido por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, mismo que a su vez aprueba el balance general y los estados financieros correspondientes al segundo trimestre del año 2003 que presenta Convergencia, el que se contiene en el anexo que forma parte integrante del presente. Se ordena anexar copia certificada del presente acuerdo al expediente 64/2003 abierto con motivo de la presentación del balance general mencionado.

TERCERO.- Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”.

Dado en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los veintiséis días del mes de noviembre del año Dos Mil Tres. DAMOS FE.

La C. Secretaria Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, HACE CONSTAR: Que el sentido de la votación en el presente acuerdo fue como sigue:

NOMBRE DEL CONSEJERO	SENTIDO DEL VOTO	
	A FAVOR	EN CONTRA
ARQ. RICARDO ALBERTO BRISEÑO SENOSIAIN	✓	
LIC. MARIA DEL CARMEN ABRAHAM RUIZ	✓	
SOC. MARTHA LUCIA SALAZAR MENDOZA	✓	
SOC. EFRAIN MENDOZA ZARAGOZA	✓	
DR. JAVIER ELIZONDO MOLINA	✓	
LIC. ANTONIO RIVERA CASAS	✓	
LIC. SONIA CLARA CARDENAS MANRIQUEZ	✓	

LIC. ANTONIO RIVERA CASAS
PRESIDENTE DEL CONSEJO
GENERAL
DEL INSTITUTO ELECTORAL DE

LIC. SONIA CLARA CARDENAS
MANRIQUEZ
SECRETARIA EJECUTIVA
DEL CONSEJO GENERAL

QUERETARO
Rúbrica

DEL INSTITUTO ELECTORAL
DE QUERETARO
Rúbrica

AVISO

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE QUERETARO RESPECTO AL DICTAMEN EMITIDO POR LA DIRECCION EJECUTIVA DE ORGANIZACION ELECTORAL, RELATIVO A LOS ESTADOS FINANCIEROS CORRESPONDIENTES AL PERIODO DE CAMPAÑA REALIZADO EN EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO DEL AÑO 2003, PRESENTADOS POR LA ALIANZA PARA TODOS.

ANTECEDENTES :

I.- En fecha 5 de diciembre de 1996, se publicó la Ley Electoral del Estado de Querétaro.

II.- En fecha 10 de diciembre de 1999, se publican las reformas a la Ley Electoral del Estado de Querétaro, las que por disposición del artículo tercero transitorio de dichas reformas, inician su vigencia al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

III.- En fecha 30 de agosto de 2002 se publica la ley que reforma el artículo 10 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, disposición vigente a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

IV.- En fecha 27 de septiembre de 2002, se publica en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", la ley que reforma, deroga y adiciona diversas disposiciones de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, vigente a partir del día siguiente de su publicación.

V.- Por mandato del ordenamiento a que se refieren los antecedentes anteriores, se crea el Instituto Electoral de Querétaro, organismo público permanente, dotado de autonomía constitucional, con personalidad jurídica y patrimonio propios, a cuyo cargo se encuentra la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales estatales.

VI.- El Instituto Electoral de Querétaro tiene su domicilio en la capital del Estado y ejercerá sus funciones en todo el territorio del mismo, contando con órganos de dirección y operativos dentro de la

siguiente estructura: a) Consejo General; b) Dirección General; c) Consejos Distritales; d) Consejos Municipales; y e) Mesas Directivas de Casilla.

VII.- El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, es el órgano superior de dirección del Instituto, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como velar porque los principios de certeza, legalidad, equidad, imparcialidad y objetividad rijan todas las actividades de los órganos electorales.

CONSIDERANDO :

1.- Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 41 primer párrafo, señala: " el pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión ... y por los de los Estados, en lo que toca a sus regímenes interiores, en los términos respectivamente establecidos por la presente Constitución Federal y las particulares de los Estados, las que en ningún caso podrán contravenir las estipulaciones del Pacto Federal". En la fracción I establece: "Los partidos políticos son entidades de interés público; la Ley determinará las formas específicas de su intervención en el proceso electoral." En la fracción II indica: "... la Ley señalará las reglas a que se sujetará el financiamiento de los partidos políticos y sus campañas electorales... establecerá los procedimientos para el control y vigilancia del origen y uso de todos los recursos con que cuenten y asimismo, señalará las sanciones que deban imponerse por el incumplimiento de estas disposiciones."

2.- Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga en su artículo 13 señala: "la soberanía del Estado de Querétaro Arteaga reside esencial y originariamente en el pueblo y de éste emana el poder público, que se instituye para su beneficio. Los ciudadanos ejercerán sus derechos políticos electorales a través de los partidos políticos y mediante los procesos electorales... Los partidos políticos nacionales y estatales con registro tendrán derecho a participar en las elecciones estatales y municipales, en los términos que dispongan las leyes..."

3.- Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga en su artículo 15 señala: "La organización de las elecciones locales es una función que se realiza a través de un organismo público autónomo denominado Instituto Electoral de Querétaro... será autoridad en la materia, autónomo en su funcionamiento, independiente

en sus decisiones y profesional en su desempeño...”

4.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 27 estipula: “Los partidos políticos son entidades de interés público y formas de organización política con personalidad jurídica propia y tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación popular y como organizaciones de ciudadanos hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto, personal y directo”.

5.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 30 dispone: “Los partidos políticos nacionales y estatales, gozarán en la misma forma de los derechos y prerrogativas que establece esta Ley, teniendo igualmente las obligaciones y responsabilidades que en la misma se establecen.”

6.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 33 establece: “Son derechos de los partidos políticos debidamente acreditados”; y la fracción III cita: “Ejercer las prerrogativas y recibir el financiamiento público de manera individual en los términos de esta Ley;”.

7.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 35 indica: “Los partidos políticos están obligados a:” y la fracción XIV cita: “Presentar al Instituto Electoral de Querétaro la documentación contable a que se refieren los artículos 48 y 49 de esta Ley, en la fechas y términos que dichos dispositivos establecen;”

8.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 40 establece: “Los partidos políticos que participen en la elección, tendrán derecho al financiamiento público, conforme a las siguientes disposiciones:” y la fracción II dice: “Para actividades electorales y de campaña: En el año de la elección, a cada partido político se le otorgará para gastos electorales y de campaña, un monto equivalente al 50% adicional del financiamiento público que para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes le corresponda en ese año;”

9.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 46 dispone: “Cada partido tendrá un órgano interno encargado de recibir los ingresos derivados de las fuentes de financiamiento reconocidas por esta Ley y de administrar su patrimonio, así como de elaborar de manera trimestral sus es-

tados financieros en períodos ordinarios, además deberán entregar sus balances de gastos de campaña, que deberán presentar al Instituto en los términos previstos en esta Ley.”

10.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 47 previene: “Los partidos políticos, inclusive los que perdieron su registro en la última elección, están obligados a llevar su contabilidad conforme a los principios de contabilidad generalmente aceptados, para lo cual el Consejo General del Instituto expedirá el Reglamento de Fiscalización y proporcionará anualmente el Catálogo de Cuentas y Formatos de reportes a que se adecuará la misma.”

11.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 49 establece: “Adicionalmente a los estados financieros a que se refiere el artículo anterior, los partidos, inclusive los que perdieron su registro en la última elección, están obligados a presentar ante el Consejo General, dentro de los treinta días siguientes a la fecha de la elección, los estados financieros que contengan los registros de ingresos en efectivo o en especie, así como egresos, documentación legal comprobatoria y flujo de efectivo relativo al período de campaña realizado en el año de la elección; los informes serán detallados por candidato o fórmula de candidatos.

La falta de presentación de los estados financieros a que se refiere el presente artículo, será causa suficiente para que se suspenda el financiamiento público al partido político infractor, hasta en tanto el Consejo General del Instituto resuelva lo conducente.

La información contable que presenten los partidos políticos al Instituto Electoral, tendrá el carácter de pública.”

12.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 50 establece: “La Dirección Ejecutiva de Organización Electoral en un término de tres meses contados a partir de la recepción de los estados financieros previstos en los artículos 48 y 49 de esta Ley, emitirá su dictamen, mismo que someterá a la consideración del Consejo General del Instituto.”

13.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 68 señala: “El Consejo General tiene competencia para”; la fracción VIII cita: “Vigilar que las actividades de los partidos políticos se desarrollen con apego a esta Ley y cumplan con las obligaciones a que están sujetos”; y la fracción

XXVI cita: "Conocer y aprobar en su caso, los dictámenes que le presente la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y a que se refiere el artículo 50 de esta Ley."

14.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 206 dispone: "Para fines electorales, los partidos políticos tienen el derecho de formar coaliciones a fin de postular candidatos en elecciones estatales y municipales, presentándose en todos los casos un sólo registro y emblema.

Por coalición se entiende la alianza o unión transitoria de dos o más partidos políticos con fines electorales, la que formalizan mediante el convenio respectivo. Concluido el proceso electoral, termina la coalición.

Los partidos coaligados conservarán su registro, identidad y personalidad jurídica."

15.- Que en fecha 5 de agosto del presente año, la coalición Alianza Para Todos presentó los estados financieros que contienen los registros de ingresos en efectivo o especie, así como egresos, documentación legal comprobatoria y flujo de efectivo correspondientes al periodo de campaña realizado en el Proceso Electoral local del año 2003.

16.- Que en fecha 17 de octubre de los corrientes, la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del Instituto Electoral de Querétaro, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley de la materia, emite su dictamen para someterlo a la consideración del Consejo General, a través del cual aprueba los estados financieros mencionados en el punto que antecede.

17.- Que mediante oficio DG/1072/03 de fecha 21 de octubre del año que transcurre, el Director General remite al Secretario Ejecutivo el dictamen indicado anteriormente para someterlo a consideración del Consejo General.

18.- Que por acuerdo del Consejo General de fecha 28 de octubre del año en curso, el dictamen quedó a disposición de sus integrantes para ser sometido a la consideración del pleno en la sesión ordinaria del mes de noviembre que ahora se desarrolla.

Con base en las consideraciones anteriores y con apoyo en lo dispuesto por los artículos 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13 y 15 de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 27, 30, 33 fracción I, 35 fracción

XIV, 40, fracción II, 46, 47, 48, 50, 68 fracción VIII y demás relativos y aplicables de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; así como lo dispuesto por los artículos 1, 3, 4, 71, 87, 90 y demás relativos y aplicables del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro, éste Consejo General tiene a bien expedir el siguiente:

ACUERDO :

PRIMERO.- El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, es competente para conocer y resolver respecto al dictamen relativo a los estados financieros correspondientes al periodo de campaña realizado por la Alianza Para Todos en el Proceso Electoral local del año 2003, que somete a su consideración la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, el que como anexo forma parte integrante del presente, dándose por reproducido en este acto para todos los efectos legales a que haya lugar.

SEGUNDO.- El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, aprueba el dictamen emitido por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, mismo que a su vez aprueba los estados financieros correspondientes al periodo de campaña realizado por la Alianza Para Todos en el Proceso Electoral local del año 2003, el que se contiene en el anexo que forma parte integrante del presente. Se ordena anexar copia certificada del presente acuerdo al expediente 77/2003 abierto con motivo de la presentación de los estados financieros mencionados.

TERCERO.- Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

Dado en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los veintiséis días del mes de noviembre del año Dos Mil Tres. DAMOS FE.

La C. Secretaria Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, HACE CONSTAR: Que el sentido de la votación en el presente acuerdo fue como sigue:

NOMBRE DEL CONSEJERO	SENTIDO DEL VOTO	
	A FAVOR	EN CONTRA
ARQ. RICARDO ALBERTO BRISEÑO SENOSIAIN		
LIC. MARIA DEL CARMEN ABRAHAM RUIZ	√	
SOC. MARTHA LUCIA SALAZAR MENDOZA	√	
SOC. EFRAIN MENDOZA ZARAGOZA	√	
DR. JAVIER ELIZONDO MOLINA	√	
LIC. ANTONIO RIVERA CASAS	√	
LIC. SONIA CLARA CARDENAS MANRIQUEZ	√	

LIC. ANTONIO RIVERA CASAS
PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL

LIC. SONIA CLARA CARDENAS MANRIQUEZ
SECRETARIA EJECUTIVA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL

DEL INSTITUTO ELECTORAL
DE QUERÉTARO
Rúbrica

DE QUERÉTARO
Rúbrica

AVISO

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE QUERÉTARO QUE AUTORIZA AL DIRECTOR GENERAL A FIRMAR CONVENIO CON EL GOBIERNO DEL ESTADO PARA LA ASIGNACION DE ESPACIOS A LOS PARTIDOS POLITICOS EN LA EMISORA OFICIAL "RADIO QUERÉTARO" DURANTE EL AÑO 2004.

ANTECEDENTES:

I.- En fecha 5 de diciembre de 1996, se publicó la Ley Electoral del Estado de Querétaro.

II.- En fecha 10 de diciembre de 1999, se publican las reformas a la Ley Electoral del Estado de Querétaro, las que por disposición del artículo tercero transitorio de dichas reformas, inician su vigencia al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

III.- En fecha 30 de agosto de 2002 se publica la ley que reforma el artículo 10 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, disposición vigente a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

IV.- En fecha 27 de septiembre de 2002, se publica en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", la ley que reforma, deroga y adiciona diversas disposiciones de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, vigente a partir del día siguiente de su publicación.

V.- Por mandato del ordenamiento a que se refieren los antecedentes anteriores, se crea el Instituto Electoral de Querétaro, organismo público permanente, dotado de autonomía constitucional, con personalidad jurídica y patrimonio propios, a cuyo cargo se encuentra la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales estatales.

VI.- El Instituto Electoral de Querétaro tiene su domicilio en la capital del Estado y ejercerá sus funciones en todo el territorio del mismo, contando con órganos de dirección y operativos dentro de la siguiente estructura: a) Consejo General; b) Dirección General; c) Consejos Distritales; d) Consejos Municipales; y e) Mesas Directivas de Casilla.

VII.- El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, es el órgano superior de dirección del Instituto, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como velar porque los principios de certeza, legalidad, equidad, imparcialidad y objetividad rijan todas las actividades de los órganos electorales.

CONSIDERANDO:

1.- Que la Constitución General de la República en su artículo 41 primer párrafo, señala: "el pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión ... y por los de los Estados, en lo que toca a sus regímenes interiores, en los términos respectivamente establecidos por la presente Constitución Federal y las particulares de los Estados, las que en ningún caso podrán contravenir las estipulaciones del Pacto Federal". En la fracción I establece: "Los partidos políticos son entidades de interés público; la Ley determinará las formas específicas de su intervención en el proceso electoral". En la fracción II indica: "La ley garantizará que los partidos políticos nacionales cuenten de manera equitativa con elementos para llevar a cabo sus actividades. Por tanto, tendrán derecho al uso en forma permanente de los medios de comunicación social, de acuerdo con las formas y procedimientos que establezca la misma..."

2.- Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga en su artículo 13 señala: "la soberanía del Estado de Querétaro Arteaga reside esencial y originariamente en el pueblo y de éste emana el poder público, que se instituye para su beneficio. Los ciudadanos ejercerán sus derechos políticos electorales a través de los partidos políticos y mediante los procesos electorales... La ley garantizará que los partidos políticos nacionales y estatales cuenten de manera equitativa con elementos para llevar a cabo sus actividades. Por tanto, tendrán derecho al uso en forma permanente de los medios de comunicación social, de acuerdo con las formas y procedimientos que establezca la misma..."

3.- Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga en su artículo 15 señala: " la organización de las elecciones locales es una función que se realiza a través de un organismo público autónomo denominado Instituto Electoral de Querétaro... será autoridad en la materia, autónomo en su funcionamiento, independiente

en sus decisiones y profesional en su desempeño...”.

4.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 27 indica: “Los partidos políticos son entidades de interés público y formas de organización política con personalidad jurídica propia y tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación popular y como organizaciones de ciudadanos hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto, personal y directo”.

5.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 30 dispone: “Los partidos políticos nacionales y estatales, gozarán en la misma forma de los derechos y prerrogativas que establece esta Ley, teniendo igualmente las obligaciones y responsabilidades que en la misma se establecen”.

6.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 33 establece: “Son derechos de los partidos políticos debidamente acreditados”; y la fracción III cita: “Ejercer las prerrogativas y recibir el financiamiento público de manera individual en los términos de esta Ley”.

7.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 35 ordena: “Los partidos políticos están obligados a:” la fracción I cita: “Conducir sus actividades dentro de los cauces legales con apego a las disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la particular del Estado y esta Ley, respetando la libre participación política de los demás partidos y los derechos de los ciudadanos;” y la fracción VIII cita: “Difundir en forma permanente, a la ciudadanía, la ideología que ostenten;”

8.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 37 señala: “Son prerrogativas de los partidos políticos estatales que participen en la elección;” y la fracción II cita: “Tener acceso a los medios masivos de comunicación en los términos y condiciones establecidos por esta Ley;”

9.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 52 indica: “Los partidos, en condiciones de equidad, tienen derecho al acceso de los medios de comunicación masiva comercial, de cobertura en la Entidad, y de igualdad en los que son propiedad del Gobierno del Estado.

En ejercicio de esta prerrogativa, deberán difundir sus principios ideológicos, programas de acción y plataformas electorales.”

10.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 53 previene: “El Consejo General del Instituto, por conducto de la Comisión de Radio-Difusión, revisará los guiones técnicos para la producción de sus programas, los que deberán ajustarse a las posibilidades técnicas del medio de comunicación respectivo.”

11.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 54 establece: “El Instituto Electoral, celebrará los convenios con los medios de comunicación del Gobierno del Estado, estableciéndose en los mismos las fechas, tiempos, espacios, canales y estaciones que les corresponda a cada partido.”

12.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 55 señala: “El Instituto Electoral en sesión que celebre durante la primer semana del mes de enero, aprobará el calendario para la asignación de fecha y hora de las transmisiones de los programas de los partidos políticos en los medios de comunicación a que se refiere el artículo 54 de esta Ley.”

13.- Que el artículo 59 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, establece como fines del Instituto Electoral de Querétaro, entre otros, el de preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos y promover el fortalecimiento de la cultura política de los ciudadanos de Querétaro.

14.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 68 dispone: “El Consejo General tiene competencia para:” la fracción XXXIII cita: “Dictar los acuerdos y autorizar la celebración de los convenios necesarios para hacer efectivos los asuntos de su competencia;”

15.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 74 señala: “El Consejo General integrará comisiones para la realización de los asuntos de su competencia con el número de miembros que para cada caso acuerde. El trabajo de las comisiones se sujetará a las disposiciones de esta Ley cuando así lo prevenga, o a los procedimientos que establezca el Reglamento del Instituto.

16.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 79 estipula: “Son facultades del

Director General:" la fracción I refiere: "Representar legalmente al Instituto;"

17.- Que la Secretaría de Gobierno es la dependencia encargada de representar al titular del Poder Ejecutivo, de conformidad con el artículo 21 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado.

18.- Que el Sistema Estatal de Comunicación Cultural y Educativa "Radio Querétaro" es un organismo público descentralizado de la Administración Pública del Estado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, permisionario de la radiodifusora XEQUE 1150 Khz. de amplitud modulada.

19.- Que dentro de las finalidades del Sistema Estatal de Comunicación Cultural y Educativa "Radio Querétaro" está la transmisión de programas educativos y culturales.

20.- Que por ser compatibles los fines del Instituto Electoral de Querétaro, con los que tiene por objeto el Sistema Estatal de Comunicación Cultural y Educativa, resulta conveniente la firma del convenio citado en los considerandos precedentes.

21.- Que mediante oficio número CR/127/03 de fecha 13 de noviembre del presente año, la Comisión de Radio-Difusión solicita a la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, incluya en el orden del día de esta sesión, la presentación y aprobación en su caso del acuerdo por el que se otorga autorización al Director General para la suscripción del Convenio con el Gobierno del Estado por conducto del Sistema Estatal de Comunicación Cultural y Educativa "Radio Querétaro", el cual servirá para que los partidos políticos con registro ante el Instituto Electoral de Querétaro, difundan sus principios ideológicos, programas de acción y plataformas electorales, en ejercicio de la prerrogativa que la Ley les concede de acceder en condiciones de igualdad a los medios de comunicación masiva propiedad del Gobierno del Estado; instrumento que fue previamente revisado y dictaminado en la sesión ordinaria de la Comisión citada de fecha 11 de noviembre del año en curso.

Con base en las consideraciones anteriores y con apoyo en lo dispuesto por los artículos 1, 2, 5, 58, 59, 61, 62, 63, 68 fracción XXXIII, 79, fracción I y demás relativos y aplicables de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; así como lo dispuesto por los artículos 1, 3, 4, 5, 8, 25, 26, 37, 61, 87, 90 y

demás relativos y aplicables del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro, éste Consejo General tiene a bien expedir el siguiente:

ACUERDO:

PRIMERO.- El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, es competente para conocer y resolver en lo relativo a otorgar autorización al Director General para firmar Convenio con el Gobierno del Estado por conducto del Sistema Estatal de Comunicación Cultural y Educativa "Radio Querétaro", para la asignación de espacios a los partidos políticos durante el año 2004; instrumento que fue previamente revisado y dictaminado en la sesión ordinaria de la Comisión de Radio-Difusión de fecha 11 de noviembre del año en curso y que como anexo forma parte integrante del presente acuerdo, dándose por reproducido en este acto para todos los efectos a que haya lugar.

SEGUNDO.- El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, autoriza la firma del Convenio con el Gobierno del Estado por conducto del Sistema Estatal de Comunicación Cultural y Educativa "Radio Querétaro", para la asignación de espacios a los partidos políticos durante el año 2004, el que como anexo forma parte integrante del presente acuerdo, dándose por reproducido en este acto para todos los efectos a que haya lugar.

TERCERO.- Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

Dado en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los veintiséis días del mes de noviembre del año Dos Mil Tres.- DAMOS FE.

La C. Secretaria Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, HACE CONSTAR: Que el sentido de la votación en el presente acuerdo fue como sigue:

NOMBRE DEL CONSEJERO	SENTIDO DEL VOTO	
	A FAVOR	EN CONTRA
ARQ. RICARDO ALBERTO BRISEÑO SENOSIAIN	✓	
LIC. MARIA DEL CARMEN ABRAHAM RUIZ	✓	
SOC. MARTHA LUCIA SALAZAR MENDOZA	✓	
SOC. EFRAIN MENDOZA ZARAGOZA	✓	
DR. JAVIER ELIZONDO MOLINA	✓	
LIC. ANTONIO RIVERA CASAS	✓	
LIC. SONIA CLARA CARDENAS MANRIQUEZ	✓	

LIC. ANTONIO RIVERA CASAS
PRESIDENTE DEL CONSEJO
GENERAL
DEL INSTITUTO ELECTORAL DE
QUERETARO
Rúbrica

LIC. SONIA CLARA CARDENAS MANRIQUEZ
SECRETARIA EJECUTIVA DEL CONSEJO
GENERAL
DEL INSTITUTO ELECTORAL
DE QUERETARO
Rúbrica

AVISO**QUÍMICA FINA FARMEX, S.A. DE C.V.
CONVOCATORIA**

Se convoca a los señores accionistas de **QUÍMICA FINA FARMEX, S.A. DE C.V.**, a la celebración de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas, que tendrá lugar el próximo día 29 de diciembre de 2003 a las 10:00 horas, en el domicilio ubicado Circuito Industrial Balvanera Lote 39, en Villa Corregidora, Estado de Querétaro, con la siguiente:

ORDEN DEL DIA

- I. Proposición, discusión y resolución para reducir el capital social en su parte variable.
- II. En su caso, designación de la persona autorizada para llevar a cabo los trámites que sean necesarios para la formalización del acta que se levante así como su inscripción en el Registro Público de la Propiedad
- III. Redacción, lectura y aprobación, en su caso, del acta que se levante.

Los accionistas deberán depositar, ante el Presidente del Consejo de Administración de la sociedad, los títulos de sus acciones o las constancias de depósito que a su favor hubiere extendido algún Banco del país o del extranjero, y en su caso, las cartas poder con que se hacen representar. Contra el depósito se entregará la tarjeta de ingreso. Dicho depósito se realizará en las oficinas en las que tendrá verificativo la presente asamblea y que ha quedado mencionado con antelación, a más tardar el día y en el lugar de celebración de esta asamblea.

Villa Corregidora, Estado de Querétaro, a 8 de diciembre de 2003

Sr. Ricardo Alonso Vilatela
Presidente del Consejo de Administración
Rúbrica

UNICA PUBLICACION**AVISO**

SANCHEZ HERMANOS TORTILLERIAS, S.C.
DE R.L. DE C.V.
CONVOCA POR PRIMER OCASION A SUS SOCIOS A ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA Y ORDINARIA

Que se llevará a cabo el próximo viernes veinticuatro de diciembre de 2003 a las 11:00 horas en el domicilio social de la empresa sitio en Independencia No. 177 Col. La Cruz, Santiago de Querétaro, Querétaro, y en la que se desahogará el siguiente:

ORDEN DEL DIA

- 1.- **TOMA DE POSESION DEL PRESIDENTE FUNCIONARIOS DE LA ASAMBLEA; LISTA DE ASISTENCIA Y DECLARACION DE LEGALIDAD DE LA MISMA.**
- 2.- **APROBAR O MODIFICAR LOS INFORMES ANUALES QUE RINDE EL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION RESPECTO DE LOS EJERCICIOS DE DOS MIL, DOS MIL UNO Y DOS MIL DOS**
- 3.- **APROBACION DE EL BALANCE Y LOS ESTADOS FINANCIEROS DE LOS EJERCICIOS DE DOS MIL, DOS MIL UNO Y DOS MIL DOS.**
- 4.- **DISCUSION Y EN SU CASO, APROBACION DE LA DISOLUCION DE LA EMPRESA SANCHEZ HERMANOS TORTILLERIAS, S.C. DE R.L. DE C.V.**
- 5.- **EN SU CASO, DISCUSIÓN SOBRE LA DESIGNACIÓN DE LIQUIDADOR.**
- 6.- **DISCUSION Y EN SU CASO, APROBACION DEL BALANCE DE RESULTADOS Y ESTADOS FINANCIEROS AL 1° DE OCTUBRE DE 2003 Y DEL PROYECTO DE LIQUIDACION.**

La presente convocatoria es emitida por el Consejo de Administración en reunión de consejo firmándola sus miembros para ser debidamente publicada.

JOSE ANTONIO SANCHEZ DE LA TORRE
PRESIDENTE DEL CONSEJO
Rúbrica

RAFAEL SANCHEZ DE LA TORRE
SECRETARIO DEL CONSEJO
Rúbrica

JESUS MA. SANCHEZ DE LA TORRE
TESORERO DEL CONSEJO
Rúbrica

ESTHER SANCHEZ DE LA TORRE
PRIMER VOCAL DEL CONSEJO
Rúbrica

JOSE ANTONIO SANCHEZ LOPEZ
SEGUNDO VOCAL DEL CONSEJO
Rúbrica

UNICA PUBLICACION**AVISO****“PERFILES DE QUERETARO”, S.A. DE C.V.****BALANCE FINAL DE LIQUIDACION**

ACTIVO		PASIVO	
ACTIVO		PASIVO	
CIRCULANTE		CIRCULANTE	
Total CIRCULANTE	0	Total CIRCULANTE	0
FIJO		Total PASIVO	0.00
Total FIJO	0	SUMA DEL PASIVO	0.00
		CAPITAL	
DIRERIDO		CAPITAL	
Total DIRERIDO	0	CAPITAL SOCIAL	50,000.00
		RESULTADO DE EJER. ANTERI	-312,266.26
Total ACTIVO	0.00	Total CAPITAL	-262,266.26
		Utilidad o (perdida) del Ejercicio	262,266.26
SUMA DEL ACTIVO	0.00	SUMA DEL CAPITAL	0.00
		SUMA DEL PASIVO Y CAPITAL	0.00

PETRA ESTHER VAZQUEZ TAPIA
LIQUIDADORA
Rúbrica

SEGUNDA PUBLICACION

AVISO

AVISO DE CUADROS COMPARATIVOS

COMITÉ DE ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO.

Inv. Restringida
126/2003

Fecha de emisión
4 DE DICIEMBRE DE 2003.

No. partidas	Descripción	Partidas que participan	Proveedor	Precio unitario sin IVA	Costo total
4	TUBERÍA LISA Y RANURADA PARA LAS OBRAS TG-711 Y TG-712 DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO AGROPECUARIO.	1,2,3 y 4	MERCADO FERRETERO DEL BAJÍO, S.A. DE C.V.	242,885.90	279,318.79
		1,2,3 Y 4	TUBERÍA LAGUNA, S.A. DE C.V.	218,596.70	251,386.21

Querétaro, Qro., a 4 de Diciembre de 2003.

UNICA PUBLICACION

Ahora puede consultar el Periódico Oficial por Internet
<http://www.queretaro.gob.mx/servicios/LaSombraDeArteaga/>

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMAS DISPOSICIONES OFICIALES, OBLIGAN POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIODICO.